

**Universidad Católica de Santa María**  
**Escuela de Postgrado**  
**Maestría en Derecho Procesal y Administración**  
**de Justicia**



**LA PENALIDAD EN LA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES  
DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA, PERIODO  
2015-2018**

Tesis presentada por el Bachiller:

**Torres Zúñiga, Manuel Joel**

Para optar el Grado Académico de:

**Maestro en Derecho Procesal y  
Administración de Justicia**

Asesor:

**Dr. Pérez Rosado, Marcos**

**Arequipa – Perú**

**2019**

Arequipa, 6 de junio de 2019

**SEÑORA DOCTORA**

**TERESA CHOCANO ROSAS**  
Directora(e) de la Escuela de Postgrado  
Universidad Católica Santa María

De mi consideración:

Mediante el presente, cumplo con emitir dictamen respecto al Borrador de Tesis titulado "LA PENALIDAD EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018", presentado por el bachiller Sr. TORRES ZUÑIGA, Manuel Joel, para optar por el grado de Magister en Derecho Procesal y Administración de Justicia, en el sentido que la tesis en mención cumple con la estructura anexa al Reglamento para la Graduación de Magister, guarda coherencia con el proyecto de investigación y tiene profundidad académica y aporte científico que se exige para optar el grado académico de Magister, por lo que tiene mérito suficiente para ser sustentado oralmente.

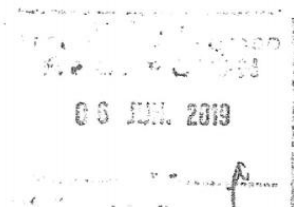
No obstante, siendo que las penas son aplicadas o impuestas por el Juez, (no por el Fiscal, quien, como parte acusadora, sólo lo pide), considero que debe comprender sin afectar el proyecto, el distrito "judicial" de Lima, no el Fiscal, salvo mejor parecer.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración.

Atentamente,



MAURO PARI TABOADA  
DOCENTE DICTAMINADOR  
COD. 1378



SEÑOR DR.  
JOSE VILLANUEVA SALAS  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST-GRADO  
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA  
DE AREQUIPA  
CIUDAD.-

Me dirijo a Ud. a efecto de emitir el dictamen solicitado por su Despacho en el expediente N° 20190000019740, correspondiente al maestrista Manuel Joel Torres Zúñiga, en la forma siguiente:

**DICTAMEN DE BORRADOR DE  
TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER**

**TITULO:** *“La penalidad en violación sexual de menores de edad en el Distrito Fiscal Lima 2015-2018”*

**DICTAMEN**

El alumno en términos generales ha cumplido con levantar las observaciones realizadas, por lo que puede señalarse fecha para sustentar su tesis, **sin embargo; será necesario que rehaga las fuentes bibliográficas, éstas van al pie de cada página según su aparición en orden número desde el número (1) hasta el que corresponda (fin de la tesis); no se repite la numeración, no pueden haber dos 1,2, etc. Y además deben usarse las abreviaturas necesarias a efecto de no repetir como Op. Cit., Ibidem (será necesario que revise las formalidades para citar las fuentes); ello será necesariamente exigible antes de fijar fecha para el grado.**

Arequipa 2019 julio 26.



Dra. Carolina Ayvar Roldán  
Docente




Arequipa, 2019 julio 03.

Sr. Dr.  
José Villanueva Salas  
Director de la Escuela de Postgrado  
Presente.-

De mi mayor consideración:

En relación al Borrador de Tesis "*La penalidad en Violación Sexual de Menores de Edad en el distrito Fiscal Lima, Periodo 2015-2018*" del Señor Manuel Joel Torres Zúfiga, cumpla con informar las observaciones:

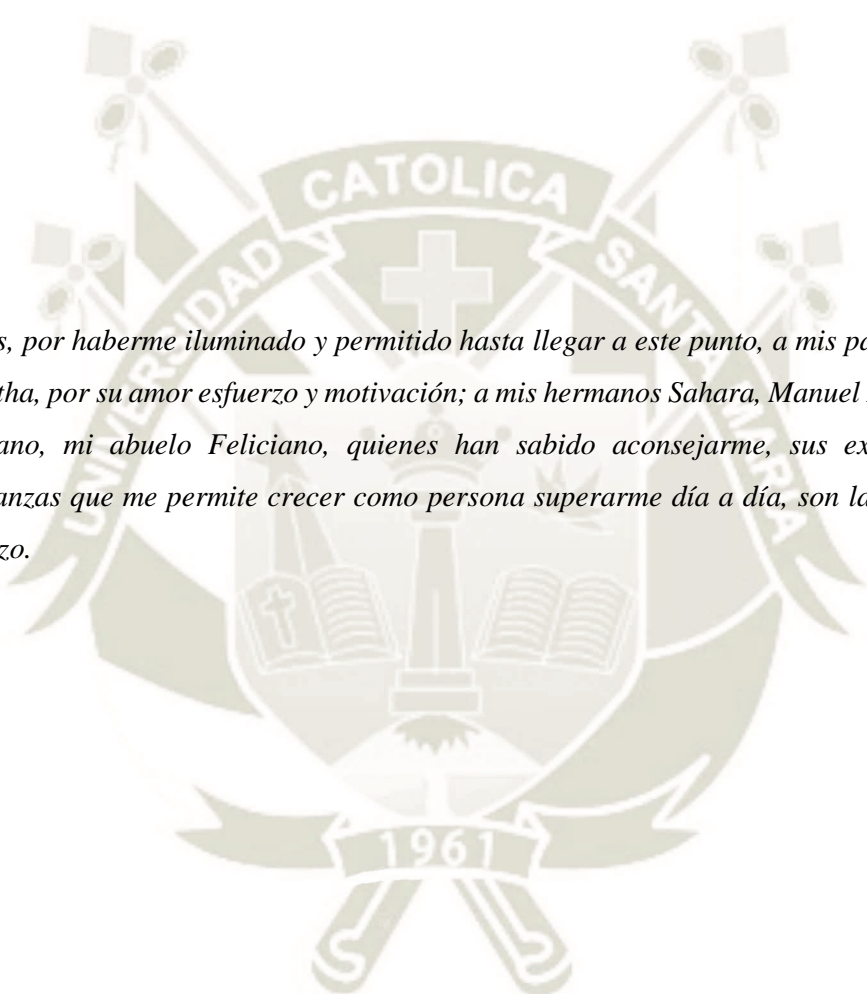
- 
- a) No habiendo sido dictaminador del proyecto no me puedo pronunciar al respecto, sin embargo, es necesario contrastar algunos ítems del proyecto con el capítulo de resultados.
  - b) Verificar la paginación y numeración acorde al reglamento.
  - c) Falta numerar los ítems del índice.
  - d) Verificar la ortografía de mayúsculas y minúsculas.
  - e) No se verifican pies de página (p.ej. hasta la página 49) para verificar la obtención de la información, a menos que sea inédita o de su autoría.
  - f) Verificar el uso de mayúsculas y minúsculas en los subtítulos (p. ej. Pag.51)
  - g) La ubicación temporal del Capítulo II no contrasta con el enunciado (p. ej. Pag. 57 ítem 2.2., 2.3., etc)
  - h) Verificar la redacción del ítem 2.4 p.58
  - i) Verificar el ítem de valoración de la p.66
  - j) Verificar la redacción en general de los cuadros (p. ej. Pag. 69 el tema la costumbre)
  - k) La interpretación de los cuadros o gráficas no puede ser evidente de lo que se aprecia en los mismos.
  - l) Verificar la interpretación del cuadro comparativo (p.89)
  - m) Redacción de Página 101
  - n) Verificar la interpretación del cuadro 18
  - o) Las conclusiones no contrastan con los objetivos del proyecto (p. ej. Objetivo 1° y conclusión 1°)
  - p) Se observa 11 conclusiones y solo 7 objetivos. El número debe correlacionarse entre ambos ítems.

Levantadas las observaciones, se puede continuar con el trámite respectivo sin necesidad de emitir nuevo dictamen, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Obed Vargas Salas  
Docente EPG



*A Dios, por haberme iluminado y permitido hasta llegar a este punto, a mis padres Manuel y Martha, por su amor esfuerzo y motivación; a mis hermanos Sahara, Manuel Iván, Manuel Feliciano, mi abuelo Feliciano, quienes han sabido aconsejarme, sus experiencias y enseñanzas que me permite crecer como persona superarme día a día, son la razón de mi esfuerzo.*

## INDICE GENERAL

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN .....1**

**CAPÍTULO I FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....3**

1. MARCO HISTÓRICO .....4

1.1. Acerca de abuso y la violencia sexual .....4

1.2. En Busca de los orígenes.....5

1.3. Realidad y Esquemas Sociales .....8

1.4. Los Orígenes del Abuso y Violencia Sexual.....9

1.5. Antecedentes de Violación Sexual ..... 11

2. ABUSO SEXUAL DE MENOR DE EDAD..... 13

3. LA VIOLENCIA O VIOLACIÓN SEXUAL ..... 14

4. FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE VIOLACIÓN SEXUAL DE  
MENORES ..... 15

4.1. El Fundamento Moral ..... 15

4.2. El fundamento de la ausencia del consentimiento o el consentimiento viciado.. 16

4.3. El fundamento de la incapacidad de comprensión del significado y la  
autodeterminación conforme a dicho entendimiento ..... 16

4.4. El fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad sexual ..... 17

5. ANTECEDENTES TEÓRICOS DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ..... 19

6. LOS DELITOS Y FALTAS ..... 20

7. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL ..... 22

8. LEGISLACIÓN VIGENTE ..... 23

9. PUNTOS DE VISTA DE VIOLACIÓN SEXUAL..... 24

10. LA VIOLACIÓN SEXUAL..... 26

10.1. Tipo del Injusto..... 27

11. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO ..... 27

12. COMPORTAMIENTO TÍPICO..... 28

13. TIPO SUBJETIVO ..... 28

13.1. Error de Tipo Invencible y Vencible ..... 29

13.2. Error de Comprensión Culturalmente Condicionado .....	29
14. MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL.....	31
15. TIPOS DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD.....	33
16. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL .....	33
17. LA PENALIDAD EN LA LEGISLACIÓN CUBANA Y FRANCESA EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.....	36
17.1. Francia.....	36
17.2. Cuba .....	36
18. DERECHO COMPARADO CON EL RESTO DE LOS PAÍSES.....	37
18.1. España .....	37
18.2. Italia .....	37
18.3. Colombia.....	38
18.4. Argentina.....	38
18.5. Chile.....	39
18.6. Costa Rica.....	39
18.7. Ecuador.....	40
18.8. Paraguay.....	40
19. APRECIACIÓN GENERAL GLOBAL.....	40
20. TRATAMIENTO LEGAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EL DERECHO COMPARADO.....	41
21. SEGÚN EL DERECHO COMPARADO LA REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL .....	43
22. APRECIACIÓN Y ANÁLISIS GLOBAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DE SENTENCIAS.....	43
22.1. Análisis Conceptual del Delito de Tentativa de v Violación Sexual de Menor de Edad (Caso N° 1) .....	44
22.2. No Punibilidad en el delito de violación sexual de menor de edad por matrimonio sobreviniente (Caso N° 2) .....	48
22.3. Marco conceptual de la penalidad por debajo del mínimo legal en violación sexual de menor de edad (Caso N° 3).....	51
22.4. Análisis conceptual de la formalización de la denuncia fiscal en violación sexual (Caso N° 4).....	53
22.5. La sentencia anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad (Caso N° 5).....	55

22.6. El proceso inmediato en el delito de violación sexual de menor de edad (Caso N° 6) .....	57
23. RESUMEN FINAL DE CASOS DE CASUÍSTICA DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DE CAMPO.....	59

**CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 61**

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN.....	62
1.1. Técnicas.....	62
1.2. Instrumentos (Anexo 1).....	62
1.3. Materiales:.....	62
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN.....	62
2.1. Ubicación Espacial.....	62
2.2. Ubicación Temporal.....	62
2.3. Unidades de Estudio .....	62
2.4. Población.....	64
2.5. Muestra.....	65
3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	66
5. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS UTILIZADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Estrategia de recolección de datos).....	66
5.1. Organización.....	66
5.2. Recursos .....	67
5.3. Validación de los instrumentos.....	67
5.4. Estrategias para la Interpretación de los Resultados.....	68

**CAPÍTULO III LA PENALIDAD EN LA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD ..... 70**

1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS 64 EXPEDIENTES REVISADOS.....	72
2. EL UNIVERSO DE DENUNCIAS POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD, EN LIMA CENTRO 2015 - 2018. ....	90
3. ENTREVISTAS, ENCUESTAS A MAGISTRADOS, ABOGADOS, JUSTICIABLES, SOBRE LA LEGISLACIÓN PENAL (PARA LA CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS. ....	95
3.1. Impacto de la legislación penal peruana. ....	95

4. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICA .....	108
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>SUGERENCIAS .....</b>	<b>114</b>
<b>PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>116</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>123</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA N° 1</b>	Análisis de las 64 sentencias revisadas .....	72
<b>TABLA N° 2</b>	Aspectos de absolución de sentencias.....	74
<b>TABLA N° 3</b>	Peritaje médico legal.....	76
<b>TABLA N° 4</b>	Referencia de la doctrina.....	78
<b>TABLA N° 5</b>	Número de años en penas condenatorias impuestas .....	79
<b>TABLA N° 6</b>	Reparación civil en penas condenatorias impuestas .....	81
<b>TABLA N° 7</b>	Grado de instrucción de procesados .....	83
<b>TABLA N° 8</b>	Características y vínculo del procesado con la víctima. ....	85
<b>TABLA N° 9</b>	Características de la edad de los procesados .....	87
<b>TABLA N° 10</b>	Antecedentes de los procesados-sentenciados.....	89
<b>TABLA N° 11</b>	Casos de denuncias de violación sexual en lima centro.....	90
<b>TABLA N° 12</b>	Denuncias formalizadas y las tasas anuales de los distritos judiciales del Perú .....	92
<b>TABLA N° 13</b>	Comparación de casos de violación sexual de menores en los 33 distritos fiscales del Perú 2015-2018. ....	93
<b>TABLA N° 14</b>	Resultados a la pregunta: ¿en qué medida se considera que las penas aplicadas en violación sexual de menores son adecuadas?.....	95
<b>TABLA N° 15</b>	Resultados a la pregunta: ¿considera que la tipificación es clara? .....	97
<b>TABLA N° 16</b>	Resultados a la pregunta: ¿cuál es la razón principal del retardo en los procesos penales?.....	98
<b>TABLA N° 17</b>	Los resultados de la pregunta: ¿los factores que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores?.....	100
<b>TABLA N° 18</b>	Resultados a la pregunta: ¿considera que la normatividad penal, contribuye a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual de menores de edad?.....	102
<b>TABLA N° 19</b>	Comparativo de la legislación comparada en sancion de delitos de violacion sexual .....	104
<b>TABLA N° 20</b>	Percepción general, sobre criterios jurisdiccionales de sentencias de casos de violación sexual de menores de edad .....	106
<b>TABLA N° 21</b>	Grado de contribución de la normatividad penal peruana .....	107
<b>TABLA N° 22</b>	Cuadro de frecuencias observadas.....	109

## INDICE DE GRAFICOS

GRÁFICO N° 1:	Análisis estadístico de las 64 sentencias revisadas .....	72
GRÁFICO N° 2:	Aspectos de absolución de sentencias .....	74
GRÁFICO N° 3:	Peritaje médico legal .....	76
GRÁFICO N° 4:	Referencia de la doctrina .....	78
GRÁFICO N° 5:	Número de años en penas condenatorias impuestas.....	79
GRÁFICO N° 6:	Reparación civil en penas condenatorias impuestas .....	81
GRÁFICO N° 7:	Grado de instrucción de procesados.....	83
GRÁFICO N° 8:	Características y vínculo del procesado con la víctima.....	85
GRÁFICO N° 9:	Característica de la edad de los procesados.....	87
GRÁFICO N° 10:	Antecedentes de los procesados.....	89
GRÁFICO N° 11:	Casos de denuncias de violación sexual en Lima Centro 2015-2018 ...	90
GRÁFICO N° 12:	Denuncias formalizadas y las tasas anuales de los distritos judiciales del Perú .....	92
GRÁFICO N° 13:	Comparación de casos violación sexual de menores, en los 33 distritos fiscales del Perú 2015-2018 .....	962
GRÁFICO N° 14:	Encuestas a magistrados, abogados y justiciables ¿en qué medida se considera que las penas aplicadas en violación sexual de menores son adecuadas? .....	974
GRÁFICO N° 15:	Encuestas a magistrados, abogados y justiciables ¿considera que la tipificación es clara? .....	97
GRÁFICO N° 16:	Encuestas a magistrados, abogados y justiciables ¿Cuál es la razón principal del retardo en los procesos penales?.....	98
GRÁFICO N° 17:	Encuestas a magistrados, abogados y justiciables ¿los factores que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores? ..	100
GRÁFICO N° 18:	Encuestas a magistrados, abogados y justiciables ¿considera que la normatividad penal, contribuye a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual de menores de edad? .....	102
GRÁFICO N° 19:	Percepción general sobre criterios jurisdiccionales de sentencias de casos de violación sexual de menores de edad.....	106
GRÁFICO N° 20:	Grado de contribución de la normatividad penal peruana.....	107

## RESUMEN

La Legislación Penal Peruana con relación al delito de violación de la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en Lima Central, comprendido entre el periodo 2015- 2018; de cuya revisión y análisis, se aprecia que no contaba con un rigor coercitivo en prevención y sanción de acuerdo a la norma penal que, impida la comisión de este tipo de delito; lo que contribuyó a la proliferación de violaciones sexuales en agravio de menores de edad. En el Distrito Judicial de Lima Centro, hubo incremento alarmante en lo que se refiere a denuncias, durante los periodos investigados, ocupando el lugar 12 con un 89.2 de tasa anual promedio “media”. En el primer lugar está el departamento de Madre de Dios que, ocupa el primer lugar con 162.9, la tasa anual promedio “muy alto”. Estos datos son fidedignos según el Observatorio Criminalístico del Ministerio Público de 33 Distritos Fiscales a nivel nacional.

En el año 2015, la Región Lima presentó mayor incidencia en estos delitos con un total de 919 casos; el año 2016, 1066 casos; en el año 2017, 1299 casos, y finalmente, en el año 2018, un total de 1818 casos de violación sexual de menores de edad. Precisamente por la carencia e ineficacia de una norma penal efectiva; también se ha verificado en las sentencias analizadas, carencia de una debida motivación, sin tener en cuenta la magnitud del daño físico, psicológico irreversible que se ocasiona al menor sujeto pasivo del ilícito penal.

Finalmente, se ha validado 60 entrevistas dirigidas a magistrados, 120 entrevistas dirigidas a abogados, 120 encuestas dirigidas a los justiciables y público, teniendo como resultados que la Legislación en esta materia de delitos sexuales no contribuye a prevenir y sancionar a los agentes que cometen este delito.

**PALABRAS CLAVE:** Penalidad, Violación Sexual, Menores De Edad

## ABSTRACT

The Peruvian Criminal Legislation in relation to the crime sexual children violence, in Central Lima, between the period 2015-2018; whose review and analysis, it can be seen that it did not have a coercive rigor in prevention and sanction according to the criminal norm that prevents the commission of this type of crime; which contributed to the proliferation of sexual violations against children. In the Judicial District of Lima Centro, there was an alarming increase in terms of complaints during the investigated periods, occupying the 12th place with a 89.2 average annual average rate. In the first place is the department of Madre de Dios, which ranks first with 162.9, the average annual rate "very high." These data are reliable according to the Criminal Observatory of the Public Prosecutor's Office of 33 Fiscal Districts nationwide.

In 2015, the Lima Region had a greater incidence in these crimes with a total of 919 cases; the year 2016, 1066 cases; in 2017, 1299 cases, and finally, in 2018, a total of 1818 cases of sexual children violence. Precisely because of the lack and ineffectiveness of an effective criminal norm; It has also been verified in the judgments analyzed, lack of due motivation, without taking into account the magnitude of the irreversible physical, psychological damage caused to the minor taxpayer of the criminal offense.

Finally, it has validated 60 interviews directed to magistrates, 120 interviews directed to lawyers, 120 surveys directed to the litigants and public, having as result that the Legislation in this matter of sexual crimes does not contribute to prevent and punish the agents that commit this crime.

**KEY WORDS:** Penalty, sexual violence, sexual children violence.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad establecer el número de casos de violación sexual de menores de 14 años de edad, en el Distrito Judicial de Lima Centro, las características de los agentes del delito y víctimas, así como la incidencia de los factores sociales, culturales en los comportamientos del sujeto activo, a efecto de determinar si la Legislación Penal Peruana vigente cumple o no con prevenir y sancionar los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, tomando en cuenta los mecanismos para su aplicación así como la forma en que los magistrados vienen aplicando las normas en las sentencias.

Para el logro de los objetivos, se ha planteado desarrollar en el primer capítulo los fundamentos teóricos que comprende: el marco histórico, teórico, conceptual, formal, resaltando el fundamento de la indemnidad o intangibilidad sexual que se tutela en los menores de 14 años de edad que, la base real para proteger a los menores y castigar todos los actos sexuales que se practican contra ellos en su escaso desarrollo biológico y madurez psíquica, factores que inciden directamente en una falta de comprensión del significado del acto sexual y de la conducción de su conducta y del ámbito de su vida conforme a dicho entendimiento. El problema de la edad, diferencia etérea, las penas benignas, absolutorias, el tipo objetivo, subjetivo. Así mismo, se ha considerado la mayor cantidad de conceptos, vinculados al tema desarrollado.

En el capítulo II, se ha tratado sobre la metodología de la investigación, enmarcado dentro del ámbito del Distrito Judicial de Lima Centro, utilizando métodos y técnicas para la recolección de datos, cuya operacionalización se ha expresado en instrumentos como las entrevistas, encuestas, análisis y revisión de expedientes. Luego se indica la metodología utilizada para la recolección de información en fuentes de datos primarios y secundarios, en cuestionarios aplicados a magistrados, abogados, justiciables, entrevistas a especialistas de la materia y como fuentes secundarias: análisis de la Legislación Penal. Nos ceñimos en el trabajo, dentro de la investigación No experimental, a la forma de síntesis, descriptivo, analítico y comparativo.

En el capítulo III, se realiza el análisis de sentencias judiciales de un total de sesenta y cuatro (64) expedientes, en los cuales se la imputación objetiva es determinante para verificar las sentencias con carácter absolutorio y en otros casos con penas benignas. Finalmente, se desarrollan las conclusiones en base a los objetivos planteados en el proyecto, las recomendaciones y el proyecto de ley como aporte del maestrista.



## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En mérito al primer objetivo que busca determinar la penalidad en el Derecho Sustantivo Peruano aplicado a la realidad socio-jurídica del Departamento de Lima, se desarrolla el presente capítulo donde se abordan los fundamentos teóricos que comprende: el marco histórico, teórico, conceptual, formal, resaltando el fundamento de la indemnidad o intangibilidad sexual que se tutela en los menores de 14 años de edad que, la base real para proteger a los menores y castigar todos los actos sexuales que se practican contra ellos en su escaso desarrollo biológico y madurez psíquica, factores que inciden directamente en una falta de comprensión del significado del acto sexual y de la conducción de su conducta y del ámbito de su vida conforme a dicho entendimiento. El problema de la edad, diferencia etérea, las penas benignas, absolutorias, el tipo objetivo, subjetivo.

## 1. MARCO HISTÓRICO

### 1.1. Acerca de abuso y la violencia sexual

A pesar de que se ha dicho mucho acerca del abuso sexual y se ha discutido sobre castigos para los abusadores aún queda la sensación de que es necesario aclarar ideas sobre el tema y de manera especial, sobre la prevención. Es por ello que ensayamos un punto de vista interdisciplinario sobre el tema. Siendo para ello conveniente despejar el exceso de información inadecuada para diferenciar lo real y exacto de lo falso, la exageración y el sensacionalismo.

Una de las falsas creencias sobre el abuso sexual y sobre otras manifestaciones impactantes de la sexualidad humana es que son recientes; es decir, que en los últimos años o meses cuando “el mundo se ha vuelto loco” y han aparecido las más impresionantes expresiones sexuales, lo cual es irreal pues estas prácticas vienen desde los inicios de la humanidad y han estado presentes durante toda la historia.

También es falso que los abusadores sean sujetos extraños o marcadamente anormales, pues se ha encontrado que pueden ser de cualquier raza, edad, nivel socio económico o de instrucción; hallándose en común algunos factores de personalidad o historia familiar que mencionaremos más adelante.

Hace poco existía la creencia de que el abuso y la violencia sexual eran poco frecuentes en los menores de edad, sin embargo, se ha encontrado en estudios recientes que dos de cada tres adultos norteamericanos recuerda haber sido objeto de caricias o juegos de naturaleza sexual durante su infancia, tanto con niños de su propia edad, niños mayores o adultos.

En nuestro país es igualmente alta la tasa de frecuencia de adultos que al ser entrevistados manifiestan recordar el haber sido besuqueados o acariciados alrededor de la pubertad por amistades de su edad o por adultos cercanos; esta información por sí sola puede llamar la atención, sin embargo, al ponerla en contexto encontramos que en algunas de la región andina y de la Amazonía dichas prácticas son consideradas como naturales expresiones de afecto y no se perciben como actos con contenido sexual como podría ocurrir en algunos sectores de la ciudad de Lima. Resulta importante tener en cuenta entonces que el contacto físico y las caricias son percibidas y valoradas de acuerdo al grupo social que la juzga,

variando de acuerdo a la cultura y manera particular como vive y se expresa el afecto y la sexualidad cada grupo humano.

### **1.2. En Busca de los orígenes**

Si revisamos la evolución de la especie humana veremos que desde cuando el hombre era más una bestia que aquello que conocemos como humano, se deban la mayoría, sino todas, de las expresiones sexuales que hoy se ven.

En la era paleolítica, en los tiempos de la horda humana, la ley de la supervivencia era el supremo mandato y tal vez el único criterio de orden o autoridad. Es por ello que la horda humana era controlada por un “macho”, quien era el más fuerte y feroz, el mejor cazador, el mejor proveedor de alimentos y guerrero en general. Este personaje era perseguido por la manada ya que en gran parte de su supervivencia dependía de él; este macho dominante era primero en alimentarse, en escoger el refugio, y por su puesto era el primero al escoger las hembras de su “harem”, sin poner mucho reparo en la edad o el consentimiento de las escogidas.

En esos tiempos cada día realmente se luchaba por sobrevivir. El hombre primitivo se enfrentaba a las inclemencias del clima, a las fieras para las cuales él era pasible y por último contra otros hombres primitivos. Eran tiempos en que los mecanismos de supervivencia trabajaban al máximo pues no sólo peligraba la existencia del individuo, sino de todo el grupo, incluso, la continuidad de la especie misma. Para situaciones como esta la naturaleza ha previsto una serie de mecanismos que buscan garantizar la supervivencia, estos principios se aplican a todos los seres vivos de la historia de la humanidad hasta hoy en día. Una parte de dichos mecanismos están vinculados a la sexualidad y prevé el incremento de la fecundidad e inicio temprano de la vida sexual de las hembras de una especie u grupo amenazado con la extinción; al escasear los alimentos y llegar con ello a cierto grado de desnutrición, así como al disminuir la población y poner en peligro la continuidad del grupo o especie.

Se ha encontrado que de manera complementaria a lo citado anteriormente se da una fuerte asociación entre la situación de excitación generalizada que rodea al escapar la muerte tras una lucha o confrontación y la inmediata continuidad de un estado de furor sexual que

impelería al apareamiento al sujeto sobreviviente como parte del mecanismo que busca garantizar la supervivencia del más fuerte, y con él, la de su prole y la especie<sup>1</sup>.

Entonces tenemos que el hombre primitivo llevaba una vida gobernada por las necesidades viscerales más elementales, las mismas que por su naturaleza le resultaban impostergables,

Estos mecanismos, por el valor que tenían para garantizar la continuidad de la vida quedaron como mandato genético o instintivo, transmitiéndose de generación en generación, durante cientos de miles de años.

En los tiempos de la horda humana la vida transcurría azarosa y llena de peligros, no existía la familia y casi todos los machos se apareaban con casi todas las hembras indistintamente, pues ellas pertenecían a la horda y no existía los límites que hoy da el parentesco ya que no había forma de determinar la paternidad de la descendencia y el establecer ese tipo de relación no tenía ningún sentido en aquel entonces, por lo que era común que los machos más fuertes tomaran a todas las hembras aptas y disponibles para la vida sexual, que pudieran encontrar atractivas, sin importar en lo más mínimo sí existía algún lazo de consanguinidad; siendo aplastada violentamente cualquier oposición o resistencia. Este comportamiento se mantuvo en la especie humana durante siglos, hasta que, con el paso del tiempo y la evolución, la horda humana acumuló experiencia, la misma que al ser asimilada se hizo conocimiento, el mismo que fue transmitido a las nuevas generaciones; así desarrolló una cultura, alcanzó cierto grado de conciencia convirtiéndose la horda en una tribu dando origen a lo que hoy llamamos ser humano.<sup>2</sup>

Con el paso del tiempo se formó un linaje, que dio origen a una casta de machos dominantes que ostentaba el poder y control de la tribu, que descubrió la necesidad de tener la certeza sobre la paternidad de su descendencia para garantizar la correcta sucesión del poder del jefe saliente al nuevo jefe, pues la certeza de este vínculo constituía en ese entonces la única posibilidad para dejar el poder y seguir viviendo. Aparecieron así las primeras restricciones en el comportamiento sexual, así como en el uso de la violencia y del asesinato como el principal medio de acceder al poder, estableciéndose las relaciones sexuales exclusivas y cerradas para un grupo unido por lazos de consanguinidad, es decir: la familia. Siguiendo un desarrollo simultáneo y paralelo aparece la neotenia como estilo de vida en la cual el periodo

---

<sup>1</sup> Federico Hegel. Origen de la Familia, la propiedad y el Estado. Pub. 1885.

<sup>2</sup> Alipio Valencia Vega: Ob. Cit. P. 259.

de protección y ternura propios para con la infancia se extienden durante una larga etapa de la vida de los individuos, abarcando incluso la etapa reproductiva, aprendiendo así el homínido en trance de humanizarse a vivir su sexualidad no como una situación de violencia y sometimiento sino como una experiencia de comunicación, amor y ternura.

De esta manera se consolidaron las castas o clases sociales al interior de las tribus como un medio para garantizar el control del poder por un linaje; con el ejercicio del poder aparecieron los límites y condicionamientos que regían la vida familiar, la conducta sexual, la consolidación de relaciones estables entre hombres y mujeres que serían el germen del matrimonio.<sup>3</sup>

En esta etapa del desarrollo de la humanidad, si bien ya existía cierto orden social y una cultura incipiente, aún predominaba la precariedad de las condiciones de vida, pues la lucha por la supervivencia evolucionó de la lucha total contra el ambiente, las fieras y los demás hombres, a la casi continua guerra entre los clanes o tribus por el control de los costos de caza, posesión de las tierras fértiles y de las hembras; de manera que la amenaza de la exterminación del clan era permanente y la única alternativa para lograr sobrevivir como grupo a los continuos enfrentamientos contra otros clanes era teniendo la mayor cantidad de guerreros dentro del clan; por lo que se favorecían los enlaces que proporcionarían como descendencia dichos guerreros y con ello fortalecieran el poder de la tribu, sin poner mayor objeción o reparo en los vínculos de consanguinidad que pudieran existir, penalizando únicamente aquellos comportamientos sexuales que no tuvieran como finalidad la reproducción, apareciendo así la censura del auto erotismo “masturbación” y del comportamiento homosexual, por ser conductas que no favorecían la generación de nuevos guerreros y que de prosperar podrían amenazar el futuro de la tribu. Estos preceptos arcaicos extraídos directamente de la búsqueda de la supervivencia sirvieron de base a las Leyes Mosaicas, las que a su vez servirían de base a la Leyes o moral Judeocristiana.

Hasta este punto ya han transcurrido algunos cientos de miles de años durante los cuales, quienes eventualmente devinieron en seres humanos, habían ejercido la violencia como medio para imponerse a las adversidades: a las fieras y a otros de su especie; se había apareado indistintamente guiados por la búsqueda del placer y de la supervivencia, quedando

---

<sup>3</sup> Juan Jacobo Rousseau: El Origen de la Desigualdad entre los Hombres; Ed. Grijalbo. México, 1,972.p.75.

estos tipos de conducta como atávicas, predispuestas genéticamente e instintivas. Tal como ocurre hoy con otras especies próximas a la especie humana en la naturaleza.

Con la evolución de la vida en nuestro planeta, se generaron mejores posibilidades para la vida del hombre, pues desaparecieron o fueron controlados una gran cantidad de sus depredadores; se diversificó su dieta alimenticia, apareció el trabajo agrícola y artesanal como medios de subsistencia, trayendo consigo el desarrollo de mayores niveles de conciencia, desarrollo de la inteligencia y una cultura social que igualmente evolucionaba de manera continua.<sup>4</sup>

### **1.3. Realidad y Esquemas Sociales**

La evolución de la sociedad trajo consigo la aparición de la religión, la moral, la ética, la ciencia, la manuales de buenas costumbres y otros conceptos mentales que pretendían describir y explicar < la manera correcta > sobre cómo debían comportarse las personas de acuerdo a los < valores superiores de la sociedad >, siempre de acuerdo al pensamiento en boga; ubicando al hombre como el centro y producto de la creación, como si estuviera regido por reglas diferentes a las del resto de la naturaleza. El hombre aprendió a sentirse dueño del mundo y aprendió controlar los procesos naturales, olvidando en su soberbia que no se pueden cancelar pulsiones y atavismos formados durante siglos, por la simple publicación de un decreto ley, el acuerdo tomado en un concilio o por el dictado de la moral vigente.

Al revisar la realidad y la forma como la entiende la mayoría de las personas encontramos parte del problema, pues aún existen demasiadas creencias irracionales que son aceptadas sin haber comprobado si se cumplen o no en la realidad.

Una de estas falsas creencias es que los niños no tienen una vida sexual propia, pues al hablar de comportamiento sexual o sensaciones sexuales infantiles lo hacemos desde nuestra perspectiva de adultos inmersos dentro de un conjunto de experiencias y creencias propias de un adulto; cosa que no ocurre en los niños. Hoy en día está largamente comprobado que los niños al investigar y descubrir su propio cuerpo, encuentran todo tipo de sensaciones, dentro de estas, el placer, que naturalmente propicia las ganas de explorar y manipular los órganos genitales. Así mismo se ha encontrado que la mayoría de los niños en algún momento se sienten atraídos por alguien de su entorno, siendo el origen de esta atracción

---

<sup>4</sup> Juan Jacobo Rousseau: El Origen de la Desigualdad entre los Hombres; Ed. Grijalbo. México, 1,972.p.90.

eminentemente de naturaleza sexual; igualmente se ha hallado que un gran porcentaje de niños al interactuar con otros niños, en algún momento tienen juegos sexuales, los que en la mayoría de los casos quedan sólo en eso, en juegos; aunque de acuerdo al entender del adulto y de acuerdo a sus normas puedan parecer impropios. Entonces tenemos que existe una vida sexual infantil que forma parte del natural descubrimiento del mundo y del desarrollo de la personalidad de todo individuo. Al margen de lo que se pueda creer o aceptar en cada época, educación o cultura.<sup>5</sup>

Otro mito o falsa creencia es acerca de la edad del inicio de la vida sexual como la entendemos los adultos, es decir, una relación sexual completa con la búsqueda del placer como objetivo. Las normas sociales que algunos hemos heredado y la recomendación de la organización Mundial de la Salud (OMS) nos habla de una relación monógama, estable y madura, como la del matrimonio entre jóvenes adultos; sin embargo al investigar lo que ocurre en la realidad encontramos que el promedio de inicio de la actividad sexual en el Perú para la costa es alrededor de los catorce años, catorce o quince para la región andina y de once a trece para la región amazónica; promedios de edades de inicio que tiende a seguir bajando. Al comparar estos índices con otras realidades del mundo, encontramos que no existen diferencias significativas para regiones equivalentes, encontrando en algunos casos que las edades de inicio sexual son más tempranas aún. Cabe mencionar que la iniciación sexual en la mayoría de los casos ocurre entre adolescentes con otro joven algunos años mayor y en muchos casos es con un adulto, sin que por ello signifique empleo de la fuerza o que implique una experiencia traumática; incluso, en algunos lugares es socialmente aceptado.<sup>6</sup>

#### **1.4.Los Orígenes del Abuso y Violencia Sexual**

El abuso y la violencia sexual son realidades presentes desde hace mucho tiempo y de las cuales hemos comenzado a tener conciencia social más recientemente. Sus causas son diversas y complejas, sin embargo, a continuación, presentamos un ensayo explicativo que puede ser de utilidad

En la vida de cada ser humano convergen dos historias o desarrollos; por un lado, se halla el desarrollo filo genético, que viene a ser el legado de los aprendizajes de la especie humana

---

<sup>5</sup> N. G. Alexandrov. Ob. Cit. P. 40

<sup>6</sup> Lewis Morgan. La Sociología Antigua del Salvajismo, Barbarie y Civilización. Pub. 1877.

a través de toda su historia, expresado mediante los instintos y el inconsciente colectivo, y por otro lado se da el desarrollo onto genético, basado en los aprendizajes ocurridos durante la vida del propio sujeto. Ambos aprendizajes realizan sus aportes durante la formación y el desarrollo de la personalidad de cada individuo, dependiendo de las experiencias de vida el predominio de cada rasgo en particular; jugando un papel fundamental aquellas que se dan al interior de la vida familiar.

En cada persona se encuentran impulsos que la dotan de un potencial que le puede llevar a desarrollar conductas barbáricas, de violencia total y búsqueda de someter a toda costo el medio y personas que lo rodean; o por el contrario, desarrollar conductas humanizantes propias de los aspectos más elevados del hombre como el amor, el respeto, la confianza y la búsqueda del bien común; ambos potenciales están presentes y coexistiendo en cada persona predominando uno u otro eventualmente según las circunstancias.

La vida familiar y las experiencias tempranas que rodean a esta vienen a ser determinantes para las conductas que va a presentar un sujeto durante el resto de su vida. Para abreviar citare algunos factores que están relacionados con los abusadores; así tenemos:

- Son sujetos que tienen serias dificultades para establecer relaciones de pareja adecuada y satisfactoria con personas de otro sexo.
- Han tenido experiencias sexuales precoces con niños de su misma edad o han sido abusados por adultos o niños mayores.
- Han tendido una madre represiva, posesiva, excesivamente crítica, que anulaba sus iniciativas o intentos de independencia.
- Ausencia de una imagen paterna adecuada que le proporcione reglas de comportamientos apropiados y aceptables, así como el ejemplo de un varón capaz de relacionarse acertadamente con las mujeres.
- Han tenido frustraciones importantes que los han conducido a depresiones evidentes.
- Tienen serias dificultades para encontrar satisfacción en las relaciones o situaciones normales o cotidianas.

- Tienen una pobre capacidad de autocrítica, pueden parecer severos y serios, pero al momento de controlar o juzgar la propia conducta tienen excesiva indulgencia.
- Todas, y casi todas estas características están presentes en la mayoría de los abusadores sexuales y de las personas con tendencias a presentar dificultades significativas de las relaciones sexuales e interpersonales. Es importante señalar que no es suficiente de presentar alguna de estas condiciones para ser considerado como un posible abusador, sino que es necesario que se den la mayoría de ellas para considerar el riesgo como viable.

### 1.5. Antecedentes de Violación Sexual

En la época antigua el hombre primitivo por costumbre realizaba prácticas de poligamia, tener relaciones sexuales con varias mujeres, para lo cual imponía la ley de la selva la fuerza bruta, el más fuerte dotado físicamente al resto de la tribu los sometía sexualmente, y para recuperarse el dominio de su consorte o pareja forzaba a la mujer apetecible a la que luego lo llevaba a su clan, donde tenía que someterla y proteger su honra de ser líder. Conforme a la evolución del hombre en la tierra, este tipo de actos con el correr del tiempo el hombre tenía tendencia del concepto de monogamia como especie estar con varias mujeres, en caso de adulterio o violación sexual de menores o mayores, han sido severamente sancionados por algunas civilizaciones de la antigüedad. En la época antigua, predominó el Código de **HAMMURABI**, cuerpos de leyes citadas en **BABILONIA** hace unos cuatro mil años: “...el hombre que violaba a una muchacha prometida y virgen era condenado a la pena de muerte o guillotina”.

En Grecia por el contrario se dio una tolerancia e incluso un fomento de ciertas formas de relaciones sexuales con los adolescentes púberes. Por lo general en el interior de un contexto educativo en el que el varón adulto tenía encomendada la formación ética e intelectual de su pupilo. Pero se admitía satisfacciones sexuales con los menores púberes; lo que en nuestros lo consideramos como abuso sexual infantil.

En Roma la “**LEXJULIA ED VI PUBLICA**” sancionaba con pena de muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona casada o soltera debido a que se consideraba a la sociedad como la ofendida.

De igual forma en la época **MEDIEVAL** se sancionó severamente a quienes cometían esos hechos, fue en esta época donde aparecieron los famosos cinturones de castidad para proteger a las mujeres de las violaciones sexuales.

Sobre los severos castigos de pena de muerte previstos en periodos pasados, recién a partir del Siglo XVIII es que se indica su abandono.

Entonces podemos concluir que el abuso sexual infantil como problema no surge en la sociedad moderna ni contemporánea, es una situación presente a lo largo de la historia de la humanidad, bajo distintas matices, pero con un mismo resultado.

De allí, podemos agregar **Federico Engels**, denominó, **la etapa de las hordas o de las manadas primitivas o llama también como el periodo de la “Infancia del Género Humano**. Thomas Hobbes, sostiene que el hombre en estado de naturaleza vivía en una constante lucha, periodo más negro de la humanidad, **de permanente belicosidad “bellum ómnium in omnes”**. Para **Mac Lennan** la civilización evolucionó en **tres periodos: El matrimonio por grupos, el periodo de la poligamia (poligamia y Poliandría), y por último el periodo de monogamia**. Luego evoluciona se desintegra la gens patriarcal, cede al paso a la constitución de la familia patriarca, acá está la desigualdad de grupos a consecuencia de guerras los vencidos o prisioneros son hechos esclavos. De este modo el Estado surge como consecuencia de la desintegración al régimen de la comunidad primitiva.

**En el Perú la concepción moralizadora de la legislación penal sexual tiene una larga tradición que se remonta a la colonia, en un marco de un sistema estratificado, dependiente de una concepción religiosa y moral discriminadora de la mujer**, donde su sola presencia en los espacios públicos tenía implicancias deshonrosas al extremo de ser controlada, inclusive, por el Santo Oficio. Relativamente reciente CP de 1991, de inspiración social-democrática, sólo pretendió alejarse de este pasado, pues mantiene rezagos de dicha concepción y no se observa una renovación sustancial de los delitos sexuales en orden a sancionar comportamientos graves que vienen siendo objeto de criminalización, donde el lugar común es la permanente reforma del Derecho penal y procesal sexual. Remontamos a la historia el CP de Santa Cruz, vigente en el Estado Sud-Peruano de la Confederación Peruano-Boliviano entre el 13 de octubre de 1836, recurrió a diversos rótulos de gran contenido moral, donde sólo el hombre podía realizar los comportamientos punibles de “abusos deshonestos”. Ello se aprecia en la definición de los comportamientos punibles, al

sancionar por ejemplo la violación de una virgen impúber –aun con su consentimiento–, o a una mujer casada fingiendo el autor ser su marido, el estupro de una virgen, mediante la seducción o la sodomía.

**El Código Maúrtua de 1924, de injerencia fundamentalmente helvética, tampoco logró alejarse de la concepción moral de los delitos sexuales. El tipo penal “Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales” que sancionaba los “Delitos contra las Buenas Costumbres”. La consideración de elementos empírico-culturales en el tipo, como mujer de “conducta irreprochable”, o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de agresión sexual al hombre o a la mujer casada, eran claras manifestaciones de una criminalización moralizadora y discriminatoria.<sup>7</sup>**

## **2. ABUSO SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

Art. 173°. “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de catorce, será reprimido con pena de cadena perpetua”. El Art. 173-A se trata de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave o procede con crueldad, la pena será la cadena perpetua. Normas que fueron modificados por el Art. 1 de la Ley N° 30838, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto del año pasado, hace menos de un año.

El bien jurídico protegido, respecto al tipo penal, se considera como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años; en tal sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que pueden afectar el desarrollo de su personalidad. En ese sentido, MUÑOZ CONDE Ob. Cit, p. 197 señala:

El delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, implica el empleo de violencia o grave amenaza asumida por el infractor o agente del delito como conducta prohibida, ha de estar orientada a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivale a acometimiento o imposición material, el empleo de cualquier medio físico para doblegar la voluntad de la víctima y debe ser apreciada cuando sea idónea y adecuada para impedir a la víctima de desenvolverse en su libre determinación, tratándose de menores de

---

<sup>7</sup> Dino Carlos Coria, César San Martín Castro. Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Primera Edic. Setiembre del 2000. P. 60 y SS.

edad no tiene capacidad civil, es incapaz absoluta o relativamente. Debe tratarse de despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. Que el fundamento de este tipo penal materia del comentario, en la doctrina penal, se considera, entre otros, que el fundamento se encuentra en la ausencia de capacidad de consentir del menor o en la validez de éste. Así por ejemplo en la Legislación española, gran parte de la doctrina sostiene que en el abuso de menores se presenta una presunción iuris et de iure de ausencia de consentimiento (359) que opera incluso cuando el menor hubiese provocado el contacto sexual. Por su parte CONCEPCIÓN CARMONA, señala que resulta incorrecta la presunción citada porque los menores pueden prestar su consentimiento en la realización del abuso sexual. Lo correcto es aludir a la irrelevancia jurídica del mismo- no a su ausencia- ya que aunque asientan, dadas las particularidades biológicas y psicológicas que le son inherentes, sus respectivos consentimientos serán reputados inválidos por el Ordenamiento Penal, Posición que ha sido asumida en parte por la jurisprudencia nacional.<sup>8</sup>

### 3. LA VIOLENCIA O VIOLACIÓN SEXUAL

La violencia es la fuerza física, continuada y suficiente empleada sobre la víctima de vencer la resistencia. Dicho de otro modo, equivale al empleo de la fuerza física, al acatamiento material o a la apelación a una acción lesiva que se dirige sobre el cuerpo y la voluntad del sujeto pasivo, obligando en el caso de la violación a mantener relaciones sexuales. No es necesario que la violencia sea de naturaleza irresistible, invencible, absoluta, extraordinaria o de tal magnitud que convierta al sujeto pasivo en un mero instrumento con el cual el autor da rienda suelta a sus bajos instintos.<sup>9</sup>

En cambio, por grave amenaza entendemos la violencia moral, psicológica empleada por el sujeto activo de la comisión de abuso sexual, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a sus familiares. La promesa de daño produce en el ánimo de la víctima un medio que vence su resistencia, de causar un mal grave e inminente. La amenaza grave consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y se someta a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz.

---

<sup>8</sup> Llaguna Enrique. *Jurisprudencia y Fuentes del Derecho*. Pamplona. 1,969. P. 30 y SS.

<sup>9</sup> Castillo Alva José Luis, *Principios del Derecho Penal (P.G)*, Lima Gaceta Jurídica, P.352

La intimidación como un medio comisivo del delito es el constreñimiento psicológico, de amenaza de palabra u obra de causar un daño que infunda miedo que recaer sobre el sujeto pasivo del delito.<sup>10</sup>

#### 4. FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

El fundamento para el castigo de la persona violador de menores, puede obedecer a diversos puntos de vista, entre los que destacan:

##### 4.1.El Fundamento Moral

Por el cual la persona que mantiene relaciones sexuales con un menor de edad de catorce años, demostraría una formación ética escasa y una proclividad al delito, al no respetar su inmadurez biológica o psíquica. El autor daría una muestra de una intolerancia respecto a su víctima y un abuso marcado de su superioridad física como mental. El sujeto pese a poder relacionarse sexualmente con cualquier persona mayor de edad o superior a los catorce años de edad, elige, busca y selecciona a sus víctimas, inclinándose por aquella que puede mostrar menor oposición o puede complacer sus instintos más bajos con el menor riesgo posible y con la garantía de un éxito seguro, ya que se trata de un ser humano sugestionable, de escasa voluntad y que puede ser instrumentalizado con rápida facilidad. El autor, desde el punto de vista moral, pretendería no solo relacionarse sexualmente con una persona indefensa o que no puede resistirse al acto por el empleo de un engaño o víctima inocente, sin experiencia sexual i virgen con el objeto de lograr el máximo placer sobre la base de su propósito lascivo. Tras este criterio existen las ideas de inocencia, candidez, virginidad, por un lado, y maldad, bajeza y deshonestidad, por el otro.

Este fundamento destaca la existencia de un imperativo moral que obligaría a no mantener ningún tipo o clase de acto sexual con personas que no hayan alcanzado la madurez biológica y no sean capaces de auto determinarse en sus actos cotidianos.<sup>11</sup>

Por su parte, el fundamento de la mayor peligrosidad criminal, destaca el hecho de que el autor del abuso sexual, desde punto de vista individual y social alberga una mayor peligrosidad, pues por lo general se parte de la presunción de que dicho autor ha cometido

---

<sup>10</sup> Tomás A. Gálvez Villegas, Walter Javier Delgado Tovar, Derecho Penal Parte Especial T. P.453.

<sup>11</sup> Miguel Díaz Maroto y Julio Villarejo. Manual de Derecho Penal (Parte Especial); 10/61. P. 216.

actos similares actos similares anteriormente con otros menores, el acto que comete puede ser habitual o reincidente; el derecho penal debe neutralizar no sólo con un instrumento más grave: la pena, sino con la aplicación de una escala máxima de sanciones evitando que el autor salga de la cárcel y siga cometiendo delitos y, específicamente, viole a niños indefensos. La mayor peligrosidad criminal no se funda tanto en el mayor injusto o desvalor ético social de hecho que provoca alarma y zozobra moral como el planteamiento anterior sino en una más acentuada culpabilidad personal y un mayor juicio de reproche. No cabe duda que en nuestro país como en la mayoría de codificaciones de la región los cambios y reformas legislativas que se producen en el ámbito de la “violación de menores” y que se traducen en un incremento severo y brutal de las penalidades, incurriendo en una irracional sobrecriminalización, se basan justamente en los fundamentos acabados de aludir: tanto en el fundamento moral como en el fundamento de mayor peligrosidad.<sup>12</sup>

#### **4.2.El fundamento de la ausencia del consentimiento o el consentimiento viciado**

Según este planteamiento la ratio incriminadora del precepto en estudio estriba en el hecho de que el sujeto pasivo por su escasa madurez biológica espiritual no está en condiciones de prestar un consentimiento natural o jurídico para la realización del acto sexual u otro análogo con terceros. Un menor de edad, por ejemplo, un niño de dos o tres años no puede consentir un acto, porque ni lo entiende o comprende ni sabe de lo que se trata. Podrá sentir dolor o una sensación corporal traumática, que le producirá, con toda seguridad, una grave lesión física, pero nunca podrá consentir el acto que se realiza sobre o contra él. Cobra así pleno sentido la llamada ausencia de consentimiento. Por su parte también se postula que en los casos en que el sujeto pasivo, por ejemplo, un niño de 11 años de edad, puede consentir desde el punto de vista natural u ontológico, el Derecho Penal y el Ordenamiento Jurídico no le prestan ninguna relevancia a dicho acto ni le confiere valor alguno, señalándose que dicho consentimiento es inválido. Aquí estamos ante el llamado consentimiento viciado.

#### **4.3.El fundamento de la incapacidad de comprensión del significado y la autodeterminación conforme a dicho entendimiento**

Este criterio postula que la base real para proteger a los menores y castigar todos los actos sexuales que se practiquen contra ellos es su escaso desarrollo biológico y madurez psíquica,

---

<sup>12</sup> José Luis Castillo Alva. La Violación Sexual en el Derecho Penal Peruano. Edic. Setiembre del 2001. P. 37.

factores que inciden directamente en una falta de comprensión del significado del acto sexual y de la conducción de su conducta y del ámbito de su vida conforme a dicho entendimiento.

Los menores de edad no se encuentran en condiciones biológico psicológicas de comprender el acto que realizan ni de determinarse conforme a dicha comprensión, por lo que el Derecho Penal no debe dejar de protegerlos de una injerencia externa que pretenda abusar de la mencionada condición. Los menores sufrirían una falta natural de comprensión como consecuencia de su escasa edad, de la falta de experiencia, de un mínimo conocimiento de su cuerpo y de los actos que pueden realizarse con él o contra él. Dicha limitación les impide analizar las consecuencias de sus actos, la trascendencia social de los mismos o cargar responsabilidad de aquello que realizan, ejecutan o permiten. Su inteligencia no alcanza la plena madurez, su experiencia personal y social y el trato con los adultos no alcanza los estándares que existen entre estos último, por lo que no pueden ser tratados igual que ellos. Se impone aquí llevar al máximo en materia de Derecho Penal sexual los alcances del principio de igualdad que manda tratar desigualmente a los desiguales, y, por lo tanto proteger desigualmente a los desiguales.

En caso de que pretendiera homologar el tratamiento jurídico de los adultos y los menores, tanto en materia de responsabilidad penal como en materia sexual, imponiendo un libre ejercicio de la misma, se llegaría a situaciones absurdas que contravendrían la naturaleza de las cosas y las diferencias personales que median entre los seres humanos y en donde la edad representa uno de esos factores diferenciales emblemáticos. Un menor de edad no puede ejercitar su sexualidad igual que un adulto, al menos no con la misma responsabilidad y comprensión. De allí que el Ordenamiento Jurídico, a través del Derecho Penal, intervenga para proteger el desarrollo sexual de los menores prohibiendo las conductas abusivas que se practiquen contra ellos.<sup>13</sup>

#### **4.4.El fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad sexual**

La indemnidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor, a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. La Ley

---

<sup>13</sup> Castillo Alva José Luis. Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad Sexuales; Gaceta Jurídica S.A.2002.

Penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad ya sea que pertenezcan a su mismo sexo o a otro diferente como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o de dependencia. Se quiere evitar y prohibir la realización de actos sexuales y otros comportamientos sexuales contactos corporales, los cuales no solo son idóneos para generar lesiones en el cuerpo, alrededor de la vagina o el ano o un daño psicológico en el menor, sino un shock y trauma penosamente en la vida psíquica del individuo que es posible que se extienda a toda su personalidad y que puede comprometer su vida futura, ya sea en el ámbito personal o en su relación con terceros. Así concibe la Jurisprudencia nacional. (1)

Por su Parte Raúl Pena Cabrera, considera el fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológico de los menores de catorce años, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención: **“puero debetur máxima reverentia”**.

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

La ley con esta previsión, al igual que en las otras incapacidades ya estudiadas, impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados y que, implícitamente- **escribe MANZINE**- considera carnalmente inviolables, aunque den su consentimiento.

En definitiva, al margen de cualquier consideración en torno al fundamento de la incriminación (presunción de capacidad de consentimiento, inmadurez psicobiológico o sexual, vicio de consentimiento prestado, etc.), existe unanimidad-como señala Martínez Zúñiga- en aceptar que la verdadera voluntad de comprender y captar la trascendencia del actos sexuales solo surge después de una determinada edad. En consecuencia, la anuencia de la víctima es irrelevante y carece de eficacia jurídica (2).

## 5. ANTECEDENTES TEÓRICOS DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO

Hemos señalado abundante doctrina, tanto la jurisprudencia nacional y en derecho comparado, en esta figura delictiva, como sostiene Raúl Peña Cabrera, siempre se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de menores de catorce años de edad.

Luis Alberto Bramont Arias Torres y María de Carmen García Cantizano, también consideran que se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en este delito de indemnidad sexual; en relación con los mayores el bien jurídico tutelado es la libertad sexual.

José Luis Castillo Alva, señala que este es uno de los puntos que ha sufrido mayor variación en la Legislación Penal Peruana de 1,924; según la cual, estos delitos se encontraban ubicados en la Sección III, con la rúbrica < Delitos Contra las Buenas Costumbres>, del Título I, llamado < Delitos Contra la Libertad y el Honor Sexual>.<sup>14</sup>

**La libertad sexual, tal como indica la doctrina, tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa, que no han de considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva entiende a la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa del acento recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual.** Esta libertad sexual se entiende, en definitiva, como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir a la capacidad de actuación sexual.

Pero hay comportamientos dentro de la categoría de los delitos sexuales en los que se puede afirmar que se proteja la libertad sexual, en la medida en que la víctima carece de esa libertad o, aun si la tuviera fácticamente, se considera por el legislador irrelevante. Así en los delitos sexuales cometidos contra una persona privada de razón o de sentido, falta, temporal o permanentemente, la capacidad cognoscitiva de comprender las diversas posibilidades y elegir entre ellas, por lo que no se puede atacar una libertad sexual de la víctima que es inexistente. De igual forma puede argumentarse en los tipos que protegen a los menores de catorce años, aunque por causas distintas.

---

<sup>14</sup> Raúl Peña Cabrera. Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual Edición. 2002. P. 85.

A partir de este planteamiento, surge la idea de que en estos tipos penales el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual.

**Por su parte, Muñoz Conde:** el bien jurídico protegido, respecto al tipo penal materia de comentario se considera como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años, en tal sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que pueden afectar el desarrollo de su personalidad.

En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de capacidad de consentir del menor o en la invalidez de éste. De allí como hemos dicho anteriormente, gran parte de la doctrina sostiene que en el abuso sexual de menores se presenta una presunción iuris et iure de ausencia de consentimiento que opera incluso cuando el menor hubiese provocado el contacto sexual. Efectivamente los menores pueden prestar su consentimiento a la realización del abuso sexual, porque no saben lo que va hacer, carecen de capacidad de civil. Lo correcto es aludir a la irrelevancia jurídica del mismo- no a su ausencia- ya que aunque asientan, dadas las peculiaridades biológicas y psicológicas que les son inherentes, sus respectivos consentimientos serán reputados inválidos por el Ordenamiento Penal, posición que ha sido asumida en parte por la jurisprudencia nacional.<sup>15</sup>

**Tomás Aladino Gálvez Villegas/ Walter Javier Delgado Tovar consideran:** que, si bien el fundamento de la severa punibilidad para estos delitos puede ser la ausencia de capacidad de consentir del menor o en la invalidez de éste, lo que más importa es la protección de la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años; lo que implica la cautela del libre desarrollo de la sexualidad del menor, la misma que va a tener alta incidencia en el libre y adecuado desarrollo de su personalidad.<sup>16</sup>

## 6. LOS DELITOS Y FALTAS

Delitos y faltas según nuestra normatividad vigente Derecho Sustantivo, es un hecho o acto típico, antijurídico, culpable que infringe la Ley Penal. Son acciones referidos al hecho punible, a bases de la punibilidad y la sanción penal, son delitos y faltas las acciones u

---

<sup>15</sup> Muñoz Conde: Ob. CIT. P. 197

<sup>16</sup> Tomás Aladino Gálvez Villegas, Walther Javier Delgado Tovar. Derecho Penal Parte Especial Edición Setiembre 2011.

omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. De acuerdo a la nomenclatura del Derecho Penal los delitos de violación sexual de menores, como supuesto de tipo o hecho están encuadrados dentro de la estructura de delitos contra la libertad- Violación sexual de menor de edad. Quiere decir los delitos de violación sexual son actos sexuales prohibidos por la norma, por ende, son acciones típicas, antijurídicas y culpables, sancionados bajo las condiciones de punibilidad como conducta prohibida por la ley penal. Para la perpetración del delito de violación sexual de menor. Como elemento constitutivo del delito es el dolo: conocimiento y voluntad del sujeto activo de la comisión delictual que, constituye intencionalidad alevemente comete el delito. Los delitos pueden ser dolosos y culposos, en esta última prima la imprudencia, negligencia, e impericia. Son delitos culposos o negligentes como el caso del accidente del tránsito.

**Ramiro Salinas Siccha** considera, el delito sexual denominado o etiquetado por la doctrina en mucho tiempo como “violación sexual”, pero por la forma como se ha ampliado su contenido y formas de comisión propone que el sistema peruano se denomine: “**delito de acceso carnal sexual**”, y no aquel tipo de agresión o abuso sexual que los Tratados Internacionales lo consideran como un delito de lesa humanidad y que se producen en los conflictos armados externos o internos. Tales agresiones sexuales configuran otro tipo de hechos punibles y generan penas de otra naturaleza. Por ejemplo, el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, T.VI) además de señalar el conflicto interno producido en el Perú, en el ámbito sexual, se vivió una “violencia de género” rodeada de un contexto de impunidad; agrega que la “violación sexual en general y, en particular, la violación contra la mujer constituyen una violación a los derechos fundamentales” y se configuran “un delito que es tipificable bajo la forma de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Si se verifica que la víctima del asalto sexual, al momento de producido el hecho, tenía una edad cronológica menor a los catorce años, el agente será autor del delito de acceso carnal sexual de menor, sancionado por el Art. 173 del CP. Agrega no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsciencia.

Asimismo, no tiene ninguna trascendencia para calificar la conducta delictiva que la víctima-menor se dedique a la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o el hecho que aquella con anterioridad haya perdido su virginidad.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Roy Freyre, Luis. Derecho Penal Peruano-Parte Especial, Lima Inst. Peruano de Ciencias penales. T. III. P. 8.

## 7. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

El tipo penal del delito de violación sexual de menor, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 173 y como agravante en el artículo 173-A de la norma sustantiva modificada por la Ley N° 30838 que, prescribe: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Dino Carlos Caro Coria y César San Martín Castro, denominan “Abuso Sexual de menor de edad”. En cambio, Tomás Aladino Gálvez Villegas denomina:” Abuso Sexual de Menores de edad”. Antes de la modificación del tipo pena describe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- a) Si la víctima tiene menor de diez años de edad la pena será cadena perpetua.
- b) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena no será menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

En el caso del numeral 2 y 3, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

Anteriormente se pluraliza describiendo como “actos análogos”. Pues, la conducta típica se concreta en la práctica de acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero. El error por parte del sujeto activo en relación a la edad del menor es considerado como un caso de error del tipo (art. 14 del C.P.) que determina la atipicidad del comportamiento, salvo que se haya empleado violencia o amenaza, supuesto que BRAMONT-ARIAS tipifica de acuerdo con el art. 170 del CP.

Se introdujo en el tipo una graduación de la pena más exhaustiva, conforme a tres rangos de edad de la víctima. Pero actualmente se ha uniformizado la pena única de cadena perpetua. Posición sobrecriminalizadora se opone a los principios de reserva de ley, proporcionalidad y humanidad, como para elevar la sanción gravosa para tres supuestos que merecen un

diferente grado de desvalorización: la provocación de la muerte, de lesiones graves y la existencia de crueldad., son circunstancias agravantes disímiles la sanción penal corresponde para cada caso diferente.<sup>18</sup>

## 8. LEGISLACIÓN VIGENTE

El art. 173 del Código Penal, desde el año 1991, ha sido modificado en ocho oportunidades y es en la descripción de conducta delictiva de agresión sexual a menores de edad en la que el legislador ha cometido más de una imprecisión, vaguedad, desproporción. La última modificación realizada por la Ley N° 30838, publicado el 4 de agosto del 2018 no pocos problemas de interpretación van a generar en la Judicatura. Es por ello que actualmente se desarrolla un Acuerdo Plenario de la Corte Suprema para nuevamente realizar hermenéutica de esta norma, tantas veces mancillada por el legislador.

En el dictamen de la Comisión de Justicia del Congreso se hace referencia al Proyecto de la Ley 1037/ 2016-CR que plantea la modificación de la redacción “otros actos análogos” por “acto análogo” para no generar confusión. Pues en toda la casuística y en la discusión jurisprudencia jamás ha existido un debate si se trataba de pluralidad de actos o de uno solo para que tipifique. Sostiene: VÍCTOR JIMMY ARBULÚ MARTÍNEZ Juez Superior titular del Distrito Judicial- Lima

Tomás Aladino Gálvez Villegas, sostiene que, si bien el fundamento de la severidad punibilidad para estos delitos puede ser la ausencia de capacidad de consentir del menor o en la invalidez de éste, lo que más importa es la protección de la indemnidad o intangibilidad sexual de menor de catorce años.; lo que implica la cautela del libre desarrollo de la sexualidad del menor.

En tal sentido, pueden presentarse casos de menores de 14 años ( 13 o 12 años), que por circunstancias especiales, pese a su minoría de edad han llegado a desarrollar una madurez psicofísica normal, habiendo llegado a tener una idea clara y responsable de su sexualidad, inclusive, a sostener una relación de pareja en la que incluso han logrado procrear hijos. La actuación del derecho penal implicaría la generación de un problema familiar y social, al desarticular una familia y dejar en desamparo al hijo metiendo a la cárcel al padre del mismo. En estos supuestos creemos que resultaría válida la propuesta de **ROXIN** referida a la

---

<sup>18</sup> Caro Coria. Ob. Cit. 2000. P.111.

**ausencia de necesidad preventiva** (necesidad de pena), que sin defraudar la expectativa normativa de la sociedad, reduzca razonablemente la severidad de la pena. En ese sentido se ha pronunciado la Primera Fiscalía Suprema Penal en el Exp. N° 232-2005- La Libertad.<sup>19</sup>

## 9. PUNTOS DE VISTA DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Hay diversos conceptos sobre la materia de violación sexual de menores, como dijimos anteriormente a lo largo de las diferentes etapas del desarrollo de la sociedad, estuvo latente estos delitos de violación sexual. **Para Raúl A Peña Cabrera**, evidentemente el sistema jurídico penal peruano, el código Penal que regula las conductas prohibidas, fue modificado POR LA LEY N° 26293 DEL 14 DE FEBRERO DE 1994. En primer orden fue modificado incrementado sustancialmente la penalidad prevista en los incisos 1, 2 y 3 del citado artículo, sustituyó la agravante del último artículo del párrafo por la “posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza...” previendo una penalidad máxima de treinta años de pena privativa de libertad. En este caso el Legislador, prevé la agravante que en el fondo en este tipo de delito revisten mayor grado de irreprochabilidad penal en relación a los sujetos activos con las víctimas menores de edad. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 896- “Ley contra los delitos agravados”. Luego mediante la Ley N°26950 se otorgó al Poder Ejecutivo facultades Legislativas en materia de Seguridad Nacional, se incrementarán drásticamente la penalidad de los incisos 1, 2, y 3 del artículo citado, de manera que actualmente utilizando el rigor de la ley la penalidad supera en este delito **comento, la pena de cadena perpetua en los casos de** los agravantes previstos en el numeral 1 y 2 del Art.173 y en el Art.173-A, violación sexual seguida de muerte o lesión grave. Sabemos el criterio empleado por el Legislador a fin de que se imprima sanciones severas y drásticas, precisamente radica que estos delitos de violación en agravio de niños o niñas son graves y dañinos para las víctimas sujetos pasivos, para su entorno familiar y la sociedad en su conjunto, conviene imponer sanciones ejemplares a fin de que escarmienten los autores y el resto de la sociedad tome conciencia de la realidad.

---

<sup>19</sup> Víctor Jimmy Arbulu Martínez. Derecho Penal. Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual y Otros. Edición Diciembre del 2018.

La política de sobre criminalización defendida por diversos políticos y sociales de la sociedad peruana, en estos últimos años frente a la proliferación de la violencia familiar sexual, maltrato de la mujer, discriminación de género, feminicidio. Orientaciones acorde a las nuevas tendencias excesivamente punitivas de las Legislaciones europeas en lo referente a los delitos sexuales-“das Sexual de likten”. Tales posturas surge ante el creciente desencanto de las posibilidades de una intervención efectiva resocializadora del Estado, sobre el delincuente, crisis en la prevención general y especial y la obsesión de seguridad, de esta manera promulgando leyes severas se pretende sentar así la base ideológica de los planteamientos, cuyo resultando aun no disminuye el índice delincencial de violadores, resulta inocuizantes, uno de los más significativos es el que se refiere al ámbito especialmente sensible, que los delincuentes abusadores de menores de edad, que tienen que purgar penas sin beneficios penitenciarios: de semi-libertad o liberación condicional por trabajo o estudio, según el Código de Ejecución Penal desde el año 2015.

La conducta típica se perfecciona en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, ello incluye al acto vaginal, anal u bucal realizado por el autor. Estas reformas punitivas, sin embargo, en la realidad, no permitieron superar los constantes problemas de interpretación y aplicación jurisprudencial. Si bien el C.P. de 1924 consideraba punible el acto análogo practicado con un menor, sin embargo, hasta la actualidad con el acceso bucal no se ha considerado en la jurisprudencia nacional. Pero, ha permitido que estos casos de especial gravedad connotación sean considerados como meros actos contra el pudor. Por ejemplo la práctica bucal realizado con el sujeto activo por un menor de siete años de edad a cambio de dinero, se tipificó” acto contrario al pudor”, lo que ha permitido que la pena pueda suspenderse condicionalmente bajo reglas de conducta- pena condicional no efectiva, pero se predica drasticidad.

Por otra parte, no se percibe en el juzgamiento de los delitos de violación sexual de menores sentencias justas en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Se ven archivamientos “in dubio pro reo” o duda. Importa superar criterios de interpretación. Por excepción las Salas Penales Transitoria y Permanente de la Corte Suprema, deciden la absolución casos de violación de menores, por lo general ante la ausencia de pruebas que en ocasiones quizás pudieron ser satisfechas o mediante un nuevo juicio oral. La tendencia sobre penalización se ha visto alentada por las sucesivas modificaciones que han llegado a instaurar sanciones de cadena perpetua. Y penas severas como en el caso sentencia de la

Corte Suprema de fecha 23-10-95 en el Exp. 3555-95 Rojas, Ejecutoria 179, que impuso 25 años de pena privativa de libertad.

Hay autores que señalan: toda relación practicada con menor de 14 años, la cual no admite reducción de penas por debajo del mínimo salvo que, existan causas específicas de atenuación como confesión sincera, tentativa, imputabilidad restringida, etc. Sin embargo, dentro de las relaciones sociales se aprecian casos donde la práctica sexual de trece años y menor de catorce, sin dejar de ser delito, no afectan gravemente a la víctima, como el caso de las relaciones sexuales practicas con la enamorada o enamorado, con el menor o la menor conviviente, donde incluso existen hijos, con la menor que dedica a la prostitución. En esos supuestos la pena tal como la prevé no sólo es, injusta, sino que deslegitima al derecho penal y a los fines de la pena. Así pues, resulta irracional que los casos antes mencionados sean sancionados con mayor pena que un asesinato, robo agravado, TID; delito que por cierto no solo afectan la convivencia pacífica, sino que pone en peligro la seguridad pública y en algunos casos la estabilidad jurídica. Afecta, tanto el principio de la Humanidad de las penas, previsto en el art. 5º. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es parte del Derecho Interno, según el art. 55º de la Constitución Política del Estado de 1993; se debe rebajar la pena a límites inferiores al mínimo legal y acorde a la real vulneración del bien jurídico. Así expresa el pronunciamiento de la Fiscalía Suprema en el Exp... N° 232-2005-La Libertad, de fecha 27 de noviembre del 2007.<sup>20</sup>

## 10. LA VIOLACIÓN SEXUAL

El abuso sexual contra niñas es “toda actividad sexual que un adulto o una adulta impone, ya sea con engaños, chantajes o fuerza a una persona que no tiene madurez mental o física. Para entender mejor de lo que se trata, podemos señalar diversas formas: “Desde las palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de los órganos sexuales, hasta la violación”

La explotación sexual del niño o niña o adolescente por otra parte con el fin de obtener beneficio económico: prostitución y pornografía. También es abuso sexual la Trata de personas.

---

<sup>20</sup> Raúl Peña Cabrera. Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual Edición 2002.

La violación sexual no solo es un hecho de violencia física sino la violencia psicológica, moral, de humillación, afecta la dignidad de la persona, es un crimen de poder y no de placer.

### 10.1. Tipo del Injusto

Comprende los elementos objetivos de la tipicidad. Llamado también, “tipo Objetivo”.

José Luis Castillo Alva lo denomina así: **Tipo del Injusto de la violación sexual**- el obligar, mediante el empleo de la fuerza física o la grave amenaza, a la práctica de un comportamiento sexual que el sujeto pasivo no quiere. El ejercicio de la sexualidad es por regla libre y sólo encuentra limitaciones excepcionales, que se basan fundamentalmente en una especial protección teniendo en cuenta una determinada etapa del desarrollo personal (la edad): los catorce años. Antes de esta edad, aun cuando se tenga el consentimiento del menor, la ley castiga dichos actos no como un delito específico o independiente (delito de incesto), sino como una violación a un menor de edad (art.173 del CP), lo cual sin embargo no es problema para que el parentesco obre como una circunstancia que gradúe la mayor entidad del injusto.

El tipo del injusto, comprende: sujetos activo y pasivo.

## 11. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

Agente del delito puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Tratándose de un menor de edad, éste no será sometido proceso penal, sino que se le impondrá las medidas socio-educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes.

Sujeto pasivo es el menor de catorce años de edad, sea varón o mujer. En este tipo penal se incluyen tanto las relaciones heterosexuales, así como las homosexuales. Respecto al cómputo de la edad habrá que entender al criterio cronológico- biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

Debe tener presente que el artículo 173 y 173-A del código Penal, con la modificación última contiene ninguna diferenciación de la edad cronológica del agraviado, y en función a ello establece ninguna variación significativa de la pena; habiéndose previsto la cadena perpetua. Obviamente el fundamento de la no distinción punitiva, en función de la mayor gravedad del injusto y de mayor grado de afectación- física y psicológica- que produce en tanto menor sea

la edad, es decir, para todos los menores de catorce años de edad del agraviado. Y claro, ello determina que hay un solo supuesto tenga su propio sujeto pasivo.

## **12. COMPORTAMIENTO TÍPICO**

El comportamiento consiste en tener el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de catorce años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° CP, lo que se castiga es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se castiga aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválida, al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

El acceso carnal implica el ayuntamiento sexual entre dos personas mediante una penetración sexual, por cualquiera de las cavidades corporales prevista por el tipo penal (vagina, ano, boca). El acceso carnal no sólo se extiende a la penetración que la vagina soporte del sujeto activo, sino también a los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente.

También constituye modalidad típica la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal, supuestos que deben ser interpretados restrictivamente, pues resulta necesario mantener la vinculación con el acceso carnal, debiendo tener los medios penetrantes empleados, el carácter de sustitutivo real o simbólico del órgano genital masculino; en suma, se trata de objeto que pueden ser utilizados como equivalentes al miembro viril y por ende con significado sexual, no siendo necesario que el objeto tenga forma fálica.

## **13. TIPO SUBJETIVO**

Se requiere necesariamente el dolo, es decir el agente actúa con conocimiento y voluntad de tener acceso carnal con un menor de catorce años de edad o realizar otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal. No se requiere de ningún elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, ánimo lascivo), descartándose la comisión

imprudente, pues en este caso se ha establecido el sistema *numerus clausus*, conforme el artículo 12 ° CP.

### **13.1. Error de Tipo Invencible y Vencible**

Pueden presentarse supuesto de error de tipo respecto a la edad cronológica del menor, dado –por ejemplo- su desarrollo físico ( estructura corporal ) que le permite al menor afirmar tener una edad distinta ( superior a los catorce años ); caso en el cual, si el error fuere invencible, excluye la responsabilidad penal del agente. Por ejemplo a “A” se le imputa haber violado a la agraviada aproximadamente en el mes de diciembre de 1990 cuando contaba con menos de 14 años de edad (...) que en el juicio oral la propia agraviada ha declarado y reconocido no sólo haber sido enamorada del acusado sino además haber inducido a error en cuanto a su verdadera edad, al mentirle que entonces contaba con más de 16 años, agregando inclusive que la relación sexual la ha sostenido voluntariamente y una sola vez (...); que en tal virtud resulta inmerso dentro de la previsión del error de tipo invencible que contiene el artículo 14 del CP.; que a mayor abundamiento en el juicio oral se ha podido apreciar que por su fisonomía dicha agraviada efectivamente representa mayor edad de la que indica su partida de nacimiento.

Tratándose de error de tipo vencible, la conducta no es punible, dado que no existe la comisión culposa del delito de violación sexual de menor. Por ejemplo, el procesado ha señalado que la menor aparentaba tener más de 15 años, y además aunado a ello se tiene que la agraviada contó lo sucedido con presión de su madre, e indicó que luego de la ocurrencia de los hechos el procesado la dejó en su domicilio y se retiró, por lo que cuestiona de que el hecho fue un acto voluntario de parte de la agraviada, sin embargo en este tipo de delitos se protege la indemnidad sexual del menor careciendo el interés la voluntad del sujeto agraviado; que sin embargo la menor agraviada ostenta una apariencia física de talla de una joven de más de 14 años, el procesado señala que la agraviada siempre indicaba que tenía 15 años, lo que corrobora la versión del acusado y el error sufrido por éste, respecto a la edad de la agraviada, y se le reproche como error de tipo vencible, la conducta deviene atípica.

### **13.2. Error de Comprensión Culturalmente Condicionado**

Debido al pluralismo cultural y jurídico existente en nuestro país, se reconoce la posibilidad de la existencia de supuestos de error de comprensión culturalmente condicionado; en este sentido, es común en algunas comunidades amazónicas que los menores de edad inicien su

vida sexual a muy corta edad; es decir, a una edad por debajo del límite fijado en la norma penal; en estos supuestos, si el agente por su cultura o costumbres practica acto sexual u otro análogo con menor de catorce años, sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad, En caso de que por igual razón, dicha posibilidad se halle disminuida, se atenuará la pena.

El error de comprensión culturalmente condicionado como cualquier otro error de prohibición tiene como consecuencia jurídica la exclusión de culpabilidad o atenuación de pena, dependiendo de la vencibilidad, puesto que la sola pertenencia a una cultura distinta no implica la invencibilidad del error, pues, es requisito indispensable que el Juzgador verifique la existencia real de costumbres o patrones culturales distintos en el autor, los que deben tener como fuente o causa su formación en un grupo cultural distinto; así también debe tomarse en cuenta como supuestos de vencibilidad, que muchos de los grupos étnicos existentes en el país se hallan diseminados en distintas zonas del país, llegando algunos de ellos a asimilarse con la facilidad a los patrones culturales de nuestra sociedad occidentalizada. Es por ello, que de invocarse este supuesto de error el juzgador deberá requerir de pericias antropológicas y sociológicas a fin de verificar la existencia de los patrones culturales invocados.

Sobre esta clase de error y su valoración en el ámbito de la jurisprudencia nacional ha señalado: "... la sexualidad como función fisiológica y social propia de la especie humana, está regulada por el entorno cultural y por la posición ecológica de las organizaciones sociales, por lo que < el sexo no es una parte aislable de la cultura o del individuo, sino que toda la cultura, como la personalidad, tiene una determinada configuración sexual >

Que la actividad sexual en algunas de las organizaciones sociales y/o étnicas es aceptada y reconocida, aun cuando se practica antes de los límites cronológicas mínimos que señala el Código Penal; de allí que los pueblos del interior del país, sobre todo lo que se ubican en la vertiente oriental de los Andes, tengan una percepción de la sexualidad diferente a la que han tenido los legisladores del ordenamiento penal, de modo que no es razonable, en el ámbito jurisdiccional, aplicar mecánicamente. Sin embargo, no es suficiente el texto expreso de la Ley promulgada para las culturas ciudadinas, pues se corre el riesgo de atentar contra la identidad étnica que hala garantizada por la Carta Política.

Que, siendo así, para los fines de lograr una mejor administración de justicia hubiese sido recomendable contar, además de los medios probatorios incorporados al proceso y otros que pudieran resultar idóneos, con un dictamen pericial antropológico y sociológico a fin de tener una certeza respecto a los usos y costumbres de la población en que se ha producido el evento delictivo. Actualmente se viene aplicando, pese no contar con dichos exámenes periciales, con el argumento < los pobladores de la Amazonía tienden a la precocidad sexual de sus jóvenes, siendo aplicable lo dispuesto por la parte final del artículo 15 del CP., sin que por ello se restrinja el carácter penal de la acción cometida por el agente> <sup>21</sup>

#### 14. MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL.

Frente a una realidad tan compleja espeluznante el abuso sexual de las niñas o niños o adolescentes, se dan diferentes ideas erróneas, que requieren ser aclaradas, así tenemos las siguientes:

- **MITO:** Los que abusan sexualmente de los niños, niñas o adolescentes casi siempre son personas extrañas, desconocidas.
- **REALIDAD:** En la mayoría de los casos los que abusan de menores de edad niños o niñas o adolescentes son personas conocidas y cercanas a la víctima como el padre, padrastro, tío, hermanos, hermanastros, vecino, etc.
- **MITO:** El abuso sexual ocurre siempre en lugares apartados y oscuros.
- **REALIDAD:** El abuso sexual no siempre ocurre en lugares apartados y oscuros, sino generalmente se da en la casa de la víctima o en la casa del agresor.
- **MITO:** Sólo las niñas son víctimas del abuso sexual.
- **REALIDAD:** El abuso sexual se produce contra las niñas o niños o adolescentes, aunque la mayoría de los casos las víctimas son las niñas.
- **MITO:** El abuso sexual ocurre siempre en casa del agresor.
- **REALIDAD:** El abuso sexual en la mayoría de los casos se produce en la propia casa de la víctima.

---

<sup>21</sup> Ramiro Salinas Siccha. Delitos de Acceso Carnal Sexual de Menores Edic. Agosto del 2005.P. 172.

- **MITO:** Los niños suelen inventar historia en los que alguien trató de abusar sexualmente de ellos.
- **REALIDAD:** Los niños o las niñas casi siempre no se acuerdan cuando han sido víctimas de abuso sexual por el agresor.
- **MITO:** los abusadores son personas enfermas, alcohólicas y drogadictas.
- **REALIDAD:** Una persona normal y sana puede ser un abusador sexual.
- **MITO:** El abuso sexual siempre es a la fuerza.
- **REALIDAD:** El abuso sexual muchas veces se produce sin violencia física, pues el niño o niña no oponen resistencia y guardan silencio, por no ser conscientes de lo que está ocurriendo o porque son amenazadas por el agresor.
- **MITO:** Los homosexuales son más propensos a cometer abusos sexuales que los heterosexuales.
- **REALIDAD:** Las estadísticas indican que en general los heterosexuales son los más propensos a cometer abusos sexuales.

Se han identificado dos tipos de abusos sexuales en menores:

- A. *Extra familiar.***- Se da cuando el agresor o abusado es una persona fuera del entorno familiar, es un desconocido para los menores víctimas. El abusador se excita y goza el placer sometiendo a su víctima por la fuerza, el dolor y el terror.
- B. *Intrafamiliar.***-El abuso sexual intrafamiliar no es un acto sino un proceso provocado por familiares cercanos al menor, pueden ser: padrinos, tíos, hermanos, padres, madres, etc.

En estos casos el abusador, generalmente ocurre en familias de escasos recursos económicos y con problemas de comunicación, generalmente en hogares disfuncionales o separados.

- a) *SEDUCCIÓN:***- Persuadir o iniciar con personas o con engaños a un menor de edad y tener relaciones sexuales.

- b) **INCESTO.-** relaciones sexuales practicadas entre padres e hijos, abuelo y nietos, hermanos, tíos y sobrinos y/o padres o hijos adoptivos. Es una de las variedades más frecuentes clandestinos al mismo tiempo menos denunciado.
- c) **VOUYERISMO.-** ocurre cuando una persona mayor o adulto, para graficar sexualmente mira a un menor desnudo. Últimamente con mayor tendencia hay gente que se dedica a esta actividad usando celulares con filmación pornografía infantil.

## 15. TIPOS DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD.

**A. LOS DE PERSONALIDAD INMADURA.-** La inmadurez reflejada en baja autoestima, que es más frecuente en personas que nunca han logrado movilizar aptitudes de relaciones sociales, ellos mismos se perciben como niños. Son personas tímidas. Son aquellas personas que se llevan muy bien con los menores niños o niñas, cortejan y como juego logran satisfacer se propia sexualidad, generalmente sin penetración, con fricción o frotamiento de sus miembros viriles o análogos objetos.

**B. EL PAIDOISTA REGRESIVO.-** Es una persona que tiene firmes relaciones heterosexuales, se establece sin dificultad aparente socialmente con una persona adecuada, sin embargo en un momento dado tiene una sensación de inadecuación sexual, es impulsivo, agresivo y casi siempre con desconocidos. Este tipo de individuos o personas frente a las adversidades negativas que le ocurre o frente a las crisis familiares, reaccionan en una forma agresiva y tiene esta impulsividad hacia este tipo de contactos sexuales y tienen como sujeto pasivo a los menores de cualquier género.

**C. EL PAIDOISTA AGRESIVO.-** Las personas que tienen este tipo de patología, son de menos frecuencia se presenta, tiene una historia de conducta antisocial bastante extensa y puede sentir intensa hostilidad contra las mujeres, causa mucho daño físico. Este es el auténtico violador nato. Es el individuo que asesina o causa lesiones graves a la víctima menor.

## 16. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Las consecuencias de la violación sexual en agravio de menores niñas, niñas o adolescentes o infantiles suelen darse en el equilibrio interno psicológico, emocional, físico de las personas pasibles de dicho delito, lo sufren y se expresan en los diferentes niveles de la conducta de la víctima.

**A. En el nivel de la expresión emocional:**

- Miedo
- Ansiedad
- Sentimientos de haber sido inválido
- Depresión
- Perturbaciones en la autoestima
- Cólera
- Culpa y vergüenza
- Bajo rendimiento escolar
- Suicidio
- Resentimiento social

**B. En el cognitivo o de percepción de la realidad**

- Alucinaciones
- Despersonalización
- Disociación
- Falta de concentración, problemas escolares de rendimiento

**C. En el nivel del funcionamiento Orgánico del cuerpo humano**

- Exceso de actividades fisiológicas, sudoración, taquicardia
- Trastornos al nivel del organismo, problemas del sueño y alimentación

**D. En el nivel de la conducta**

- Agresividad
- Conducta suicida
- Abuso de sustancias adictas: droga y alcohol
- Trastornos de personalidad
- Funcionamiento social limitado.
- Prostitución infantil

### E. Problemas en las relaciones afectivas

- Abandono del hogar
- Posibilidades de volver a ser abusados
- Posibilidades de convertirse, a su vez, en abusadores
- Problemas en el funcionamiento sexual por sentimientos de ansiedad y culpa que provocan:
  - ❖ Autoestima sexual baja
  - ❖ Dificultad para encontrar satisfacción en las relaciones sexuales

### F. En menores de niñas o niños de 10 años de edad:

- Miedo a dormir solo
- Frecuentes pesadillas
- Temores nocturnos
- Incapacidad de controlar esfínteres

En su conducta muestran excesivo nerviosismo con estado de ansiedad y depresión. Buscan estar acompañados, se muestran hiperactivos, hablan casi siempre llorando. En su relación con otros menores buscan hablar de temas vinculados al sexo y desarrollan posturas sexuales agresivas, en otros casos llegan a procesos de masturbación excesiva. Generalmente muestran cambios de conducta en la escuela y detectan algunos problemas de salud generales como consecuencia física de que fueron pasibles a la violación sexual. Muchas veces las traumas psicológicas resulta irreversible tanto las heridas no se cura fácil.<sup>22</sup>

Los mitos y realidades del abuso sexual son apreciaciones de las conclusiones obtenidas de los diversos Informes periciales: Psicológicos, Psiquiátricos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

---

<sup>22</sup> Revista Editada Ubi Homo, Ibi Jus de la Dirección de Criminalística Forense Edic. Marzo del 2010.

## **17. LA PENALIDAD EN LA LEGISLACIÓN CUBANA Y FRANCESA EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR**

### **17.1. Francia**

Artículo 222.23.- Todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido sobre persona ajena con violencia, coacción, amenaza o por sorpresa constituye una violación. La violación será castigada con 15 años de reclusión criminal.

Art. 222.24 (Ley N° 2003- 239 de 18 de marzo de 2003, estatuye, la violación se castigará con 20 años de reclusión criminal:

1° Cuando haya provocado mutilación o invalidez permanente,

2° Cuando se haya cometido sobre un menor de 15 años.

3° Cuando se haya cometido sobre una persona cuya especial vulnerabilidad, debido a su edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o su estado de gestación, sea aparente o conocida por el autor, entre otras causales.

### **ANÁLISIS:**

El análisis comparativo que se efectúa, respecto de la regulación normativa penal, la víctima debe tener, en el sistema francés, quince años como máximo para que al agresor sexual se le sancione con veinte años de privación de libertad (art. 222.24.2 del CP). Si bien la edad es superior a nuestra legislación, la sanción es menor a la cadena perpetua que establece nuestro sistema legal.

### **17.2. Cuba**

Artículo 299. Pederastia con violencia

1. El que comete actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón, de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años.

2. La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años o muerte:

- a) Sí la víctima es un menor de catorce años de edad, aun cuando no concurren en el hecho las circunstancias previstas en el apartado 1;
- b) Sí como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedad graves.

### **ANÁLISIS:**

El análisis que se efectúa respecto a esta legislación, somos conscientes de las secuelas en los casos de estricta violación en menores de edad. Que en el sistema legal cubano en el que la sanción para la violación de un menor de catorce años va desde la privación de libertad de ocho a veinte años o la pena de muerte (art. 299.2 del CP). Si bien la edad es igual a nuestra legislación, la sanción es superior a la cadena perpetua de nuestro sistema legal. Empero, la pena de muerte está proscrita por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, es el único país de Latinoamérica con tendencia socialista estatuye la pena “capital”. Nosotros discrepamos y no estamos de acuerdo.

## **18. DERECHO COMPARADO CON EL RESTO DE LOS PAÍSES**

### **18.1. España**

En el artículo 180.3 del Código penal español se sanciona de doce a quince años de privación de libertad al sujeto activo que agrede sexualmente a un menor de edad de trece años de edad.

**ANÁLISIS:** En nuestra Legislación, la minoría se considera desde los catorce años, y la pena es cadena perpetua. Enorme diferencia desde la proporcionalidad de la pena. En el sistema español, la víctima debe tener trece años como mínimo, para que al agresor sexual se le sancione de doce a quince años de privación de libertad, la sanción es menor a la cadena perpetua de nuestro sistema legal vigente.

### **18.2. Italia**

El Código Penal italiano sanciona la violación sexual de menor de edad como una circunstancia agravante en el artículo 609.1 que dice que la pena es de seis a doce años de prisión si se cometen los hechos mencionados contra una persona que no ha cumplido los catorce años.

**ANÁLISIS:** Aquí se fija una diferencia de edades, porque se aplica la pena de siete a catorce años de prisión, si el delito se comete contra una persona que no ha cumplido los diez años (último párrafo del art. 609 del CP). Si bien, la edad sustancialmente es menor a nuestra legislación. Como agravante ellos consideran a los menores de diez años. Otra diferencia abismal-notoria frente a nuestro sistema legal, la sanción es menor a la cadena perpetua de nuestro sistema legal.

### 18.3. Colombia

El Art. 208 del Código Penal de Colombia sanciona el acceso carnal abusivo con menor de catorce años con pena de doce años de privación de libertad.

**ANÁLISIS:** En la legislación colombiana establece que el sujeto pasivo debe tener menos de catorce años como máximo para que el agresor sexual se le sancione con doce años de privación de libertad. Si bien, la edad es igual a nuestra legislación, la sanción es menor a cadena perpetua de nuestro sistema legal, la diferencia está marcada visiblemente que la nuestra es totalmente gravosa.

### 18.4. Argentina

El Art. 119 del Código Penal argentino sanciona con prisión o reclusión de tres a seis años al que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando éste fuere a menor de trece años. El artículo 120, cuando abusare a una persona menor de dieciséis años aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor. El Art. 124 señala. Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida. El artículo 132 prescribe: sí ella fuere mayor de 16 años podrá proponer un avenimiento con el imputado excepcionalmente, en consideración en especial y comprobada relación afectiva preexistente. En tal caso la acción penal queda extinguida.

**ANÁLISIS:** La víctima debe tener menos de trece años o resultare muerte de la persona ofendida o agraviada, impondrá veinticinco años de privación de libertad (art.124 CP). Si bien la edad es inferior a nuestra normatividad penal, la sanción es menor a la cadena perpetua de nuestro sistema legal, completamente disímil la sanción.

### 18.5. Chile

El Código Penal Chileno denomina Crímenes y Simple delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, en el artículo 361 señala: la violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los siguientes:

- 1) Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- 2) Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias agravadas; en este caso la pena será de presidio mayor a su grado medio a máximo.

**ANÁLISIS:** La víctima debe tener menor de doce años como máximo para que el agresor sexual se le sancione, con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, según concurran las circunstancias agravadas que el operador jurídico aplica. De todas maneras la sanción es menor, tanto la edad de la víctima es menor a la cadena perpetua que estable nuestra legislación peruana. La República de Chile, deja al criterio sancionador de sus operadores jurídicos, establecer la pena de presidio, en el caso peruano también está regulada en la normatividad, la imposición de promedio inferior, medio y superior de la sanción penal de pena privativa de libertad o cadena perpetua.

### 18.6. Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica, en el Título de delitos sexuales, violación, estupro, y abuso deshonesto artículo 156: será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima sea menor de doce años. El artículo 157, define la prisión será de doce años a dieciocho años, cuando el autor sea un ascendente o descendente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima.

**ANÁLISIS:** La víctima debe tener menor de doce años. Si bien la edad es inferior a nuestra legislación penal, tanto la sanción es menor a la cadena perpetua que estable nuestro sistema penal peruano. Hay enorme diferencia en la punibilidad entre ambos países con Perú y Costa Rica.

### 18.7. Ecuador

El Código Penal de Ecuador, denomina De los Delitos Sexuales en el artículo 512 (4) violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos: 1) cuando la víctima fuere menor de catorce años. El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años

**ANÁLISIS:** La víctima debe tener en la legislación ecuatoriana menos de catorce años para que al agresor sexual se le sancione. Si bien la edad es igual a nuestra legislación, la sanción es menor a la cadena perpetua de nuestro sistema legal. En cuanto, a la edad de la víctima es similar que nuestra legislación que contempla, pero respecto a la penalidad hay mucha diferencia.

### 18.8. Paraguay

El Código Penal de Paraguay, en el capítulo V: Hechos punibles contra la autonomía sexual en el artículo 128, tipifica coacción sexual: el que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros. La pena privativa de libertad de dos a quince años, cuando la víctima del coito haya sido un menor.

**ANÁLISIS:** En cuanto a la edad de la víctima no se precisa en la legislación de la República de Paraguay, sin embargo, la pena es inferior a la cadena perpetua de nuestro sistema legal. El sistema paraguayo no legisla la edad cronológica en el tipo penal, apela al Código Civil Derecho de Personas: capacidad e incapacidad. Criterio de interpretación hermenéutica del operador jurídico.

## 19. APRECIACIÓN GENERAL GLOBAL

Podemos concluir, como es de verse que, ninguno de los países mencionados en su normatividad penal, sancionan con pena de cadena perpetua, excepto el país de tendencia socialista República de Cuba sanciona con pena de muerte, en hechos agravados. Así como en el sistema peruano, la normatividad penal regula Pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua intemporal. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. Es decir, se dispuso que la pena de cadena

perpetua revisará cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad, y se realizará de acuerdo al Código de Ejecución Penal.

El art. 173 vigente trae la aplicación de cadena perpetua, cuya aplicación es bastante polémica. El TC, en la sentencia del Exp. N° 003-2005-PI/TC, de 09 de agosto 2006, ha declarado su constitucionalidad, pero bajo determinados presupuestos. Como posición de Principio considera que la cadena perpetua como pena intemporal lesiona la dignidad humana, y como remedio se ha incorporado al Código de Ejecución penal respecto de la revisión de la cadena perpetua, en base al pronunciamiento del TC que hizo referencia incluso el Estatuto de la Corte Penal Internacional. En ese sentido nosotros consideramos oportuna las modificaciones, incidiendo en la prevención especial y general. Que falta en el país.<sup>23</sup>

## **20. TRATAMIENTO LEGAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EL DERECHO COMPARADO**

Hemos señalado la violación sexual de menores de catorce (14) años, según la modificación del tipo, se encuentra prevista y sancionada en los artículos 173 y como agravado en el art. 173-A del Código penal: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua” y “La violación sexual del menor con subsecuente muerte o producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o sí procedió con crueldad, será sancionada con pena de cadena perpetua”

Según Dino Carlos Caro Coria y César San Martín Castro, esta tendencia sobrecriminalizadora se opone a los principios de reserva de ley, proporcionalidad y humanidad, pero denota sobre todo una clara utilización simbólica de la ley penal. Un juicio negativo más intenso merece la reforma de la agravante del art. 173-A del CP, tanto porque reproduce la equívoca fórmula de la previsibilidad del resultado por parte del agente, como por elevar la sanción a cadena perpetua, para tres supuestos: la provocación de la muerte, de las lesiones graves y la existencia de crueldad, hechos distintos.

---

<sup>23</sup> Víctor Jimmy Arbulu Martínez. Derecho Penal. Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual, y Otros. Edición Diciembre del 2018. P. 223 y SS.

En la doctrina se tiene claro que lo protegido por el derecho penal sexual no es una difusa “moral sexual-social”, la “honestidad”, las “buenas costumbres” o el “honor sexual”. Desde una perspectiva de mínima intervención del derecho, se considera que el bien jurídico tutelado en los atentados contra personas con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual, entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-pasivo. El aspecto positivo dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales.

En los atentados contra personas menores, lo protegido no es una inexistencia libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada “intangibilidad o “indemnidad Sexual”.

Las sucesivas reformas desde 1991 tampoco han tipificado expresamente otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado. Por otra parte, hasta la fecha no se sanciona el acto bucal, lo que mantiene la reticencia judicial a incluirlo dentro de la categoría “acto análogo” de los delitos sexuales.

Hemos indicado, la última modificación realizada no pocos problemas de interpretación van a generar en la judicatura. Es por ello que actualmente se desarrolla un Acuerdo Plenario de la Corte Suprema para nuevamente realizar la interpretación hermenéutica de esta norma, tantas veces mancillada por el legislador.

En el dictamen de la Comisión de Justicia se expuso como argumento justificante: “se establece pena de cadena perpetua para el delito sexual de menor de 14 años y la Comisión las acoge, puesto que se elimina la distinción de la pena privativa de libertad para víctimas menores de 10 años y mayores de 10 y menores de 14” sean penas iguales. Pues, para toda persona menor de 14 años, mayor de 10 y menor de 10 años, tienen derecho a la protección de bienes jurídicos de su indemnidad o intangibilidad sexuales, sean establecidas penas diferenciadas para todo un grupo etario que no requiere el mismo nivel de protección. Para el derecho penal sería irrazonable.

En el Derecho comparado, hemos señalado que ninguno de los países referidos España, Francia, Italia, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Costa Rica, Paraguay, etc., legislan la pena de cadena perpetua, sino penas privativas de libertad de carácter temporal, a pesar que algunos países las edades de las víctimas son inferiores que la nuestra. Por ende, no estoy de acuerdo, tampoco comparto la regulación normativa, considero debe modificarse

el tipo penal, creando sub tipo para las víctimas menores antes referidas y graduarse las penas.

## **21. SEGÚN EL DERECHO COMPARADO LA REGULACIÓN NORMATIVA NACIONAL**

En puridad, discrepamos y no estamos de acuerdo con la regulación normativa, en cuanto respecta a la imposición de pena de cadena perpetua para todos los supuestos descritos en el tipo pena de violación sexual de menor: Si la víctima tiene menos de diez años de edad, si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce y, si la víctima tiene menos de catorce años. Tanto con el tipo penal: violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave o si procedió con crueldad; teniendo en cuenta que las circunstancias agravantes y la magnitud del daño no son iguales y la penalidad debe graduarse, indistintamente según para cada supuesto, conforme la finalidad del derecho penal y derecho comparado.<sup>24</sup>

Desde la perspectiva de la triplicación la legislaciones extranjeras, no han especificado este aspecto de indemnidad o intangibilidad sexual, por cuanto como es verse se tienen distintas acepciones sobre el delito y se ha consignado en el denominado el bien jurídico en forma diferente así, tenemos que en Argentina se consigna delitos Contra la Integridad sexual, en España se ha consignado delitos Contra la Libertad e indemnidad sexual, siendo más precisa la denominación del bien jurídico que no se encuentra circunscrita a la libertad sexual sino que se incluye la indemnidad sexual, refiriéndose esto a los menores de edad. Sin embargo, son cuestiones de terminologías diferentes en redacción del tipo penal que cada país ha adoptado en su sistema legal, igual en la penalidad. En el fondo se trata de lo mismo, el bien jurídico tutelado en violación de menor es la indemnidad o intangibilidad sexual.

## **22. APRECIACIÓN Y ANÁLISIS GLOBAL DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DE SENTENCIAS**

Para la presente investigación, se ha revisado un total de 64 expedientes de los procesos penales Del Distrito Judicial de Lima Centro, según el tamaño de muestra hallado en el capítulo III. Se ha seleccionado escogiendo expedientes penales con sentencias condenatorias y/o absolutorias, en base a una selección de muestreo en forma aleatoria,

---

<sup>24</sup> Ramiro Salinas Siccha. Los Delitos de acceso Carnal Sexual. Lima IDEMSA. 2005. P. 183.

T.II, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Iuris Consulti. Editores. Lima 2006, p. 1023.

efectuada en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Centro y de los Archivos de las Salas Superiores Penales.

Para establecer, la forma en que nuestros Jueces de los Juzgados Penales Especializados de la Investigación Preparatoria y las Fiscalías Especializadas con el sistema anterior Código de Procedimientos Penales y con el Nuevo Código Procesal Penal: en la Investigación preliminar o preparatoria, en el juzgamiento y sentencia, vienen aplicando la penalidad en los delitos de violación sexual de menores según nuestra Legislación Penal. Así como las sentencias de Vista, los Recursos de Nulidad y Recurso extraordinario de Casación resuelta por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República que recobra importancia. Nos hemos propuesto escoger casos de la casuística, para luego establecer un resumen analítico, crítico de cada uno de estos casos relevantes jurídicamente, con contenido de la doctrina y jurisprudencia, que forma parte del marco teórico del presente trabajo.

**22.1. Análisis Conceptual del Delito de Tentativa de v Violación Sexual de Menor de Edad (Caso N° 1)**

**INSTRUCCIÓN N°** : 2014- 0136  
**FECHA DE SENTENCIA** : 18 DE SETIEMBRE DEL 2016  
**RECURSO DE NULIDAD** : 25 DE ABRIL DEL 2018.  
**FECHA DE LOS HECHOS** : 08 DE SETIEMBRE DEL 2014  
**LUGAR** : LIMA  
**EDAD DE LA VÍCTIMA** : 11 AÑOS DE EDAD  
**TIPO DE SENTENCIA** : CONDENATORIA

**1) IMPUTACIÓN FISCAL:**

El Ministerio Público, en la acusación fiscal de folios 223, atribuye al acusado Jhon Bruce Huamán Zamalloa dos hechos punibles, calificándoles como delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas y violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. El factum se refiere a la siguiente:

Delito de exhibiciones y publicaciones obscenas. Con fecha 06 de setiembre del 2014, siendo las 11.00 horas, cuando la menor signada con clave N° 037-2017, se encontraba caminando por las inmediaciones del Colegio Peruano Japonés, situado en la Av. Pachacútec, en el distrito Villa María del Triunfo, se percató de la presencia de su vecino, el Procesado Jhon

Bruce Huamán Zamalloa, quien se le acercó, le levantó la falda y le tocó los glúteos. La citada menor reaccionó inmediatamente y lo golpeó con la mochila que traía puesta. El referido imputado se retiró del lugar riéndose.

Delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa. El 6 de diciembre del 2014, a las 20.30 horas aproximadamente, circunstancias que la menor identificada con clave N° 038- 2014, se dirigía a su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano “Primero de Mayo”, en el Distrito de Villa María del Triunfo, fue interceptada por el encausado Jhon Bruce Huamán Zamalloa. Quien luego de taponarle la boca y colocarle un objeto punzo cortante en el cuello, le llevó a una casa abandonada, donde le despojó de su pantalón y trusa, para proceder a violarla, sin embargo, al oírse pasos en la calle, la víctima gritó solicitando ayuda Este hecho originó la huida del mencionado procesado. La agraviada salió del lugar y requirió auxilio a un vecino conocido “Willy”.

## **2) IMPUTACIÓN JURÍDICA**

Se ha tipificado por la comisión del delito de violación sexual de menores de edad, previsto y penado por el segundo párrafo del Art. 173 del Código Penal.

## **3) MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS**

### **a) DE LA PARTE CIVIL Y MINISTERIO PÚBLICO:**

- El reconocimiento médico legal, que acredita lesiones extra genitales, como escoriaciones superficiales en la región geniana derecha, equimosis violáceas rojo en zona mandibular izquierdo adyacente a la región mentoniana, equimosis violácea oscura en la región sub mentoniana, derecha, entre otras.
- La declaración preliminar de la agraviada.
- Acta de reconocimiento físico de persona, de folios 34 en presencia fiscal. En dicha diligencia la víctima detalló las características físicas de su agresor sexual de entre 4 personas puesta a la vista, identificó al encausado.
- Las declaraciones producidas en el juicio oral de los testigos Jorge Víctor Guillén Valderrama, de fs. 334, Guillermo Alfredo Marcos Ramos, de fs.353 (vuelta), y Albino Segovia Cosme de fs. 356 (vuelta). Si bien no fueron órganos de prueba directas, empero, ofrecieron una versión lineal y congruente sobre el contexto posterior del acto sexual tentado.

## **b) DEL PROCESADO**

- Con 22 años de edad.
- Grado de instrucción secundaria incompleta
- Padres separados
- Prestó su declaración en sede policial, ante el representante del Ministerio Público, en la etapa de instrucción y en el plenario. arguye que fue víctima de robo de sus pertenencias y que por esa razón, se encontraba en la zona donde fue capturado.

## **4) CARACTERÍSTICAS DE LA SENTENCIA:**

- I. Condena a Jhon Bruce Huamán Zamalloa, como autor de los delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas, en agravio de la menor identificada con clave N° 037-2014. Y actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor identificada con la clave N°038-2014.
- II. Impuso a Jhon Bruce Huamán Zamalloa, seis años de privativa de libertad por el delito de exhibición y publicación y 12 años de pena privativa de libertad por el delito de actos contra el pudor en menores, de cuya sumatoria se le aplicó un total de 18 años de pena privativa de libertad.
- III. Fijó las siguientes reparaciones civiles: a).- S/. 10,000.00 Soles a favor de la menor identificada con la clave N°037-2014; y, b).- S/. 15,000.00 Soles a favor de la menor identificada con la clave N° 038-2014, que deberá ser abonado por el sentenciado aludido.
- IV. La Sala Penal Suprema vía Recurso de Casación, desvinculó adecuándose la conducta desplegada del autor que subsume al delito contra la libertad -Violación de la libertad sexual de menor de edad, en su grado de tentativa, reformando se impuso 20 años de prisión efectiva.

## **5) ASPECTOS FORMALES PROCESALES**

Desde la fecha del inicio del proceso penal 08 de setiembre del 2014, hasta la expedición de la sentencia, de fecha 16 de setiembre y el recurso de casación que ha resuelto 25 de abril del 2018 han transcurrido 3 años y 7 meses. (Retardo) con reo en cárcel, no se ha cumplido el plazo ordinario razonable.

## 6) ASPECTOS NORMATIVOS

- a) El proceso se ha tramitado como delito de violación sexual de menor de edad formalizada por el Fiscal Provincial de Lima, pero en el juicio oral varió, la decisión se ha sustentado como responsable por la comisión de los delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas y por el delito de actos contra el pudor que, fue materia de sentencia. La Sala Suprema lo desvincula, pues la conducta desplegada se adecua a Violación sexual en grado de tentativa y actos contra el pudor en relación a la agraviada con clave N° 037-2014, no son exhibiciones y publicaciones obscenas, sino Actos contra el pudor. Sin embargo los fiscales Superior, ni el Supremo vía recurso de nulidad no pidieron reconducción quedó impune referente a la primera agraviada menor erróneamente tipificado delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, en vez de Actos contra el Pudor.
- b) Ha desvinculado el tipo penal, sentenciando a Jhon Bruce Huamán Zamalloa, como autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. Se absolvió por el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, por subsumir en actos contra el pudor.

## 7) RELACIÓN CON LA JURISPRUDENCIA NACIONAL Y DOCTRINA

- a) No se hacen cita de jurisprudencia los magistrados de primera instancia
- b) No se hace mención a la Doctrina la Sala Superior.

## 8) COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA Y PROCESADO

- a) **DEL PROCESADO:** ha negado ser autor del delito de violación sexual de menor de edad, pero ha reconocido algunos actos como del lugar donde se le encontró.
- b) **DE LA AGRAVIADA:** se ha mantenido firme con contundencia en sus declaraciones preliminar, no concurrió al juicio oral.

## 9) PENA IMPUESTA

20 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 15,000.00 Soles a favor de la menor identificada con clave N° 038-2014.

## 22.2. No Punibilidad en el delito de violación sexual de menor de edad por matrimonio sobreviniente (Caso N° 2)

### DATOS DEL EXPEDIENTE

<b>INSTRUCCIÓN N°</b>	: 0223- 2017
<b>FECHA DE LA SENTENCIA</b>	: 25 de mayo de 2017
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	: Enero del año 2009.
<b>LUGAR</b>	: Lima
<b>EDAD DE LA VÍCTIMA</b>	: 13 AÑOS
<b>EDAD DE AGRESOR</b>	: 33 AÑOS DE EDAD
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	: Absolutoria

#### 1) IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Se, imputa a Jesús Mario Aguilar Sante, haber ultrajado sexualmente mediante el chantaje a la menor agraviada de iniciales C.J.M.B, en el interior del hostel “Daixxa, ubicado en la Avenida los Ciruelos Manzana C, lote 16, segunda etapa, del distrito de El Agustino Lima. Hechos ocurridos entre enero 2009 a noviembre del 2011, tiempo en que el procesado tomó conocimiento de que la menor agraviada se encontraba en estado de gestación-cfr. El tenor de la denuncia brindada como dato que la agraviada habría iniciado una relación sentimental con el sentenciado en enero del 2009 cuando ésta tenía 13 años de edad, y el mismo mes la denunciante mantuvo relaciones sexuales consentidas con la agraviada.

#### 2) IMPUTACIÓN JURÍDICA

El Ministerio Público, imputa por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, previsto y penado en el inciso 2 del artículo 173° del Código Penal.

#### 3) MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

##### A) DE LA PARTE CIVIL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

- El reconocimiento médico legal
- La referencial de la menor que hace una imputación directa.
- La declaración de los progenitores de la menor agraviada

- Certificado del estado gravidez de la menor, fruto de las relaciones sexuales con el procesado.
- Certificado de matrimonio posterior a los hechos que contrajo el procesado con la menor encontrándose en la cárcel.

#### **B) DEL PROCESADO**

- En su declaración preliminar, tanto en su instructiva es confeso. En el juicio oral, admite manifestando mantuvo relaciones sexuales cuando la menor tenía mayor de 14 años de edad, y posteriormente contrajeron el matrimonio con la agraviada cuando se encontraba recluido en el Establecimiento Penal de San Juan de Lurigancho.
- Documentos sobre su conducta personal y situación familiar.

#### **4) CARACTERÍSTICAS DE LA SENTENCIA:**

En este caso, la Sala Penal Superior se ha dictado sentencia CONDENATORIA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, argumentado:

- a) La imputación de la agraviada es firme, el consentimiento de la agraviada menor de 13 años y 5 meses en la fecha de la primera relación sexual.
- b) Hay afectación directa del Bien Jurídico de Indemnidad Sexual.
- c) La confesión sincera del procesado.
- d) Se impuso 30 años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 2,000.00 Soles por concepto de reparación civil.
- e) El Tribunal Supremo vía recurso de nulidad, Ha ABSUELTO de los cargos, ordenando su inmediata libertad, con el siguiente argumento:
  - En la denuncia no se imputa la realización de un acotamiento sexual violento en perjuicio de una menor de edad, sino de presunta relaciones sexuales, procrearon el hijo cuando la menor tenía 16 años de edad.
  - Como datos objetivos: que la presunta víctima y el presunto agente delictivo procrearon una persona, la cual requiera atenciones y cuidado de sus padres. Este dato

fue conocimiento del Fiscal y el colegiado de la Sala Superior Penal sentenciador condenó a 30 años de pena privativa de libertad, sin determinar la concurrencia de una conducta lesiva ni la infracción del bien jurídico el interés superior al niño, entre otros factores o circunstancias personales del agente de ocupación obrero.

- Mal hacen la justicia, tanto el fiscal como el juez de sancionar penalmente a una persona, sin contar con sustento probatorio suficiente, y no solo genera afectación al sentenciado, sino en sus hijos. Los jueces penales no pueden descuidar, al evaluar casos como este, el Principio del Interés Superior del Niño, no se trata de absolver por nacimiento del hijo. Sino dicho principio exige a los jueces tener cuidado y atención al tiempo de imponer una pena, cuando los efectos recaigan sobre sus padres afectación indirecta del delito.
- Sería injusto condenar a un inocente, pero mucho más injusto es dejar a un menor sin el cuidado de sus padres, como consecuencia de una sentencia que erróneamente dicta una condena. El procesado y el agraviado contrajeron el matrimonio.
- Una mujer violentada sexualmente, no es razonable que contraiga matrimonio.

##### **5) COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO:**

- a) **DEL PROCESADO:** Ha aceptado haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada.
- b) **DE LA AGRAVIADA:** se ha mantenido firme en sus declaraciones hasta el final del proceso.
- c) **PENA IMPUESTA,** 30 años de pena privativa de libertad, y al pago de S/. 2,000.00 Soles por reparación civil. Fue revocada vía Recurso de Nulidad declararon ABSUELTO.

### 22.3. Marco conceptual de la penalidad por debajo del mínimo legal en violación sexual de menor de edad (Caso N° 3)

#### DATOS DEL EXPEDIENTE:

<b>INSTRUCCIÓN N°</b>	: 3495-2015
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	: 16 de Marzo del 2015
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	: 20 de febrero del 2013
<b>LUGAR</b>	: Lima
<b>EADAD DE LA VÍCTIMA</b>	: 13 años de edad
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	: CONDICIONAL

#### 1) IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Se imputa a Eduardo Sener Chauca Paucar, haber tenido relaciones sexuales con la agraviada identificada con las iniciales K.R.M.S, cuando ésta tenía 13 años de edad, en un lugar descampado en el punto alta del Asentamiento Humano “ José María Arguedas” del distrito de Cerro San Cosme. Cuando el imputado tuvo acceso carnal a la agraviada, existía entre ellos una relación sentimental, la cual se ha mantenido en el tiempo, y que en la actualidad, han formado una familia, conviviendo en una pareja y criando a su hijo producto de esas relaciones sexuales, así lo expresa el imputado en sus aseveraciones sostenidas en presencia del representante del Ministerio Público en la investigación preliminar, ratificándose tanto durante el juicio oral.

#### 2) TIPIFICACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

El titular de la acción penal pública, tipifica la conducta atribuida, específicamente en el numeral 2 del Art. 173 del C. P. de conformidad con la ley N° 28704.

#### 3) MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

##### a) DE LA PARTE CIVIL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

- El reconocimiento médico legal
- La referencia de la menor agraviada que hace en forma persistente y uniforme que hace una imputación directa.
- La declaración de su progenitora
- El examen psicológico de la agraviada (inestabilidad emocional).

#### **b) DEL PROCESADO**

- En su manifestación preliminar en presencia fiscal, admite de ser enamorados y haber mantenido relaciones sexuales, procreando prole.
- Documentales sobre su conducta personal y familiar

#### **4) CARACTERÍSTICAS DE LA SENTENCIA:**

En este caso se ha dictado sentencia condenatoria de 05 años de pena privativa de libertad de ejecución suspendida carácter **CONDICIONAL** en primera instancia, luego fue confirmada con no haber nulidad por la sala Suprema, bajo reglas de conducta. Y al pago de reparación civil de S/.1,000.00 Nuevos Soles.

- i. Se tomó en cuenta la trascendencia de la relación convivencia subsecuente entre la agraviada y el imputado hayan formado una familia criando su hijo, corresponde mantener la vigencia de la unidad familiar, lo cual justifica atenuar la pena e imponerle con carácter condicional.
- ii. La invalidez del consentimiento de los menores en el acto sexual que no debe ser interpretada literalmente. Las normas están concebidas para propiciar condiciones de convivencia social idónea, no para originar conflicto de la unidad familiar estable y armónica, en lugar de generar paz a las partes, originaría un conflicto adicional.
- iii. La menor agraviada, no fue amenazada ni coaccionada y que lo hizo por su propia voluntad, versión que por lo demás, ha sido reiterada en posteriores declaraciones. Siendo ello causa suficiente para disminuir la pena a límites inferiores al mínimo legal y para que esta tenga carácter de condicional.
- iv. La sala Suprema, declara No Haber Nulidad de la sentencia de la Sala Superior y **CONFIRMA**. El Fiscal solicitaba 25 años de prisión efectiva no fue tomada en cuenta.

#### **5) ASPECTOS DE FORMA Y PROCESALES**

En el presente caso debemos precisar, que se ha llevado a cabo la investigación preliminar del delito, así como en la etapa del juicio oral de modo regular, no hubo mucha rémora.

#### **6) ASPECTOS NORMATIVOS**

Se ha enunciado el segundo párrafo del artículo 173° in fine, se ha graduado la pena a límites inferiores al mínimo legal.

## 7) RELACIÓN CON LA JURISPRUDENCIA NACIONAL Y DOCTRINA

- a. No se hace mención jurisprudencial
- b. sí, se hace mención a la Doctrina.

### 22.4. Análisis conceptual de la formalización de la denuncia fiscal en violación sexual (Caso N° 4)

#### DATOS DEL EXPEDIENTE

<b>INSTRUCCIÓN N°</b>	: S/N
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	: 24 DE ENERO DEL 2018
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	: 20 de mayo del 2005
<b>LUGAR</b>	: Lima
<b>EDAD DE LA VÍCTIMA</b>	: Sin precisar
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	: Archivamiento.

En este caso concluyó con la Disposición Fiscal de archivamiento. No hubo sentencia judicial.

#### 1) CONTEXTO FÁCTICO

De la denuncia se desprende que, el día 20 de mayo del año 2005, luego de participar en una reunión social y habiendo quedado inconsciente por el consumo de alcohol, fue víctima de violación sexual por parte de José Carlos Angulo Portocarrero, con quien laboraba aquél momento. Ante esta situación, con fecha 1 de julio del 2005, incoa denuncia por el sucedido ante el Ministerio Público presentando como prueba la documentación de asistencia médica que recibió de inmediato, después de ocurrida la agresión sexual, en el Servicio de Salud de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la que se indica un diagnóstico de desgarramiento perineal y sangrado activo. Así mismo acompañó una cinta magnetofónica que, contiene una conversación con el denunciado, en la que éste reconoce su responsabilidad de los hechos acaecidos de violación sexual.

#### 2) MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LA VÍCTIMA:

- a) Documento de asistencia médica de la Universidad Católica de Lima.
- b) Cinta magnetofónica de la escena de los hechos.

### **3) DEL PROCESADO:**

- a) No fue denunciado.

### **4) CARACTERÍSTICAS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL**

- i. Se expidió la disposición de fecha 18 de octubre del 2006, la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima resolviendo NO HABER MÉRITO A FORMULAR DENUNCIA PENAL contra el denunciado José C. Angulo, en agravio de las iniciales C.V.F.H.
- ii. Mediante resolución de fecha 17.01-2007, la Segunda Fiscalía Superior penal, declaró INFUNDADA LA QUEJA DE DERECHO, formulada por la denunciante, contra la disposición fiscal de archivamiento, y DISPUSO EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA.

### **5) ASPECTOS FORMALES Y PROCESALES**

De la fecha de los hechos perpetrados, el 25 de mayo del 2005, hasta la expedición de la sentencia N° 5121-2015.PA.T.C del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de marzo del 2018 han transcurrido más de 12 años. (No ha prescrito la acción penal). Rémorra en la tramitación sí, vulnera las garantías y el derecho al Debido Proceso.

### **6) ASPECTOS NORMATIVOS**

Según la teoría del caso, que consta de tres elementos: fáctico, normativo y probatorio, cumple con las formalidades de ley debió ser acogida la denuncia. Pero se archivó, por lo que la denunciante víctima de agresión sexual, disconforme con el sobreseimiento impugna vía Acción de Amparo presentando su demanda, en fecha 23 de abril del 2007, ante el Tribunal Constitucional contra las disposiciones de archivamiento de los fiscales, a fin de que se declare nula dichas resoluciones fiscales, por vulneración de los derechos constitucionales de garantía y derecho al Debido Proceso, en su vertiente falta de la debida motivación fiscal. Se declare fundada la demanda, y ordene la emisión de nueva disposición fiscal.

## 7) RELACIÓN CON LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL NACIONAL

La Disposición fiscal de no haber mérito a formular denuncia, así como la Disposición que resuelve declarar improcedente la Queja de derecho (apelación). No hace uso de doctrina ni jurisprudencia.

## 8) COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA Y PROCESADO:

- a) Del Procesado, no era necesario poner en derecho, no fue denunciado por la fiscalía.
- b) De la Agraviada, se vulneró sus derechos: derecho del Debido Proceso en su vertiente de la debida motivación fiscal.

### 22.5. La sentencia anticipada en el delito de violación sexual de menor de edad (Caso N° 5)

#### DATOS DEL EXPEDIENTE:

<b>INSTRUCCIÓN N°</b>	: 2015- 604
<b>FECHA DE LA SENTENCIA</b>	: 9 de agosto del 2016
<b>LUGAR</b>	: El Agustino
<b>EDAD DE LA VÍCTIMA</b>	: 14 años
<b>EDAD DEL PROCESADO</b>	: 39 años
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	: Sentencia Anticipada

#### 1) ASPECTO FÁCTICO:

La denuncia penal, sostiene que en el mes de mayo del año 2016 a horas 19.00 aproximadamente, el imputado Nemesio Carrasco Olarte, quien tenía calidad de padrastro conviviente de la madre de la menor agraviada de identidad reservada, éste llegó de trabajar tarde a su casa y aprovechando que la menor se encontraba sola en su vivienda sito en el barrio mirador Manzana Jota Lote 23 del Distrito El Agustino, le dijo para acostarse, posteriormente comenzó a besarle en la mejilla, boca y luego que indicó que se bajara el calzón, introduciéndole su miembro viril en su vagina, haciéndole sufrir el acto sexual en contra de su voluntad, posteriormente realizó estos actos sexuales una vez por semana, aprovechando que la madre de la agraviada se encontraba en estado de gestación. Al momento de la gestación la víctima contaba con 14 años y dos meses de edad; y, en la fecha

de la violación sexual de menor contaba con 13 años y 11 meses de edad. Enterándose la madre Josefina Zamora Rojas de lo sucedido a consecuencia del vientre voluminoso de la menor, por lo que recién asienta la denuncia.

## **2) ASPECTO JURÍDICO**

Los hechos denunciados se hayan previsto y sancionado en el inciso 3 del artículo 173 del C.P.

## **3) MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

### **a) DE LA PARTE CIVIL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- Reconocimiento médico legal
- La referencia de la menor que hace una imputación directa
- Declaración de la progenitora de la menor agraviada
- Certificado de la partida natal de la menor agraviada

### **b) DEL PROCESADO**

- Ha solicitado acogerse al beneficio de Terminación de SENTENCIA ANTICIPADA.

## **4) CARACTERÍSTICAS DE LA SENTENCIA ANTICIPADA**

- Se realizó análisis de congruencia fáctica y jurídica en el marco del trámite de conformidad, por haberse declarado responsable del injusto penal.
- La sentencia anticipada, sólo se puede valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de la investigación preparatoria, donde el acusado reconoce su participación del hecho delictuoso.
- Se da en este caso “predeterminación de la sentencia”. Aceptó los cargos y renunció su derecho a la presunción de inocencia
- emitió sentencia CONDENATORIA de 18 años de pena privativa de libertad, y al pago de S/. 6,00.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la víctima.
- La sentencia de vista, CONFIRMARON en el extremo que condena a Nemesio Carrasco Olarte como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio con identidad reservada, a 18 años de pena privativa de libertad, y confirma la reparación civil impuesta en todas sus partes.

- Vía recurso de casación varió la pena a 12 años de prisión efectiva, en cuanto a la reparación civil se confirmó. Se hizo adecuación del tipo penal del Art. 173 inciso 3) al Art. 170 del C.P.

## 5) RELACIÓN CON LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL NACIONAL

Si, cita la doctrina y jurisprudencia.

### 22.6. El proceso inmediato en el delito de violación sexual de menor de edad (Caso N° 6)

#### DATOS DEL EXPEDIENTE

<b>INSTRUCCIÓN N°</b>	: 319-206
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	: 08 DE JULIO DEL 2016
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	: 29 DE ABRIL DEL 2016
<b>LUGAR</b>	: LIMA
<b>EDAD DE VÍCTIMA</b>	: 13 AÑOS DE EDAD
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	: PROCESO INMEDIATO

#### 1) DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Que el día 29 de abril del año 2016 la persona de Juliana Rojas Pérez, tomó conocimiento de parte de su señora madre, de que su menor hija de iniciales X.Y.Q.R. meses atrás había conocido a una persona de sexo masculino de 40 años de edad, aproximadamente a inicios de abril de 2016, mediante el red social Facebook con nombre “Javi Vásquez”; cuyo nombre real es Javier Vásquez Moquillaza, con quien se había encontrado y había sostenido relaciones sexuales obligada por él; por lo que, ante ello, Juliana Rojas, madre de la menor agraviada, se constituyó a la dependencia Policial DEPINCRI- Lima, a poner en conocimiento estos hechos. Circunstancias concomitantes. - Es así que, al lograr comunicarse la menor la menor agraviada con el investigado Javier Vásquez, vía cuenta de Facebook, pactan encontrarse en la altura del Restaurante el “Álamo” del distrito La Victoria, el primero de julio de 2016, al promediar las 22.00 horas, pidiendo insistentemente el imputado que concurra con una “tanguita” y “peladita”. En dicho lugar, el personal policial, al realizar el seguimiento respectivo pudo observar la presencia de un sujeto a bordo de una moto lineal con Placa de Rodaje A-9-2877, la cual estaba estacionada a frontis del restaurante “El álamo”. Minutos después descendió de una moto lineal color rojo la menor

de iniciales X.Y.Q.R, procediendo conversar para luego la menor aborda al moto lineal conducido por el denunciado en dirección al distrito de Comas por la vía que conduce a la Asociación de vivienda manzana L- 44 de Tahuantinsuyo. Es así que al promediar la 22.30, la persona sexo masculino y la menor de iniciales, se detuvieron en un inmueble de material de construcción noble de un solo nivel, con fachada de color blanco, puerta de madera, rejas de seguridad de metal. Ingresaron a dicho lugar, en el cual Javier Vásquez comenzó tocar la cara de la menor, su cuello, sus piernas, comenzó también a sacarle sus zapatos. En ese preciso instante interviene la policía en flagrante delictiva.

## **2) TIPIFICACIÓN DEL DELITO**

Se tipifica por la presunta comisión a título de autoría, del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, numeral dos del primer párrafo del Art. 173 concordancia con el Art. 16 del C.P.

## **3) MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS**

### **a) DE PARTE CIVIL Y MINISTERIO PÚBLICO**

- Acta de operativo policial en flagrancia
- La referencia del menor que hace imputación directa
- La informativa de la progenitora de la menor
- El reconocimiento médico legal
- Los dictámenes periciales de del contenido de transcripciones audios, grabaciones, Facebook.

### **b) DEL PROCESADO**

- Preliminarmente y en su inestructiva en parte admite, luego niega en el juicio oral.
- Los testigos de descargo afirman que dada su condición de docente es inocente
- Documentos sobre su conducta y situación personal y familiar

## **4) CARACTERÍSTICAS DE LA SENTENCIA. (En proceso inmediato).**

En este caso, se ha dictado sentencia condenatoria en proceso inmediato, bajo siguientes argumentos:

- a) El Fiscal provincial penal de Investigación Preparatoria, formuló requerimiento de incoación de proceso inmediato.
- b) Conforme Literal a) numeral 1 del Art. 446 del N.C.P.P. procede en flagrancia.
- c) Precisando circunstancias precedentes, concomitantes, posteriores, amparándose al Art. 173 numeral 2 del 2º párrafo in fine, solicita 25 años de prisión efectiva.
- d) Se condena a Javier Velásquez Moquillaza, como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor de edad, en grado de tentativa, en perjuicio de la menor de iniciales X.Y.Q.R. y le impone como tal 25 años de pena privativa de libertad, y al pago de S/.2,000.00 Nuevos Soles por Reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada con el producto de su trabajo, a falta de bienes patrimoniales ,y, ordenó previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el sentenciado, sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, en aplicación del Art. 178-A In fine.
- e) La sala Penal de Apelaciones y flagrancia, en la fase de apelación concluyó con la emisión de sentencia de vista, mediante la cual decidió CONFIRMAR la sentencia de primera Instancia de Lima, en todos sus extremos.

### **23. RESUMEN FINAL DE CASOS DE CASUÍSTICA DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DE CAMPO.**

Del primer caso, la Sala Penal erróneamente desvincula el tipo penal de violación sexual de menor en grado de tentativa, por el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas. En grado de recurso de nulidad, la Sala Suprema lo desvincula y considera correctamente la tipificación del Fiscal, como delito de Violación sexual de menor en grado de tentativa. Lo que advierte deficiencias aberrantes. Un proceso penal lato, luego de un periodo dilatado, recién tenga que el Superior corregir, cautelando el Derecho Fundamental al Debido Proceso, subsanando la vulneración del Principio Sustantivo de Legalidad y el Principio Procesal de Congruencia. Lo que se pretende demostrar.

El segundo caso, la Instancia máxima del Poder Judicial declara <No Haber Nulidad > la sentencia de 30 años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 2,000.00 Nuevos Soles por reparación civil, en agravio de menor de 13 años que dio “Luz” un hijo, con el

fundamento del matrimonio sobreviniente, la Corte Suprema de la Sala Penal archivó, como es de verse los fundamentos descritos.

En el tercer caso, La Sala Penal Suprema en lo Penal, confirma la sentencia de Vista, declarando < no haber nulidad> la pena impuesta en la sentencia de vista, imponiendo la pena, mínima benigna de 05 años con carácter suspendido, con la causal de <concubinato> sobreviniente y haber procreado un hijo con la agraviada de 13 años de edad: se advierte deficiencias adversas a la política sobre criminalización. Máxime entre el segundo y tercero de casos de violación sexual de menores de 13 años de edad, respectivamente con proles, el primero absuelto por casado, y en este caso, convivientes sobrevinientes sentenciado; evidencia dos sentencias adversas según la muestra presentada.

En el cuarto caso, se ha vulnerado del Derecho al Debido Proceso a la Debida Motivación de las Resoluciones fiscales, se tuvo que esperar de después de más de una década calificar la denuncia por violación sexual, demostrando inercia e inoperatividad de operadores de justicia, lo que equipara el descrédito en el sistema judicial que llama a la reflexión a mejorar la justicia. .

En el Caso quinto, se trata de los mecanismos de los trámites de sentencia anticipada, bajo la forma de conclusión anticipada que el acusado accede aceptar la responsabilidad penal, según la fórmula del derecho penal < premial >, al menos aquí funcionó el principio de celeridad.

El caso sexto, frente a la < evidencia delictiva o < prueba evidente > o < flagrancia >, opera proceso inmediato Es otro mecanismo procesal de finiquitar la controversia con celeridad.

De los 64 expedientes materia de estudio y análisis, de los cuales 06 trasuntadas los argumentos jurídicos, fácticos, probatorios descritos pormenorizadamente, surte la relevancia jurídica, considero forma parte del marco teórico, ésta investigación documental de campo.

## **CAPÍTULO II**

# **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología que se usa en el presente trabajo de investigación: es el método científico concebido como un modo de un modelo general y sus formas de análisis y síntesis, el descriptivo, analítico y comparativo, a fin de analizar adecuadamente la información obtenida en el desarrollo del proceso de investigación, de tal manera que nos permita conocer el grado de la norma positiva penal, en qué medida previene y sanciona el delito de violación sexual de menores de edad, en el Distrito Fiscal Lima Centro, en el periodo 2015 al 2018.

## **1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN**

### **1.1. Técnicas**

Observación directa.

### **1.2. Instrumentos (Anexo 1)**

Ficha de recolección de datos

Entrevistas, encuestas.

### **1.3. Materiales:**

- Lapicero, papel
- computadora personal con software Microsoft Excel 2014, software Microsoft Word 2014, programa estadístico SPSS 17.0 para Windows.
- Fichas de investigación

## **2. CAMPO DE VERIFICACIÓN**

### **2.1. Ubicación Espacial**

El presente estudio se llevó a cabo, en los Despachos de los magistrados, oficinas de los abogados y en sala de espera a los justiciables, ubicado en la Av. Abancay de la ciudad de Lima.

### **2.2. Ubicación Temporal**

El estudio se realizó durante el periodo comprendido entre los años 2015 al 2018.

### **2.3. Unidades de Estudio**

- Sentencias de los distritos fiscales de Lima.
- Magistrados
- abogados habilitados en la Defensa Técnica.

Las sentencias comprenden el periodo 2015 – 2018, sin embargo, las encuestas realizadas a justiciables, abogados y magistrados, se realizó durante el mes de febrero del presente año; entre hombres y mujeres.

Interesados en explorar, analizar y describir diferentes aspectos contextuales vinculados con el fenómeno de la violación sexual de menor, así como también las modalidades de su tratamiento, dentro del ámbito jurisdiccional. Nos permite a desarrollar una metodología acorde con el enfoque interdisciplinario de la investigación, lo que combina distintas técnicas de recolección con el objeto de obtener el mayor número de respuestas a las interrogantes planteadas. La información se obtiene a través de datos de carácter primario y secundario de la siguiente manera:

**Fuentes de datos primarios:**

- a. Cuestionario aplicado: magistrados, abogados y justiciables.
- b. Entrevistas a especialista de la materia.
- c. Cuaderno de guía de preguntas o batería de preguntas.

**Fuentes secundarias:**

- a) Estudio exhaustivo de seis casos de expedientes penales concluidos con sentencias confirmadas o revocadas vía recurso de nulidad y recurso de casación resuelta por la última instancia jurisdiccional.
- b) Análisis del contenido de fallos judiciales pronunciados en los casos de violación sexual de menores de edad.
- c) Análisis de la Legislación que regula el delito de violación sexual, en agravio de menores de catorce años.
- d) Dichas sentencias materia de análisis, hemos considerado pertinente hacer el enfoque en el marco teórico, porque la casuística convoca interés que encuadra perfectamente con el tema de la investigación.

**El tipo de Investigación.-** Por la función principal a cumplir en el desarrollo la investigación presentada, se enmarca exactamente dentro de la investigación No experimental, dado que no se manipula ninguna de las variables en el estudio, y el diseño al que nos ceñimos en el presente trabajo es el Descriptivo, Analítico y Comparativo, ya que se trata de descomponer los elementos de la Normatividad Penal Peruana, a fin de entenderlos de manera integral y relacionarla con el delito de Libertad Sexual de Violación de la Libertad Sexual de Menores de edad en el Distrito Judicial de Lima Centro.

#### 2.4. Población

- a) 60 magistrados entre jueces y fiscales de diferentes jerarquías.
- b) 120 Abogados, especialistas en materia Penal y Constitucional.
- c) 120 justiciables

Se ha seleccionado a criterio del investigador: En el periodo 2015 al 2018 hay 1,021 de violaciones de menores de 0- 14 años de edad. Se muestra el siguiente cuadro y gráfico (se incrementa la delincuencia).

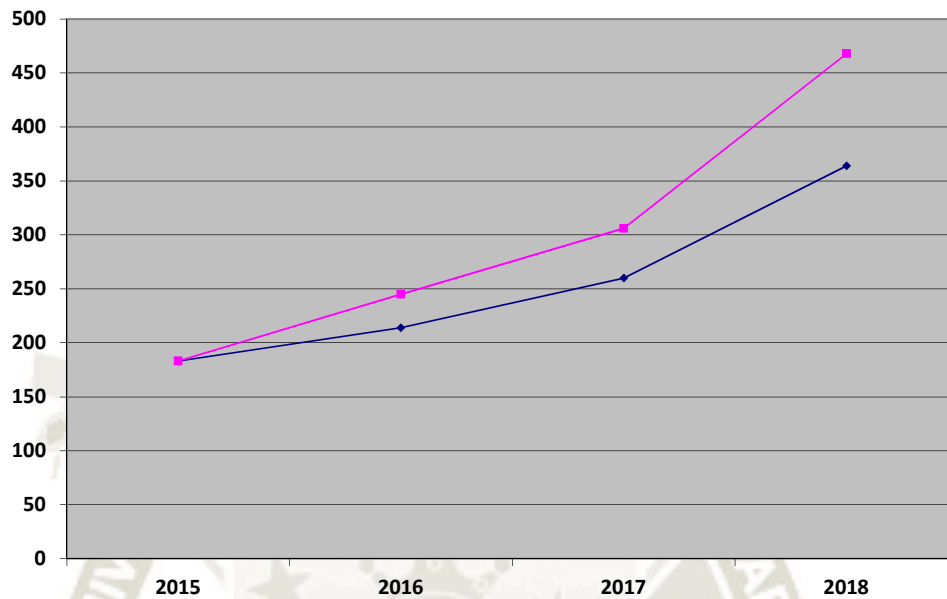
**Población de casos de violación sexual a menores de edad.  
DE 0-14 años – Lima**

Año	%	TOTAL	Incremento	%
2015	100	183	--	
2016	100	214	31	17
2017	100	260	46	21
2018	100	364	104	25
TOTAL	100	1,021	181	17

*Fuente: Ministerio Público – Lima.*

*Elaboración: propia*

### Población de casos de violación sexual a menores de edad 0-14 años – Lima



En el periodo en el cual, se ha ejecutado las encuestas, siendo una población de 300 (magistrados y litigantes)

#### 2.5. Muestra

Se calculó un tamaño de muestra según la fórmula de muestra para proporciones en población finita conocida.

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{(N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde:

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito

Q= Probabilidad de fracaso

D= Precisión (Error máximo admisible en términos de proporción)

Reemplazando en la fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 300 \times 0.5 \times 0.5}{(300 - 1) \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 197.62$$

**Por lo tanto:** Se calcula y toma una muestra de 198 profesionales y justiciables, para nivel de confianza del 95%, con una precisión de 0.05.

### 3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observacional de campo, analítico y transversal

### 4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativo, correlacional

### 5. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS UTILIZADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Estrategia de recolección de datos)

#### 5.1. Organización

Se realizó en la primera etapa, procediendo a la recolección de la información requerida. A los magistrados, aprovechando el horario de refrigerio en sus Despachos, a los abogados igualmente en sus oficinas, los justiciables en la Sala de Espera de entrevista personal de magistrados; se les entregó la ficha de encuestas y entrevistas. Se procedió explicar brevemente a los entrevistados, en qué consistía el estudio, previo consentimiento, procedieron el llenado de fichas.

La segunda etapa consistió en recolectar las fichas informativas del resultado, a los entrevistados que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión; fueron incluidas en el presente trabajo. Después de recabar dichos documentos se procedió a la tabulación, análisis e interpretación de los mismos, se aplicó las pruebas de informática y estadística ( $\text{Chi}^2$ ) para determinar significancia.

## 5.2. Recursos

### 5.2.1. Recursos humanos

- **Investigador** : Manuel Joel Torres Zúñiga
- **Asesor de tesis** : Dr. Marcos Pérez Rosado

### 5.2.2. Recursos materiales

- Ficha encuesta de recolección de datos
- Material de escritorio: lapicero, papel
- Computadora personal con software Microsoft Excel 2014.
- Institucionales: Local de la Corte Superior de Justicia, local del Ministerio Público del Distrito Fiscal Lima, Facultad de Derecho Post Grado Maestría U.C.S.M. Arequipa, Biblioteca Nacional-
- Material Bibliográfico.

### 5.2.3 Recursos económicos

- Autofinanciamiento.

## 5.3. Validación de los instrumentos.

Referente a la ficha de encuesta de recolección de datos, no se requirió de validación por tratarse de un instrumento para recoger información. (Anexo 1).

- Sobre el cuestionario en qué medida las penas son adecuadas en violación sexual de menores: excesivas, benignas.
- Considera que la tipificación del delito de violación sexual de menores, es clara, ambigua.
- La razón principal del retardo de los procesos penales, la inoperancia del sistema judicial, la corrupción.
- Los factores que influyen el delito, la crisis moral: falta de valores, desconocimiento de la ley.

El cuestionario de encuestas consta de 48 afirmaciones, el cual se subdivide en 24 afirmaciones para la escala, en qué medida la normatividad penal peruana, previene y sanciona el delito de violación sexual de menores de edad. Ellos describen en sus afirmaciones lo que perciben libremente, respondieron a cada una de los dos cuestionarios, valorándose sus respuestas en una escala de tres puntos reactivos.

La calificación directa se hizo utilizando plantillas ya estructuradas, que se colocaron sobre el protocolo de preguntas y respuestas, para después hacer la sumatoria en cada una de las columnas de respuestas; se aplicó la fórmula ya establecida, determinando con ello los niveles en que la Legislación penal peruana no contribuye a prevenir y sancionar el delito de violación sexual de menores. En cuanto a la calificación es como sigue:

**Clasificación:**

- Grado de contribución de la normatividad penal peruana, no contribuye a prevenir ni sancionar 75 %.
- Principal causa es el retardo, inoperancia del sistema judicial 96 %
- Las penas impuestas son mínimas y bajas 65 %
- En forma regular se desarrolla los procesos penales, tanto la sentencia 62.5 %.
- Las causas o factores del delito, la crisis moral: falta de valores 56 %.
- La tipificación ambigua e incorrecta 46 %.

#### **5.4. Estrategias para la Interpretación de los Resultados**

##### **5.4.1. A nivel de sistematización**

Para el procesamiento de los datos se procedió a tabular manualmente los datos recogidos. Se valoró cada afirmación del cuestionario STAI, luego se realizó la sumatoria final y determinación de diagnóstico tanto que la normatividad penal peruana no contribuye a prevenir y sancionar en el delito de violación sexual de menores de edad en Lima Centro. En cuanto al retardo debido a la inoperancia del sistema judicial: por la carga procesal, doble victimización. Además, falta de educación y cultura, falta de orientación sexual integral. Se analizó de acuerdo a las frecuencias. Luego, la información obtenida fue convertida al sistema digital, convenientemente ordenada en una matriz de

sistematización Excel, se utilizó la codificación de respuestas. Posteriormente se realizó el análisis estadístico SPSS 17.0 para Windows.

#### **5.4.2. A nivel de estudio de datos**

Basados en los resultados obtenidos de Software SPSS; la información obtenida se procedió en cuadros Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS, ESTABLECIENDO LOS PORCENTAJES Y FRECUENCIAS RELATIVAS.

Se culminó el análisis, aplicando estadística descriptiva y asociativa, se utilizó el chi-cuadrado como prueba estadística de asociación de variables y para determinar la significancia, primero en relación que la normatividad penal peruana, no cumple prevenir ni sancionar los delitos de violación sexual de menores de edad; el retardo procesal por la inoperancia del sistema judicial: por corrupción; que inciden como factores la crisis moral: falta de valores, penas bajas y falta de uniformidad de criterio en las sentencias.

Frente al interrogante, ¿Si considera que la normatividad penal, contribuye a prevenir y sancionar el delito de violación sexual de menores?, por sí sola no contribuye, debe complementarse con políticas de prevención educativa de orientación sexual integral.

### **CAPÍTULO III**

## **LA PENALIDAD EN LA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

En los delitos de violación sexual se tutela el bien jurídico de la indemnidad de la sexualidad humana en adultos, menores de edad e incapaces; para el caso de menores de edad, el ejercicio de la sexualidad con dichas personas, se prohíbe en la medida que pueden afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones en su equilibrio psíquico que incidan en su vida a futuro, en relación con los mayores; por consiguiente el consentimiento prestado por la víctima menor es jurídicamente nulo por su edad; lo que nuestra normatividad debe precisar y a su vez el legislador debe tomar en cuenta este hecho al momento de elaborar las normas punitivas, no sólo sobre penalizar con pena de cadena perpetua, sea ejemplar, y así disminuir la violación sexual de menores de edad, de por sí dichas penas gravosas no resuelve el problema como se ha verificará en los Cuadros y Gráficos estadísticos. Estos delitos vienen proliferando más y más cada año. Lo que importa, afrontar seriamente con políticas de cambios, sustancialmente preventivos, no sólo maximizar la penalidad.

Para la elaboración de la presente investigación, se ha contado con un universo cuantitativo de 64 procesos penales de violación sexual de menores de edad con sentencias condenatorias y/o absolutorias de expedientes judiciales tramitados en los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Centro. Estableciendo la hipótesis que, el delito de violación sexual en

menores de edad se está proliferando ante la ineficacia de la penalidad, la crisis moral, ausencia de valores y el desconocimiento de la normatividad de los agresores en el Derecho Penal Sustantivo, por lo tanto, es probable que dicha penalidad en el Derecho Sustantivo no contribuya a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual de menores del Distrito Fiscal de Lima, por desproteger y vulnerar la tutela Jurídica de la Indemnidad o intangibilidad sexual de menores agraviados, siendo necesario e importante incorporar nuevos mecanismos legales que contempla parámetros de aplicabilidad en la investigación preparatoria y judicial, para que se mejore la calidad en las sentencias aplicadas por este delito.

También se han validado 60 entrevistas de magistrados, 120 entrevistas de abogados, y 120 encuestas de justiciables y del público, estableciéndose la hipótesis, que la Legislación en esta materia de delitos sexuales no contribuye a prevenir y sancionar a los agentes del delito. Una vez recogida y procesada la información clasificada y almacenada en la matriz de datos, se trasladó a un sistema computarizado que permite realizar las fórmulas estadísticas apropiadas para utilizar en la contrastación, de las hipótesis y posteriormente proceder a formular las conclusiones y sugerencias que permitirán superar el problema planteado e investigado.

De esta forma se busca con los objetivos propuestos contribuir objetivamente a detectar las dificultades y deficiencias de la normatividad penal en este tipo de delitos que se encuentra latente, y para poder presentar iniciativas de solución a corto, mediano y largo plazo. Por ende, instar a tomar determinadas acciones urgentes que desplieguen los tres Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales: el Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Policía Nacional; a efectos de disminuir o erradicar el índice de la criminalidad muy alta, alta, media de este delito lesivo que afecta al principio de la dignidad de la persona humana: de niños, niñas y adolescentes, víctimas; resolver propiciando una justicia célere y eficaz.

## 1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS 64 EXPEDIENTES REVISADOS.

TABLA N° 1

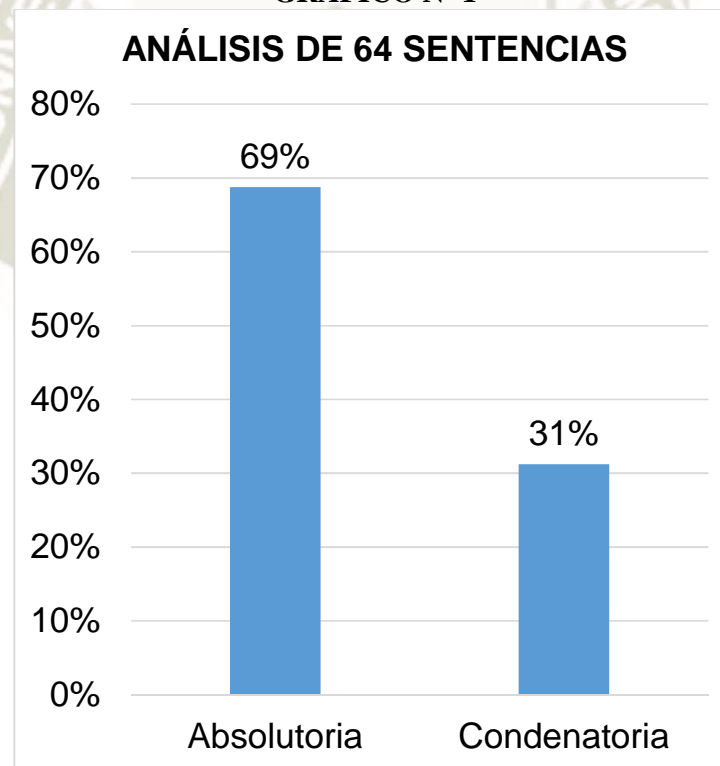
Análisis de las 64 sentencias revisadas

SENTENCIA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA PORCENTUAL %
Absolutoria	44	69%
Condenatoria	20	31%
Total	64	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

GRÁFICO N° 1



*Hecha la verificación de los datos y análisis de los 64 expedientes y sentencias se tienen los siguientes resultados.*

## ***DECISIÓN FINAL DE LOS JUZGADOS PENALES TOTAL DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS O CONDENATORIAS***

*Efectuada la Selección de muestreo aleatorio, y de acuerdo a la revisión de los expedientes mediante la ficha de recolección de datos, 44 (69 %) son sentencias ABSOLUTORIAS y 20 (31%) son CONDENATORIAS, con lo que se prueba que la gran mayoría de las sentencias son absolutorias.*

*Este dato hace ver que del total de causas tramitadas en la Sala Penal del Distrito Judicial de Lima Centro desde el año 2015 al año 2018, hay tendencia mayoritaria de los Jueces Superiores de las Salas penales de emitir sentencias absolutoria o pena mínima.*

*En la muestra utilizada, destacamos que no se haga mención en ninguna de los casos al tema de la costumbre, por cuanto en varios de los procesos los encuestados han sostenido que han contado con el consentimiento de la víctima, siendo conocido como mencionamos en el marco teórico y conceptual en muchos casos se acepta que un menor de edad considerada ya como una persona mayor de edad, no obstante tener menos de catorce años, toman en cuenta su estado de gravidez, es aceptado por su entorno familiar de resolver el problema de agresión sexual con el matrimonio y otras veces con uniones de hecho concubinato.*

*Referente al proceso penal trámites en la investigación preliminar o preparatoria de la investigación, el juicio oral y el juzgamiento hasta emitir la sentencia; se ha verificado que al igual que en la mayoría de los procesos judiciales, existe demasiado retardo en la administración de justicia. Las sentencias se expiden cuando los plazos han expirado o vencido con demasía, siendo lo gravitante que esto se presenta hasta en un 95% de las sentencias condenatorias del total de los casos. Tiene como fundamento básicamente la imputación de la víctima generalmente las incongruencias o falta de persistencia uniforme de sus declaraciones genera convicción al juzgador.*

**TABLA N° 2**

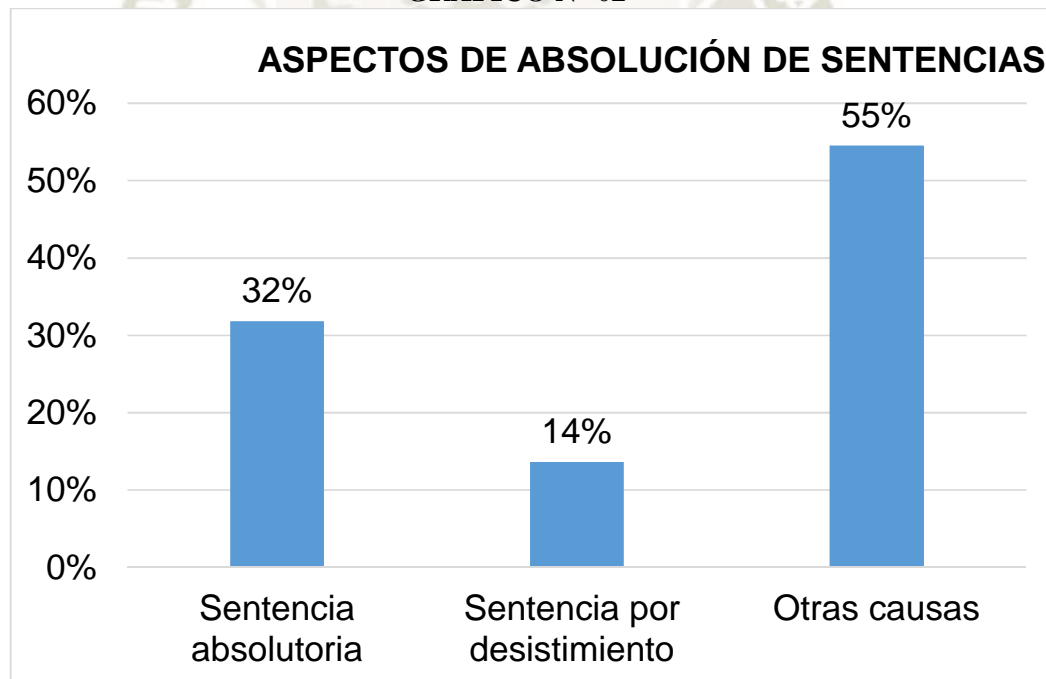
**Aspectos de absolución de sentencias**

<b>ASPECTOS DE ABSOLUCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Sentencia absolutoria donde se tomó en cuenta otras pruebas abandono	14	32%
Sentencia absolutoria basada en el desistimiento de la victima	6	14%
Otras causas: insuficiencia probatoria	24	55%
Total	44	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 02**



Del total de 44 sentencias absolutorias (no hay mérito para pasar a juicio oral), se ha encontrado los siguientes resultados

- El 32 % (14) de los casos tiene como fundamento principal otras pruebas abandono de la víctima.
- Luego observamos un 14 % (06) donde la sentencia absolutoria está basada en el desistimiento de la víctima.
- Finalmente observamos 54 % (24) que fueron absueltos por diversas causas, insuficiencia probatoria, inadecuada tipificación, Principio de interés superior al niño (casado, conviviente).

Este dato puede demostrar que en la mayoría de los casos la Sala Penal No valora necesariamente la referencial de la menor víctima.

Planteando como requisito que ésta debe ser corroborada con otras pruebas.

#### **EL TEMA LA COSTUMBRE:**

Insistimos en que en ninguna de las sentencias se hace mención el tema, no se utiliza en los fundamentos. Podemos decir que los magistrados han reducido el problema de violación sexual de menores de edad al tema de la prueba.

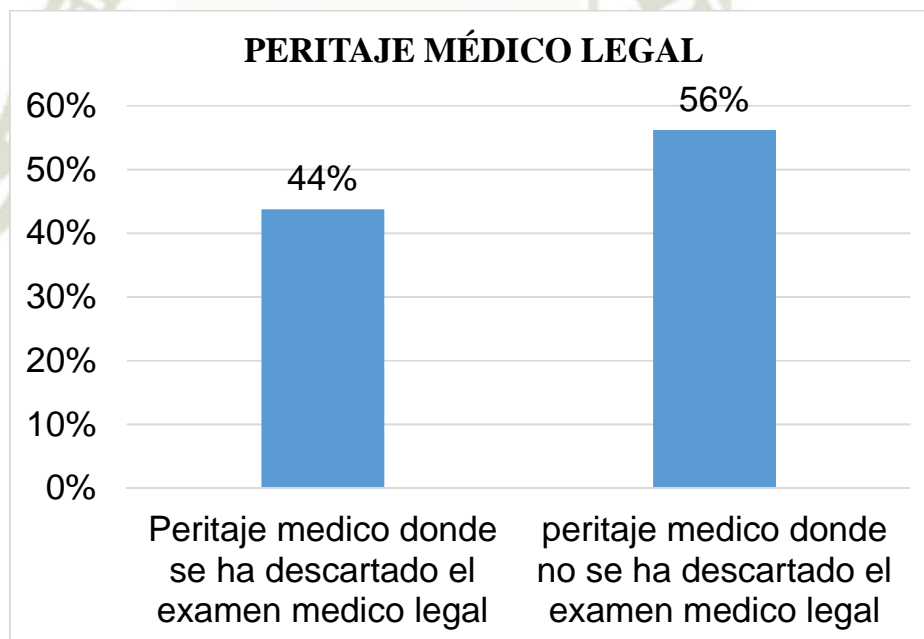
**TABLA N° 3**  
**Peritaje médico legal**

<b>PERITAJE</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Peritaje médico donde se ha descartado el examen reconocimiento médico legal	28	44%
peritaje médico donde no se ha descartado el examen médico legal	36	56%
Total	64	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 3**

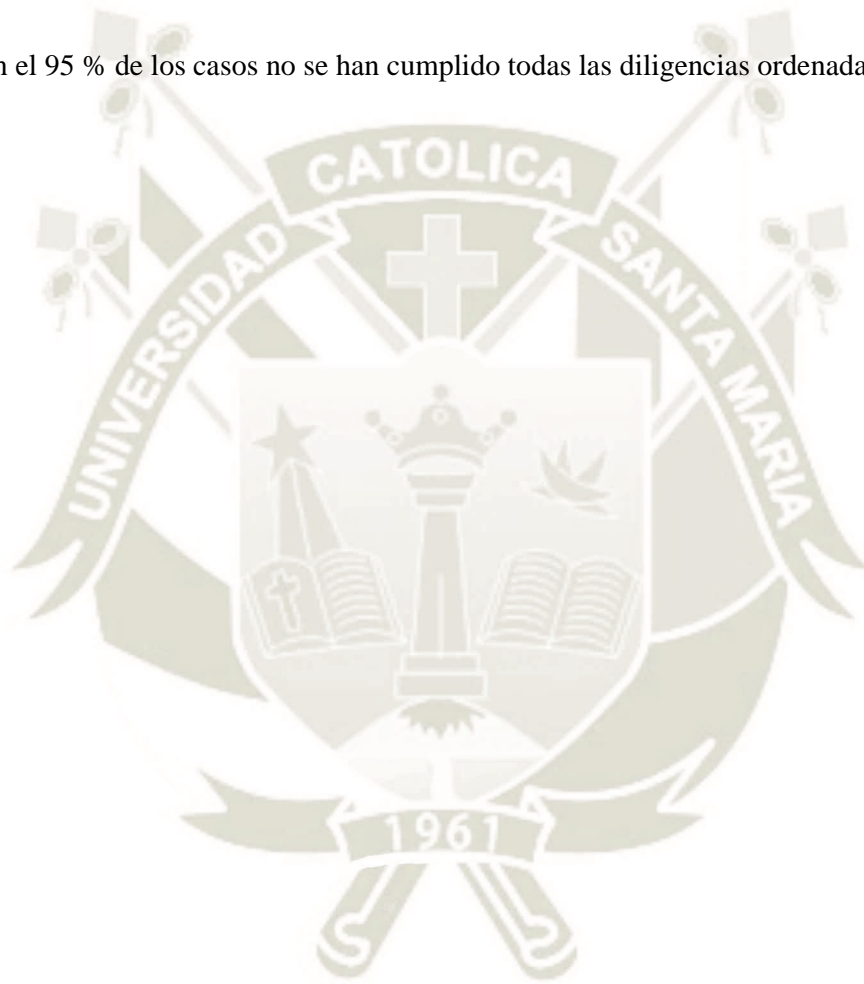


- En el 100 % de los casos se ha cumplido con el reconocimiento médico legal.
- Del total durante el juicio oral o actividad probatoria el 56 % del peritaje no ha descartado el examen médico legal y el 44 % se observó que el peritaje médico ha descartado el examen médico legal.

Como puede observarse las Salas Penales de juzgamiento no tiene un criterio uniforme respecto a estos casos, por cuanto haciendo una comparación textual de algunas sentencias, estas se contradicen en la penalidad, en uno porque se casó la menor de 13 años se absuelve, en otro caso porque son convivientes la menor de 13 años, se impone pena por debajo del mínimo legal, pena condicional.

En el 100% (29 casos) existe retardo procesal que va desde un año a más.

En el 95 % de los casos no se han cumplido todas las diligencias ordenadas.



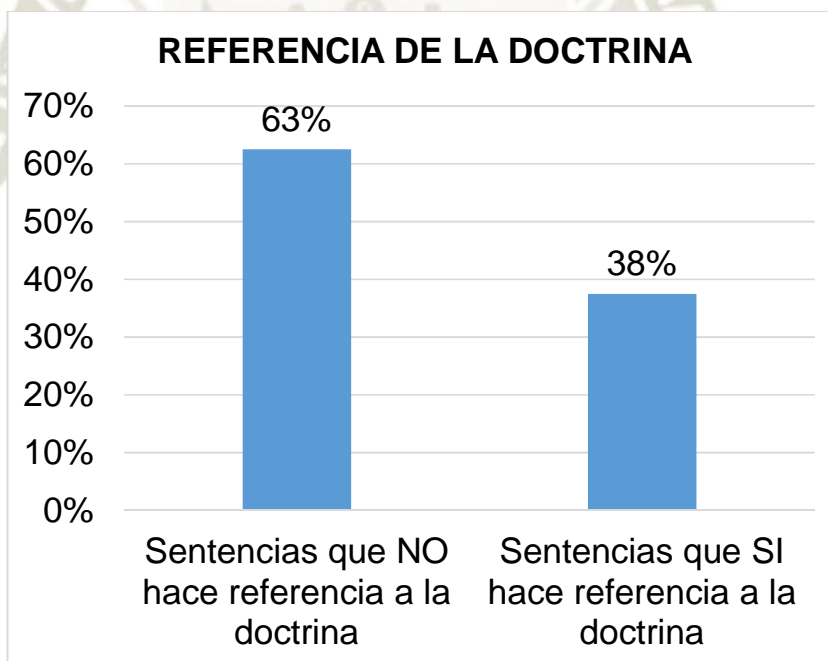
**TABLA N° 4**  
**Referencia de la doctrina**

<b>REFERENCIA DE LA DOCTRINA</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Sentencias que NO hace referencia a la doctrina	40	63%
Sentencias que SI hace referencia a la doctrina	24	38%
Total	64	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 4**



De los resultados observados en el cuadro N° 4, podemos observar un 63 % Casos en donde la sentencia NO hacen referencia a la doctrina, luego observamos un 38 % sentencias en las que si se hace referencia a la Doctrina. De los resultados podemos mencionar que en la mayoría de los casos estudiados no se hace referencia a la doctrina o teoría del derecho, puesto que se toma más en consideración el criterio de los magistrados y no así la doctrina del derecho.

**TABLA N° 5**

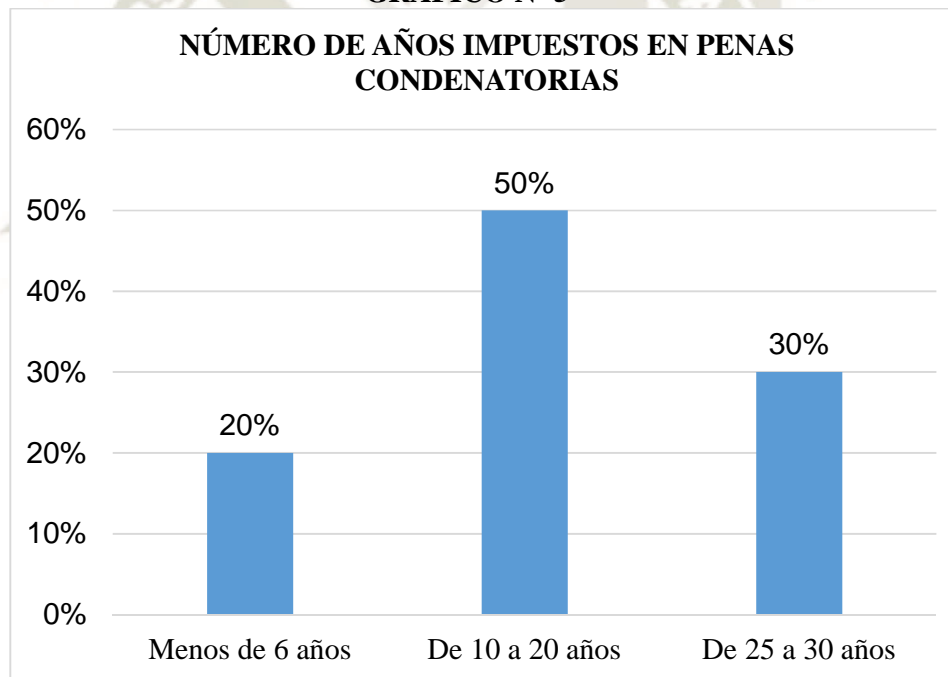
**Número de años en penas condenatorias impuestas**

<b>NÚMEROS DE AÑOS</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Menos de 6 años	4	20%
De 10 a 20 años	10	50%
De 25 a 30 años	6	30%
Total	20	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 5**

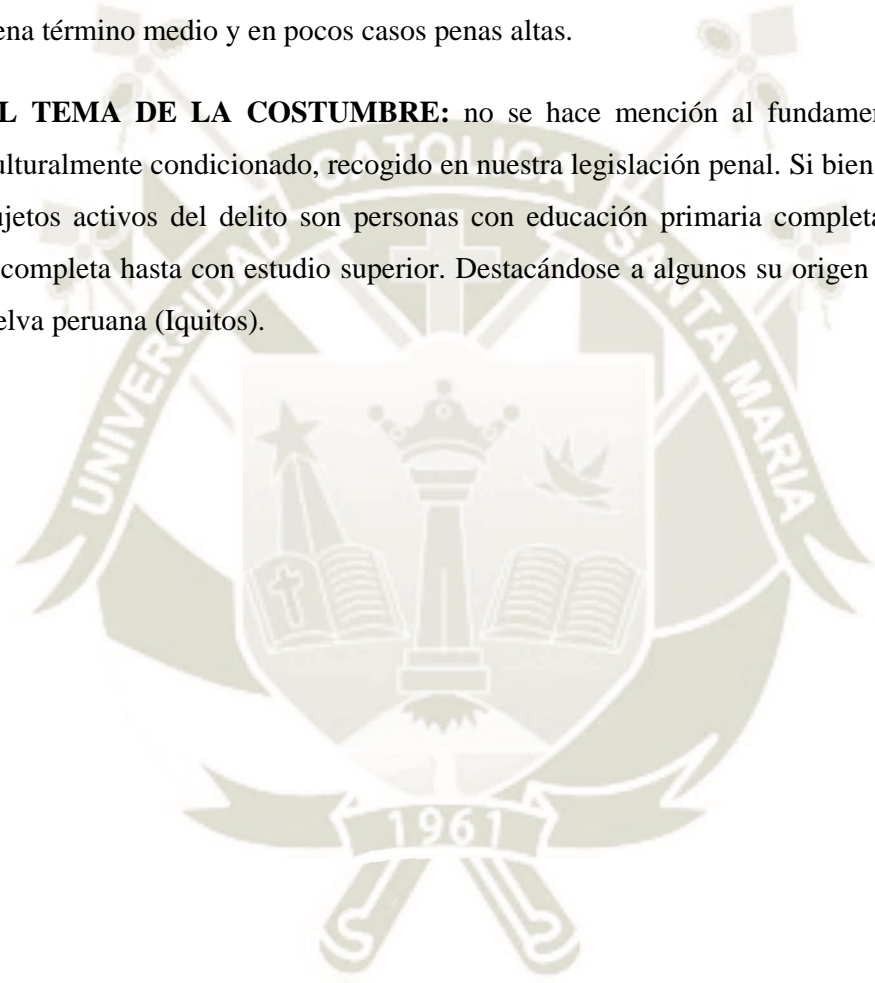


Según lo que podemos observar en el cuadro y gráfico N° 5 un 20% (04) en los que la sentencia es menor de 6 años, luego observamos un 55% (10), donde la sentencia es de 18 a 20 años, finalmente un 30% casos en donde la sentencia es de 25 a 30 años. Y CADENA PERPETUA.

De los 20 casos con sentencia condenatoria, la mayor pena de las impuestas son de cadena perpetua y la sentencia condenatoria menos 5 años de pena privativa de libertad de carácter suspendida o condicional.

Este dato permite observar que respecto a las sentencias condenatorias, los magistrados de la Sala Penal Superior de Lima, y vía recurso de nulidad o recurso extraordinario de casación las Salas Penales Supremas, imprimen penas, por debajo del mínimo legal y pena término medio y en pocos casos penas altas.

**EL TEMA DE LA COSTUMBRE:** no se hace mención al fundamento del error culturalmente condicionado, recogido en nuestra legislación penal. Si bien es cierto, los sujetos activos del delito son personas con educación primaria completa, secundaria incompleta hasta con estudio superior. Destacándose a algunos su origen nativos de la Selva peruana (Iquitos).



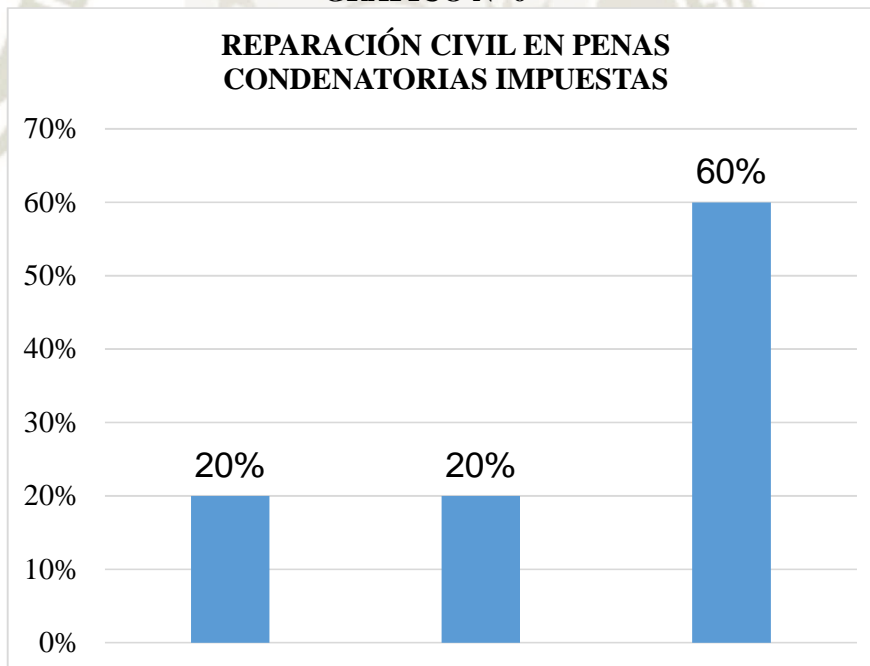
**TABLA N° 6**  
**Reparación civil en penas condenatorias impuestas**

<b>MONTO EN SOLES</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Menor o igual a 2,000 soles	4	20%
De 5,000 a 10,000 soles	4	20%
De 15,000 a 20,000 soles	12	60%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 6**



Según el análisis de los porcentajes podemos observar que el 60% (12) de las sentencias condenatorias tienen una reparación civil de S/. 10,001.00 a S/. 17.000 nuevos soles,

luego tenemos, un 20% (04) que tiene una reparación civil 5,001.00 a S/. 10,001.00, y finalmente tenemos un 20% (04) que tiene una reparación civil menos de S/. 2,000.00 nuevos soles.

De total de 20 sentencias revisadas, el monto máximo de la Reparación Civil es de S/. 17,000.00 (DIECISIETE MIL NUEVOS SOLES) y el monto menor es de S/. 1,000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES).

El promedio de reparaciones civiles de S/. 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES).

A nuestro criterio esto demuestra que las Salas Penales del Distrito Judicial de Lima Centro donde se ventilan la mayor parte de casos, en la mayoría de estos vienen fijando reparaciones civiles promedio entre bajas y medio, desproporcional con el daño causado entre el valor del Bien Jurídico Tutelado y el reproche penal, por cuanto se entiende que al imponerse penas altas (Inclusive cadena perpetua) el Daño al bien jurídico es mayor, por tanto, correspondería mayores en reparación civil.

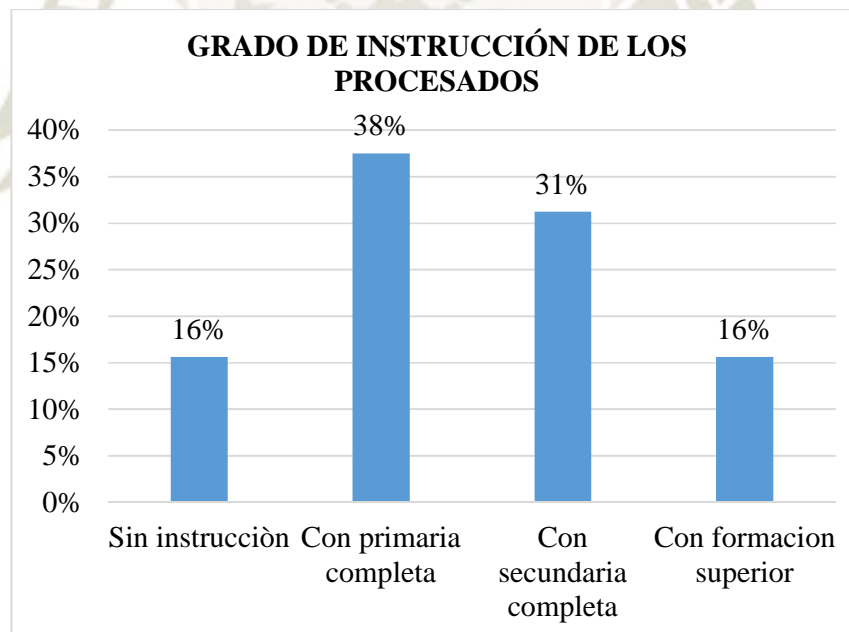
**TABLA N° 7**  
**Grado de instrucción de procesados**

NIVEL DE ESTUDIOS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA PORCENTUAL %
Sin instrucción	10	16%
Con primaria completa	24	38%
Con secundaria completa	20	31%
Con formación Superior	10	16%
TOTAL	64	100%

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 7**



De la extracción de datos referidos al agente del delito, se ha establecido que respecto al grado de instrucción, un 38% (24 casos), corresponde a personas con escasa formación, teniendo en cuenta que solo tienen primaria, en segundo orden un 31% de los sentenciados tienen secundaria completa, resultando igualmente significativo que 16% de los sujetos activos del delito tienen formación superior y el mismo porcentaje de 16% tienen educación sin instrucción, lo que refleja la complejidad y variedad de sujetos activos, por cuanto NO existe un promedio absoluto de ninguna de las categorías planteadas.



**TABLA N° 8**

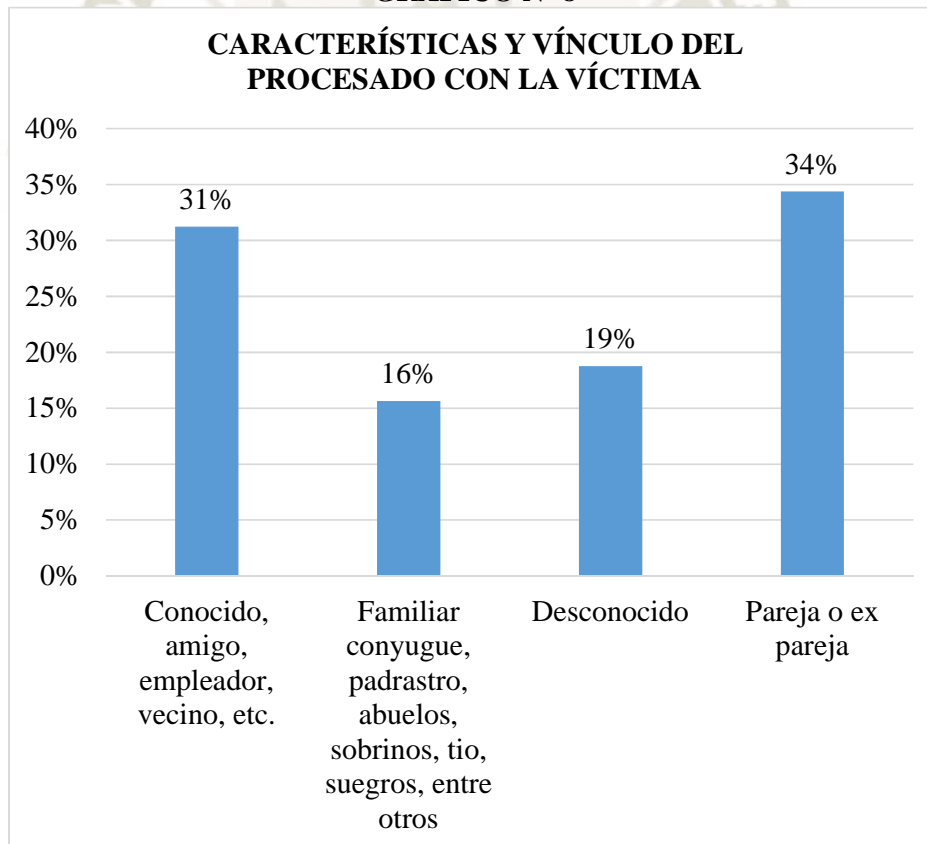
**Características y vínculo del procesado con la víctima.**

VÍNCULO CON LA VICTIMA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA PORCENTUAL %
Conocido, amigo, empleador, vecino, etc.	20	31%
Familiar cónyuge, padrastro, abuelos, sobrinos, tío, suegros, entre otros	10	16%
Desconocido	12	19%
Pareja o ex pareja	22	34%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 8**



Con relación al vínculo del sujeto activo con la víctima, resulta interesante comprobar que un 31% (20 casos) existen vínculos de parentesco, presentándose casos de incesto, y violaciones cometidas por familiares del entorno más cercano. Así mismo se ha destacado casos en que los autores son vecinos el porcentaje de 19 %, de otro lado es preocupante que un 16 % de éstos casos están referidos a docentes, siendo la mayor cantidad de personas desconocidas (34%), esto es explicable por cuanto por las distancias que existen y la actividad laboral de sus progenitores de los niños, niñas y adolescentes; ellos se encuentran solos en sus domicilios o transitan a su escuela o colegio solos, siendo fácilmente propensos a ser víctimas de este delito.



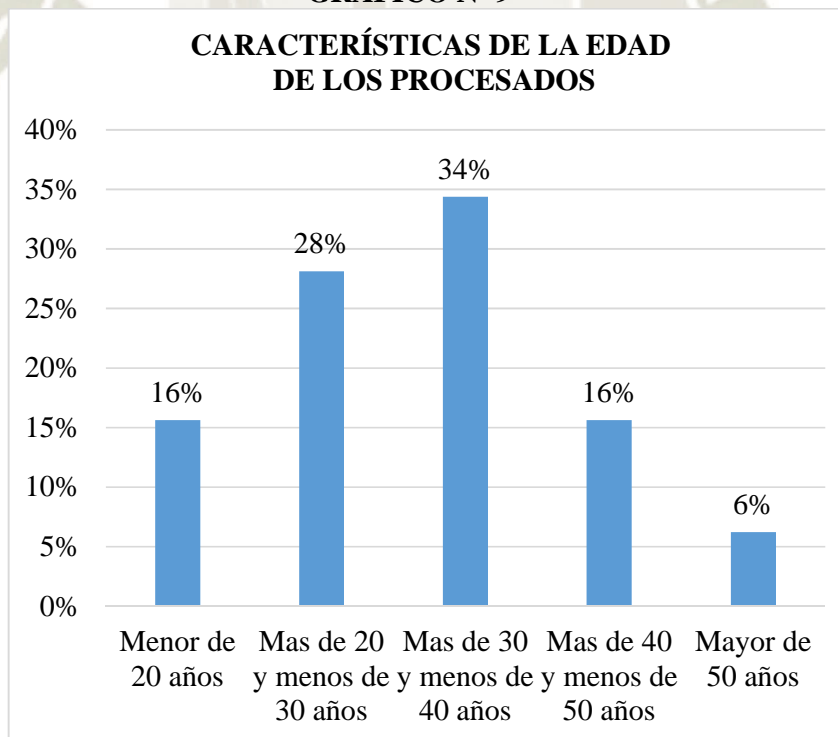
**TABLA N° 9**  
**Características de la edad de los procesados**

<b>EDAD</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Menor de 20 años	10	16%
Más de 20 y menos de 30 años	18	28%
Más de 30 y menos de 40 años	22	34%
Más de 40 y menos de 50 años	10	16%
Mayor de 50 años	4	6%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 9**



Según el análisis de los resultados sobre las edades de los procesados 30 Y 40 años, luego observamos un 28 % (18) tienen edades entre 20 y 30 años, seguidamente observamos un 16% (10), con edades entre 40 y 50 años, igual porcentaje tenemos en procesados menores de 20 años y finalmente observamos un 6% (04) que son mayores de 50 años.

Respecto a las edades, en la mayoría de los casos las edades fluctúan entre los 20 y 40 años, siendo importante resaltar que, en la gran parte de ellos, son personas maduras con escaso nivel de educación.



**TABLA N° 10**

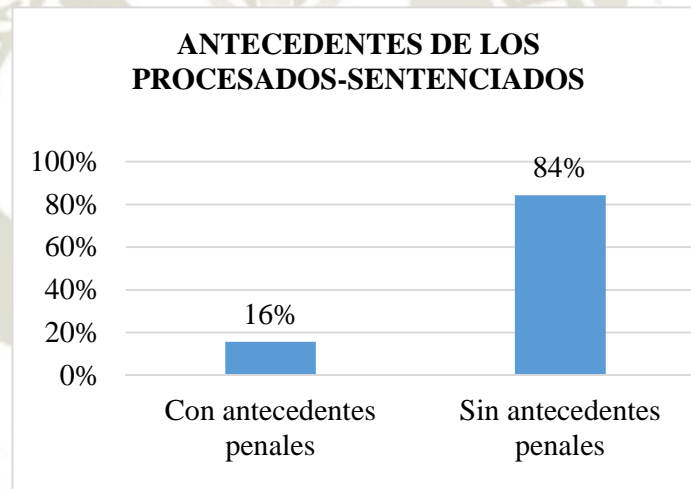
**Antecedentes de los procesados-sentenciados**

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Con antecedentes penales	10	16%
Sin antecedentes penales	54	84%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 10**



Respecto a los antecedentes penales, los procesados resultan ser en su mayor parte delincuentes primarios en un 84 %, frente a un solo 16 % de inculcados que tienen antecedentes de haber sido sentenciados por el delito de violación sexual, en agravio de menores de edad, así también tienen por otros delitos contra el patrimonio.

**2. EL UNIVERSO DE DENUNCIAS POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD, EN LIMA CENTRO 2015 - 2018.**

**TABLA N° 11**

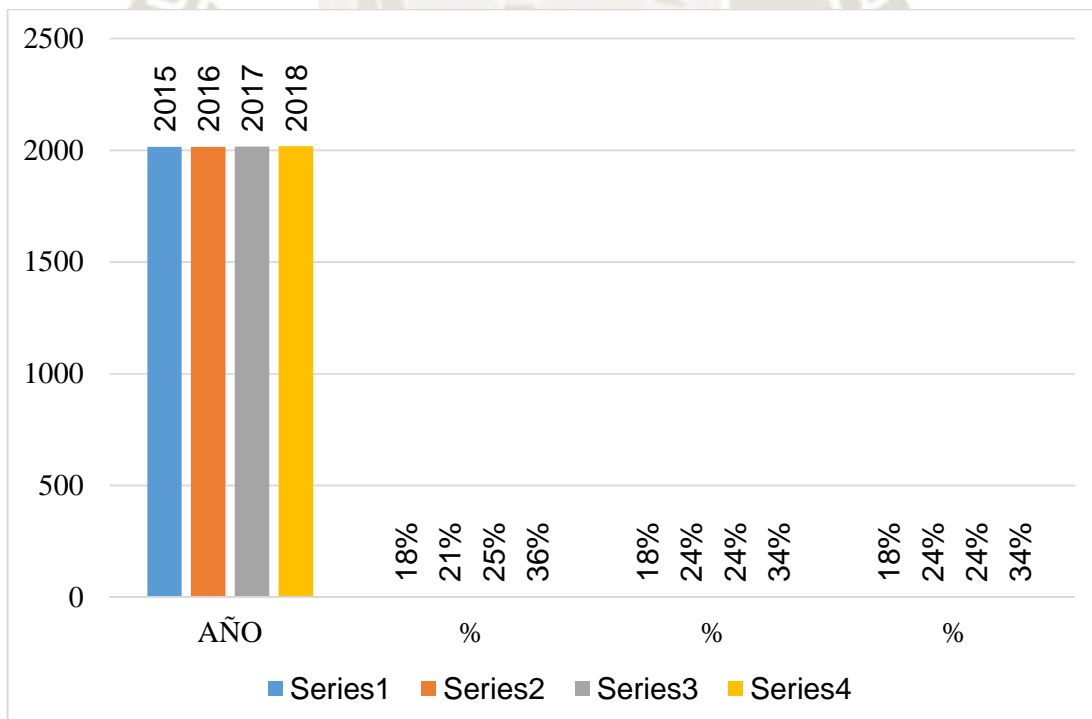
**Casos de denuncias de violación sexual en lima centro**

AÑO	FORMALIZADAS	%	ARCHIVADAS	%	TOTALES DE CASOS	%
2015	183	18%	60	18%	183	18%
2016	214	21%	79	24%	214	24%
2017	260	25%	81	24%	260	24%
2018	364	36%	115	34%	364	34%
TOTAL	1,021	100%	335	100%	1,021	100%

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Elaboración: Propia

**GRÁFICO N° 11**



Como se puede apreciar en el cuadro, entre los años 2015 al 2018, se han presentado un total de 1,021 denuncias, siendo que el año 2018, se registró el mayor número de casos: 364, habiéndose incrementado estas denuncias con el transcurso del tiempo, ya que en el año 2015, se registraron 183 casos, luego en el año 2016, se registraron 214 casos, y posteriormente en el año 2017, se registraron 260 casos.

Es preciso indicar que, si bien es cierto, la tendencia es creciente, esto refleja aumento significativo estadísticamente. Al margen de ello es conocido que en la actualidad hay desconfianza en el sistema judicial, debido a diversas causas, ineficacia, corrupción, retardo en la administración de justicia, doble victimización a la agraviada menor. Habiéndose fortalecido la “justicia a mano propia” caso reciente de Andahuaylas dos niñas de 11 años de edad respectivamente, fueron violadas y asesinadas, causando estupor e indignación al pueblo, igual pasa en Lima la impotencia se apodera en donde la vecindad (comunidad) resuelven los conflictos e imponen sanciones que van desde los despojos, la obligación de casarse con la víctima, las vejaciones públicas y hasta la muerte en casos extremos. Hechos que resultan incontrolables, que desborda la realidad, contribuyendo la escasa presencia del Estado.

De otro lado, respecto al tratamiento de las denuncias, por las Fiscalías provinciales penales Especializadas de Lima Centro del Ministerio Público, se advierte en el cuadro que en su gran mayoría han sido formalizadas, siendo el promedio de formalizaciones de 82 %, frente a tan solo 18 por % de archivamientos.

El número de casos, sin embargo, resulta significativo.

**TABLA N° 12**

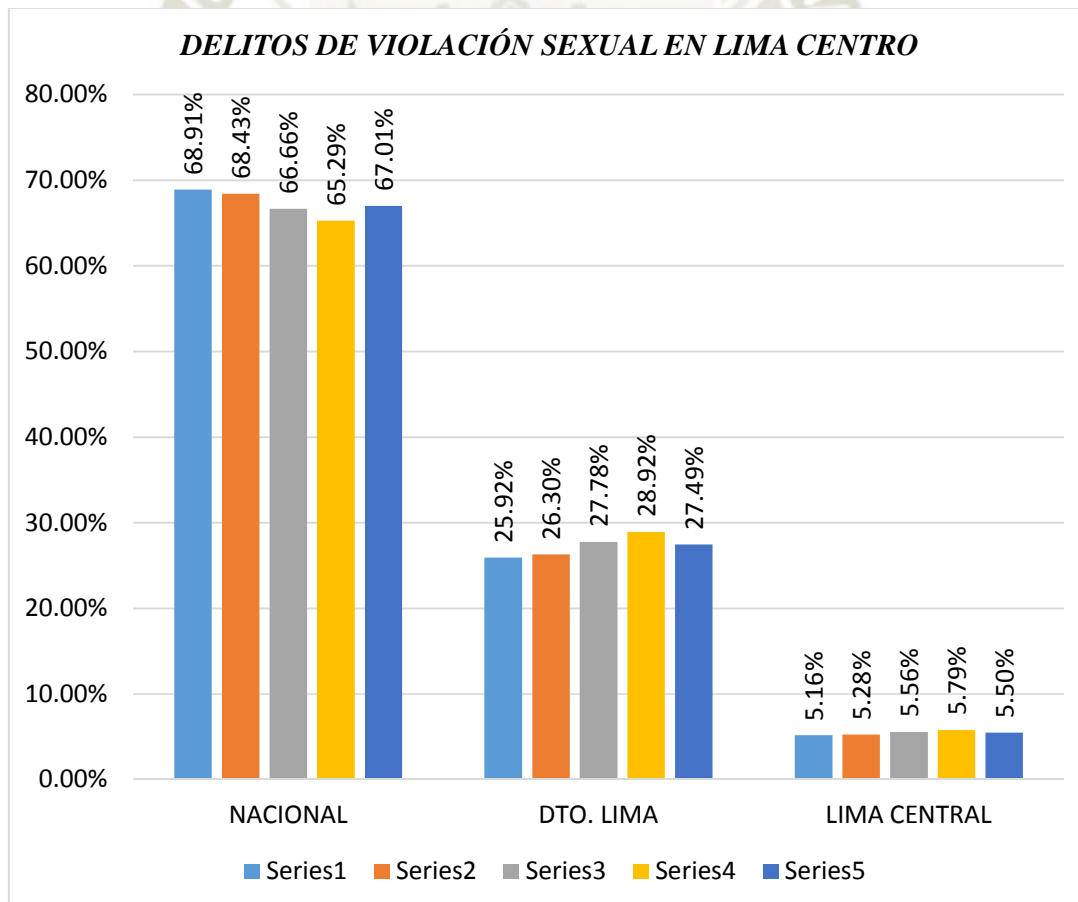
**Denuncias formalizadas y las tasas anuales de los distritos judiciales del Perú**

AÑOS	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	TOTAL	%
<b>Nacional</b>	2443	68.91%	2774	68.43%	3117	66.66%	4104	65.29%	12438	67.01%
<b>Dto. Lima</b>	919	25.92%	1066	26.30%	1299	27.78%	1818	28.92%	5102	27.49%
<b>Lima centro</b>	183	5.16%	214	5.28%	260	5.56%	364	5.79%	1021	5.50%
<b>TOTAL</b>	3545	100%	4054	100%	4676	100.00%	6286	100.00%	18561	100.00%

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Elaboración: Propia

**GRÁFICO N° 12**



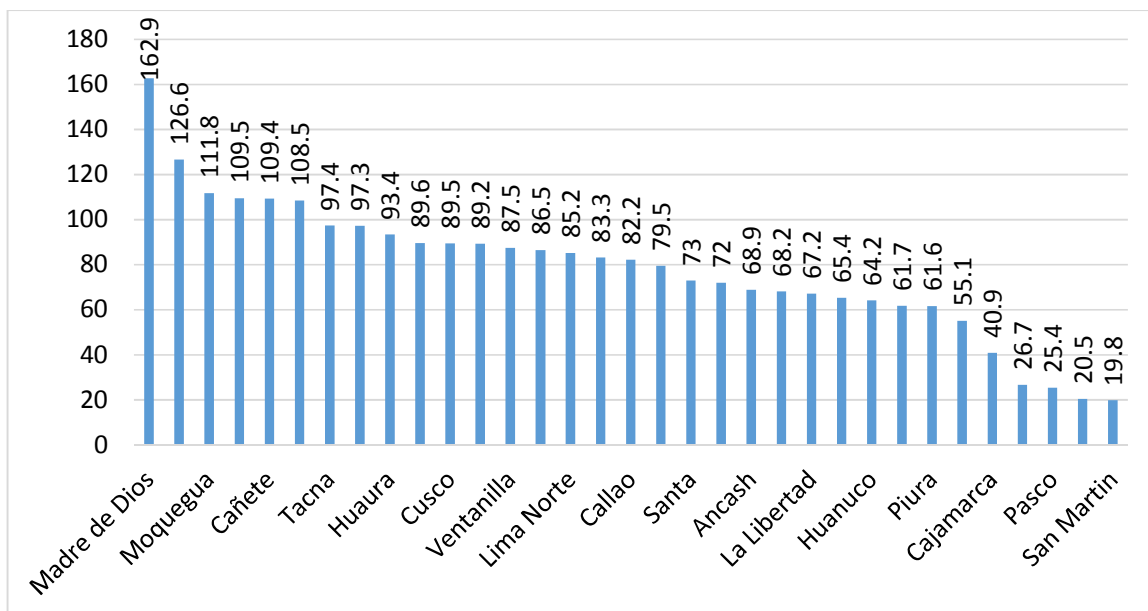
**TABLA N° 13**

**Comparación de casos de violación sexual de menores en los 33 distritos fiscales del  
Perú 2015-2018.**

LEYENDA	N°	DISTRITO FISCAL	TASA
MUY ALTA	1	Madre de Dios	162.9
ALTA	2	Amazonas	126.6
ALTA	3	Moquegua	111.8
ALTA	4	Arequipa	109.5
ALTA	5	Cañete	109.4
ALTA	6	Ica	108.5
MEDIA	7	Tacna	97.4
MEDIA	8	Ayacucho	97.3
MEDIA	9	Huara	93.4
MEDIA	10	Junín	89.6
MEDIA	11	Cusco	89.5
MEDIA	12	Lima Centro	89.2
MEDIA	13	Ventanilla	87.5
MEDIA	14	Lima Sur	86.5
MEDIA	15	Lima Norte	85.2
MEDIA	16	Tumbes	83.3
MEDIA	17	Callao	82.2
MEDIA	18	LIMA Este	79.5
MEDIA	19	Santa	73
MEDIA	20	Apurímac	72
MEDIA	21	Ancash	68.9
MEDIA	22	Ucayali	68.2
MEDIA	23	La Libertad	67.2
MEDIA	24	Lambayeque	65.4
MEDIA	25	Huánuco	64.2
MEDIA	26	Sullana	61.7
MEDIA	27	Piura	61.6
BAJA	28	Loreto	55.1
BAJA	29	Cajamarca	40.9
BAJA	30	Huancavelica	26.7
BAJA	31	Pasco	25.4
BAJA	32	Puno	20.5
BAJA	33	San Martín	19.8
		<b>TASA ANUAL</b>	<b>75.4</b>

*Fuente y Elaboración:* Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

GRÁFICO N° 13



En el periodo 2015 al 2018, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, se han presentado un total de mil veintiuno (1,021) denuncias, siendo el promedio de cuatro años, de tasa anual 89.2 del total de casos, seguida por Ventanilla 87.5 de tasa anual, Lima Sur 86.5, Lima Norte 85.2, En el Distrito Fiscal de Tumbes 83.3, Callao 82.2, Lima Este 79.5; siendo los Distritos Fiscales con menos casos Pasco: 25.4, Puno: 20.5 y en el Distrito Fiscal de San Martín 19.8, ocupa el último escalón de la tabla estadística de tasa anual, respectivamente.

En el Distrito Fiscal de Lima Centro, es fluctuante los ingresos de las denuncias por violación sexual de menores en el año 2015 ingresó un total de 183 denuncias, en el año 2016: 214 casos, en el año 2017: 260 denuncias y el año 2018 ingresó 364 denuncias; como es de verse dichos cuadros, por ende, hay tendencia de acrecentar cada año los hechos delictivos en este tipo penal como se observa el cuadro estadístico, sin contabilizar denuncias no realizadas por las víctimas.

Las cifras son alarmantes en todo el departamento de Lima, que comprende 5 Distritos Fiscales: Lima (Centro), Ventanilla, Lima Sur, Lima Norte y Lima Este, sin contar la Provincia Constitucional de Callao (82.2 tasa anual). En los cuatro Distritos Fiscales se ha ingresado en los años 2015 al 2018 un total de 4, 102 denuncias de todos los Distritos Judiciales de Lima y Lima Centro, se totaliza 5,123 casos de denuncias por violación de menores.

### 3. ENTREVISTAS, ENCUESTAS A MAGISTRADOS, ABOGADOS, JUSTICIABLES, SOBRE LA LEGISLACIÓN PENAL (PARA LA CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

#### 3.1. Impacto de la legislación penal peruana.

Mediante la aplicación de encuestas con preguntas guías, se ha obtenido los resultados, utilizando la participación espontánea de los entrevistados.

Tamaño de muestra: 300 intervinientes como son:

- 60 magistrados de Lima
- 120 Abogados de Lima
- 120 justiciables y público de Lima

**TABLA N° 14**

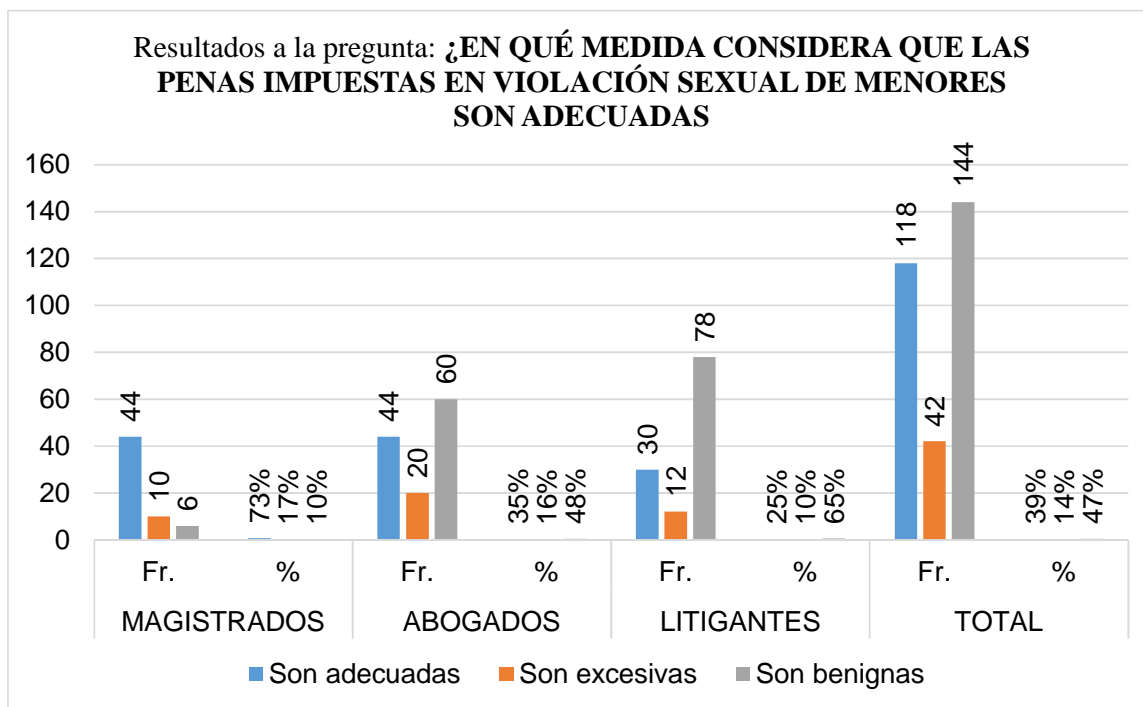
**Resultados a la pregunta:** ¿en qué medida se considera que las penas aplicadas en violación sexual de menores son adecuadas?

RESPUESTAS	MAGISTRADOS		ABOGADOS		LITIGANTES		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Son adecuadas	44	73%	44	35%	30	25%	118	39%
Son excesivas	10	17%	20	16%	12	10%	42	14%
Son benignas	6	10%	60	48%	78	65%	144	47%
TOTAL	60	100%	124	100%	120	100%	304	100%

*Fuente:* Instrumento de encuesta aplicado a magistrados, abogados y litigantes.

*Elaboración:* Propia

GRÁFICO N° 14



De estos resultados se advierte, que la mayoría de los magistrados se encuentran en términos generales conformes con la actual legislación que regula el delito de violación sexual. El 73 % considera que las penas son adecuadas, considerando que estas incluyen la cadena perpetua.

En relación a las penas un 33 % de abogados, considera que son adecuadas, un 17 % considera que son excesivas, mientras que un 50 % considera que son benignas. Al respecto cabe indicar, se ha interrogado qué clase o tipo de pena se prefiere, respondieron debe imponerse, debe ser cadena perpetua, aunque no resuelve el problema de violencia sexual a menores, finalmente dependiendo de los casos, puede ser la castración química o pena de muerte. Considerando que ya se ha establecido la pena de cadena perpetua, sí la víctima tiene menos de 10 años de edad o cuando se trate violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave. A partir de 4 de agosto 2018, se aplica pena de cadena perpetua, en todos los casos tratándose de las víctimas menores de 14 años.

**TABLA N° 15**

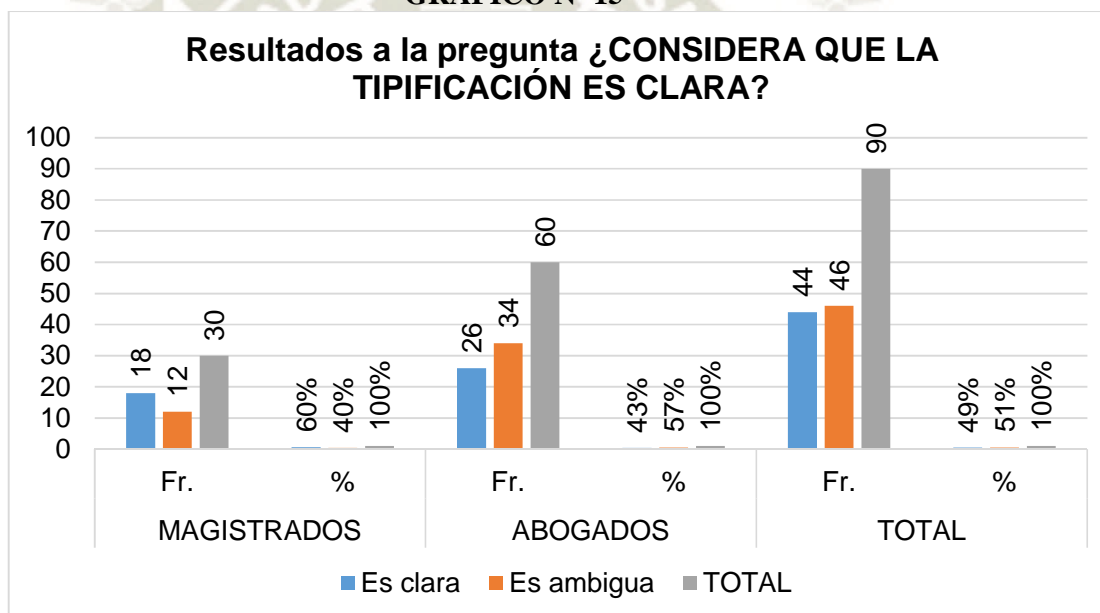
**Resultados a la pregunta: ¿considera que la tipificación es clara?**

RESPUESTAS	MAGISTRADOS		ABOGADOS		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Es clara	18	60%	26	43%	44	49%
Es ambigua	12	40%	34	57%	46	51%
TOTAL	30	100%	60	100%	90	100%

*Fuente:* Instrumento de encuesta aplicado a magistrados, abogados y litigantes.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 15**



La opinión de los magistrados nos indica que un 60 %, considera que la redacción es clara, mientras que un 40 % considera que es ambigua, por cuanto se confunde en la tipificación.

Respecto a la opinión de los abogados sobre la tipificación, un sector importante considera que esta es clara (60%), mientras que un menos importante 40 %, considera que es ambigua, precisándose que en varios casos, algunos procesos penales han sido declarados nulos “Haber Nulidad “ por la Superioridad, por una inadecuada tipificación.% considera que son benignas.

**TABLA N° 16**

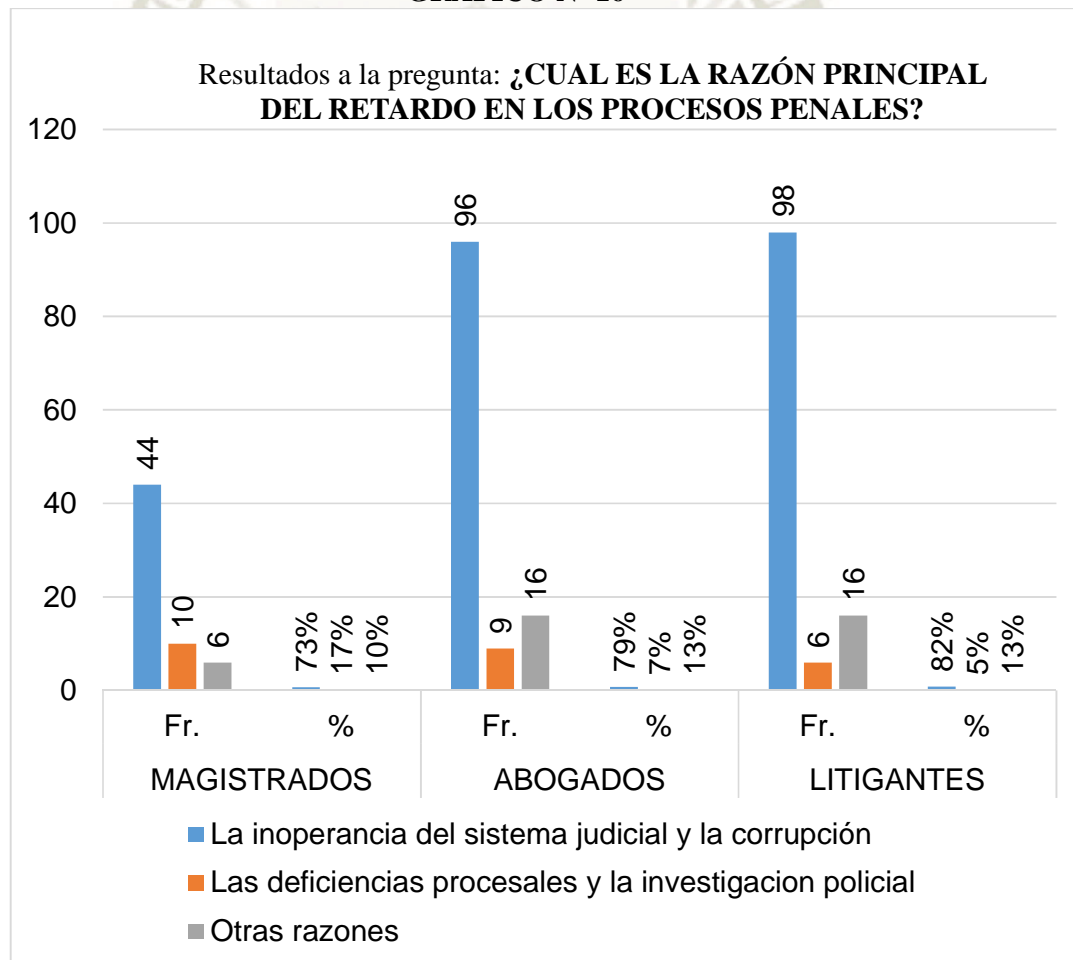
**Resultados a la pregunta: ¿cuál es la razón principal del retardo en los procesos penales?**

RESPUESTAS	MAGISTRADOS		ABOGADOS		LITIGANTES		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
La inoperancia del sistema judicial y la corrupción	44	73%	96	79%	98	82%	238	79%
Las deficiencias procesales y la investigación policial	10	17%	9	7%	6	5%	25	8%
Otras razones	6	10%	16	13%	16	13%	38	13%
TOTAL	60	100%	121	100%	120	100%	301	100%

*Fuente:* Instrumento de encuesta aplicado a magistrados, abogados y litigantes.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 16**



La justificación de los magistrados para el incumplimiento de los plazos procesales en un 73% es el de la carga procesal que resulta ser excesiva, anotando que el retardo se presenta casi en un 100 % de las causas, un significativo 17 % considera que el retraso se debe al incumplimiento de diligencias, y las deficiencias de la investigación policial.

Algo preocupante implica la opinión de los abogados respecto a las razones a que se atribuyen el retardo de los procesos, siendo los más importantes en 80 % la inoperancia del sistema judicial y la corrupción, por cuanto los abogaos consideran que los retrasos no se deben a las deficiencias del recurso logístico humano, sino se debe al labor jurisdiccional y de auxiliares. Resulta contundente la percepción del tema de la corrupción falta de los principios y valores. Referente a la carga procesal solo es de 7 %, y un 10 % atribuye el retardo a otras razones.

En cuanto a los justiciables y ciudadanos, la percepción general es una mayoritaria y contundente desconfianza en el Sistema Judicial, por cuanto un 82 % afirma que razón del retardo de los procesos penales es la corrupción y la inoperancia del sistema judicial, concordante con el 85 % que considera, que las normas penales no contribuyen a prevenir y sancionar el delito, es decir, no funciona, siendo el ánimo de la población inclusive de rechazo al sistema, lo que podría explicar simplemente la razón por la que no se denuncian los casos o resuelven entre la agraviada y el encausado resarcido simbólicamente el daño. Por cuanto la esperanza de alcanzar justicia es casi nula.

**TABLA N° 17**

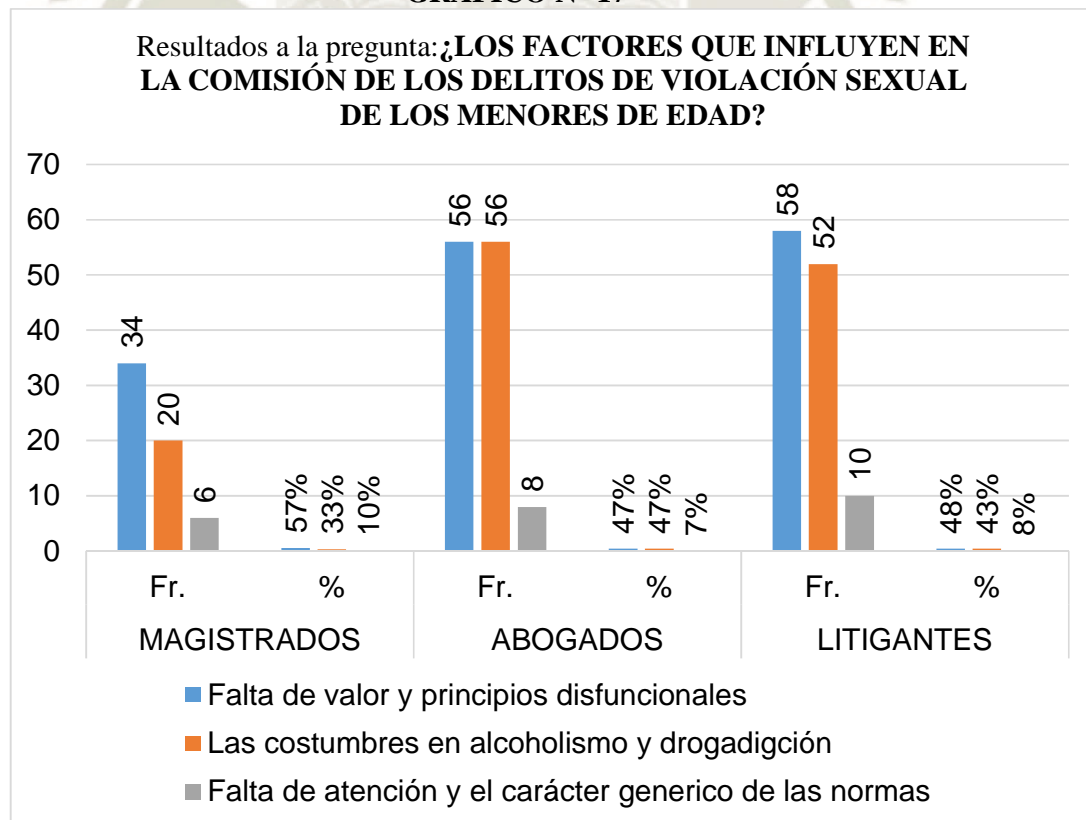
Los resultados de la pregunta: **¿los factores que influyen en la comisión del delito de violación sexual de menores?**

RESPUESTAS	MAGISTRADOS		ABOGADOS		LITIGANTES		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Falta de valor y principios disfuncionales	34	57%	56	47%	58	48%	148	49%
Las costumbres en alcoholismo y drogadicción	20	33%	56	47%	52	43%	128	43%
Falta de atención y el carácter genérico de las normas	6	10%	8	7%	10	8%	24	8%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Instrumento de encuesta aplicado a magistrados, abogados y litigantes.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 17**



Respecto a los factores que inciden en la comisión de este delito la mayoría de los magistrados entrevistados, 57 %, consideran que se debe a la crisis moral, falta de valores que afronta el sistema Judicial. Destacando en segundo orden los factores de la costumbre 33 %, o el desconocimiento de las normas 10 %. Los factores preponderante son educativos o culturales no justifica de ninguna manera la perpetración de tan grave delito. Sin embargo esto no se refleja en la manera de aplicar la ley, al determinar la culpabilidad del encausado en ninguna de los casos se ha tomado en cuenta, solo al momento de fijar las penas.

Esto contradice algunos aspectos culturales, a que efectuadas las entrevistas a los sentenciados lo real es siempre está, no conforme, es que la costumbre está latente aceptando tener relaciones sexuales con menores de 14 años de edad, contradicción consuetudinaria y derecho formal.

La opinión de los abogados convergen, tenemos en primer orden figuran los de la crisis moral, Principios y valores venidas de menos, la costumbre un 47 %, siendo importante resaltar opiniones vertidas por los profesionales de derecho están vinculados a su experiencia laboral, lo que permite entender tales razonamientos.

Un aspecto importante es la sensación de la población de que una pena severa podría contribuir a disminuir la comisión de estos delitos, considerando en 65 % que las penas son benignas, planteando que se utilice la castración química o pena de muerte. No es raro, la impotencia de la población encolerizada y temerosa que el sistema judicial no los sanciona han preferido tomar la justicia en sus manos.

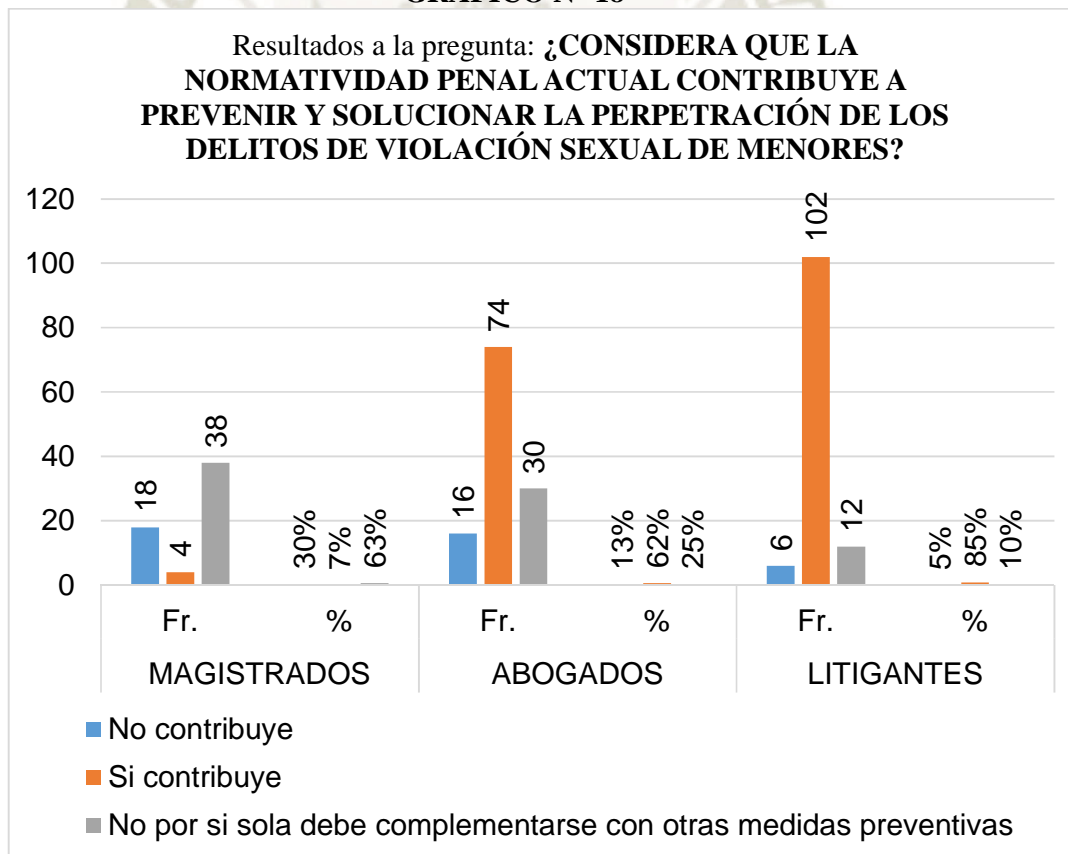
**TABLA N° 18**

**Resultados a la pregunta:** ¿considera que la normatividad penal, contribuye a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual de menores de edad?

RESPUESTAS	MAGISTRADOS		ABOGADOS		LITIGANTES		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
No contribuye	18	30%	16	13%	6	5%	40	13%
Si contribuye	4	7%	74	62%	102	85%	180	60%
No por si sola debe complementarse con otras medidas preventivas	38	63%	30	25%	12	10%	80	27%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Instrumento de encuesta aplicado a magistrados, abogados y litigantes.  
*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 18**



Por último, interrogados sobre la eficacia de la legislación penal peruana en prevención y sanción del delito de violación sexual de menor de edad; donde un 63 % de magistrados entre jueces y Fiscales consideran, que por sí sola no basta la norma, sino que debe complementarse con otras medidas preventivas, mencionando cambio en la educación fundada en valores y principios. Orientación sexual integral sexual. Excesiva carga procesal debe apuntarse resolver. Así mismo un 30 % considera, que la forma en que se sanciona y la tipificación resulta adecuada como mecanismo de prevención y sanción, frente a un 7 % que considera que no contribuye o incumple con su finalidad punitiva.

Con respecto a los abogados en actividad, las opiniones varían sustancialmente por cuanto respecto a la eficacia de las normas solo un 13 % considera que estas contribuyen a prevenir y sancionar el delito de violación sexual de menores, mientras que un sector importante 62 %, siendo una percepción de la norma más escéptica, no cree, de otro lado un 25 %, considera que debe complementarse con otras medidas, como la prevención y educación en valores y contrarrestar la corrupción enraizada.

El meollo de la investigación se vislumbra efectivamente, se colige que nuestra normatividad penal es nula y responde:

**TABLA N° 19**

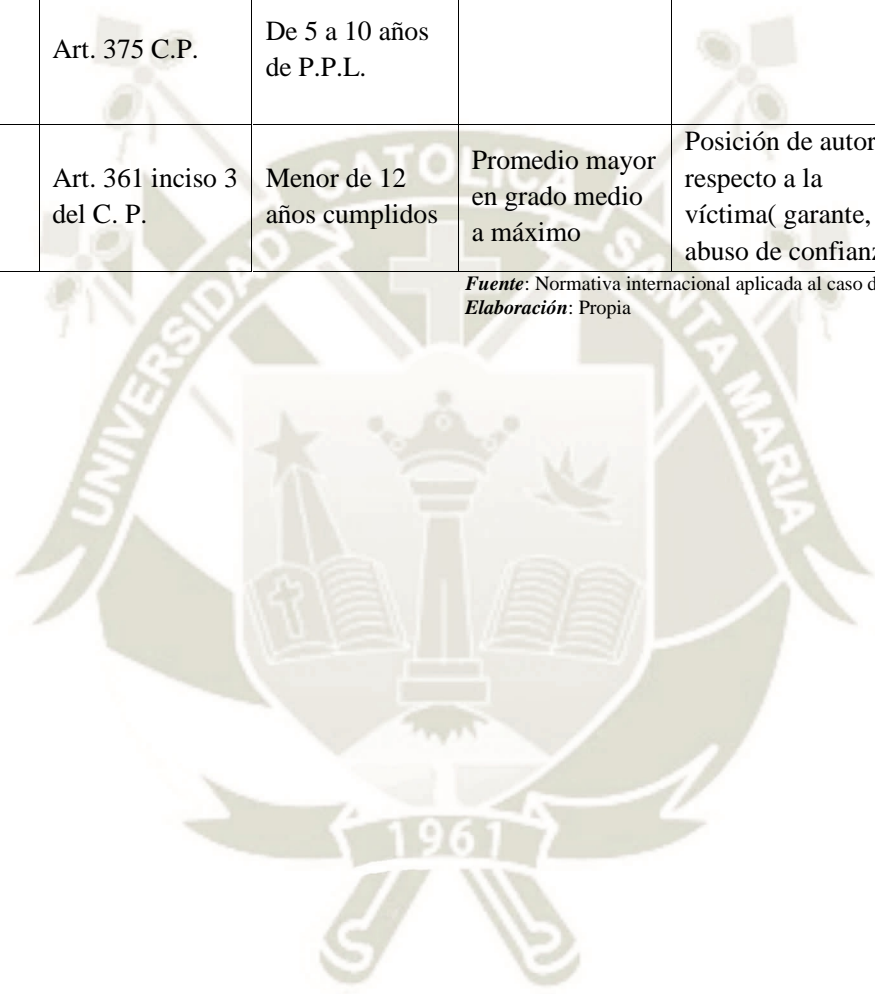
**Comparativo de la legislación comparada en sanción de delitos de violación sexual**

<b>PAIS</b>	<b>FORMULA LEGAL</b>	<b>BIEN JURIDICO/E DAD</b>	<b>PENA</b>	<b>AGRAVANTES</b>	<b>OTRO</b>
<b>Argentina</b>	Art. 120 Código Penal	Menor de 16 años	3 a 6 y 15 a 25 años de P.P.L.	Muerte de la víctima, posición de dominio, garante del autor	No se precisa otras edades, la pena por la muerte de la víctima aumenta
<b>España</b>	Art. 180 inc. 3 C.P.	Menor de 13 años de edad	12 a 15 años de P. P .L.	La condición de menor es agravante	Se condena con penas graves al autor familiares
<b>Bolivia</b>	Art. 308 último párrafo del C. P.	No precisa. Cuando la víctima no ha llegado a la edad de pubertad	10 a 20- años P.P.L.	Muerte de la víctima. Grave daño, vínculo familiar, pluralidad de autores	Las agravantes están en relación al tipo base
<b>Colombia</b>	Art.208 y 211 inciso 4 C.P.	Menor de 12 y menor de 14 años	4 a 8 años de P. P.L. Se agrega de una tercera a una mitad de la pena a las agravantes	La edad de 12 años es presentada como agravante.	Las agravantes están en relación al tipo base
<b>Costa Rica</b>	Art.156 inciso 1 del C. P.	Menor de	10 a 16 y 12 a 18 años de p. p .l.	Se considera vínculo familiar. Y muerte de la víctima	
<b>Cuba</b>	Art. 298 inciso numeral a) del C.P.	Si la víctima es menor de 12 años de edad	8 a 20 años o pena de muerte	Posición de garante, familiar, u otro respecto a la víctima.	La acción penal no siempre es público
<b>Ecuador</b>	Art. 512 inciso 1 C. P.	Menor de 14 años de edad	De 8 a 12 años con agravantes	Graves daños ,vínculo familiar, posición de garante, la muerte de la víctima	Las agravantes se encuentran vinculadas al Tipo Base de violación sexual.
<b>El Salvador</b>	Art. 159 C.P	Menor de 12 años de edad	De 10 a 14 años de P.P.L.	Vínculo familiar, posición de garante, pluralidad de	

				autores, abuso de confianza	
<b>Paraguay</b>	Art. 128 del C. P.	No se precisa, solo se menciona “ cuando la víctima haya sido un menor”	De 3 1 15 y 8 a 20 años de P.P.L.		
<b>Venezuela</b>	Art. 375 C.P.	De 5 a 10 años de P.P.L.			Las agravantes son las mismas del Tipo base
<b>Chile</b>	Art. 361 inciso 3 del C. P.	Menor de 12 años cumplidos	Promedio mayor en grado medio a máximo	Posición de autor respecto a la víctima( garante, abuso de confianza)	Las agravantes están en relación al tipo base.

*Fuente:* Normativa internacional aplicada al caso de violación sexual.

*Elaboración:* Propia



**TABLA N° 20**

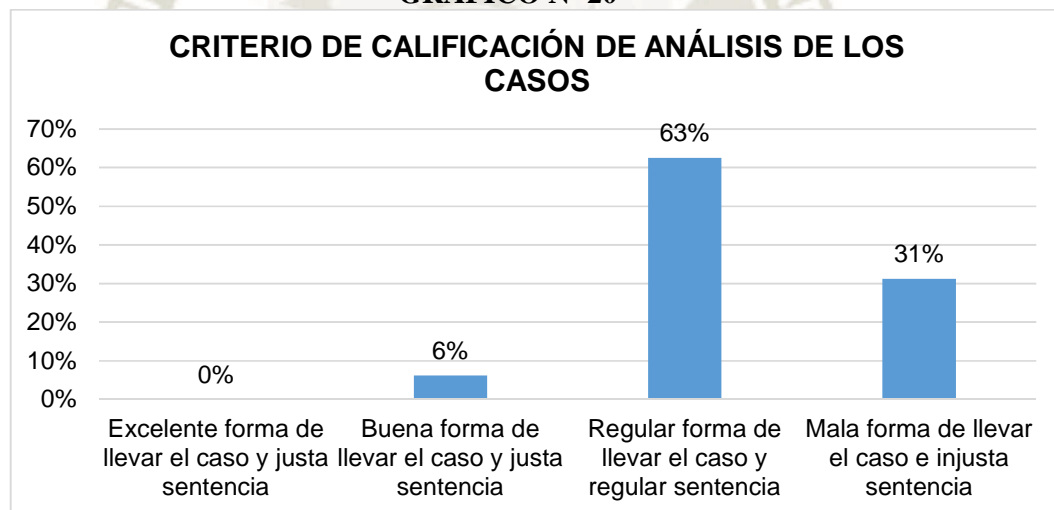
Percepción general, sobre criterios jurisdiccionales de sentencias de casos de violación sexual de menores de edad

CALIFICACIÓN DE LOS CASOS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA PORCENTUAL %
Excelente forma de llevar el caso y justa sentencia	-	0%
Buena forma de llevar el caso y justa sentencia	4	6%
Regular forma de llevar el caso y regular sentencia	40	63%
Mala forma de llevar el caso e injusta sentencia	20	31%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 20**



De acuerdo al cuadro y gráfico N° 18 podemos decir que del análisis general el 62.5 % (40) de los casos tienen una regular forma de llevar el caso y la sentencia aplicada también es regular, seguidamente podemos observar un 31.3 % (20) de los casos no se llevaron en forma normal y tienen una mala sentencia, luego tenemos un 6.2 % (4) casos que sí se llevaron de manera adecuada y tienen una justa sentencia.

**TABLA N° 21**

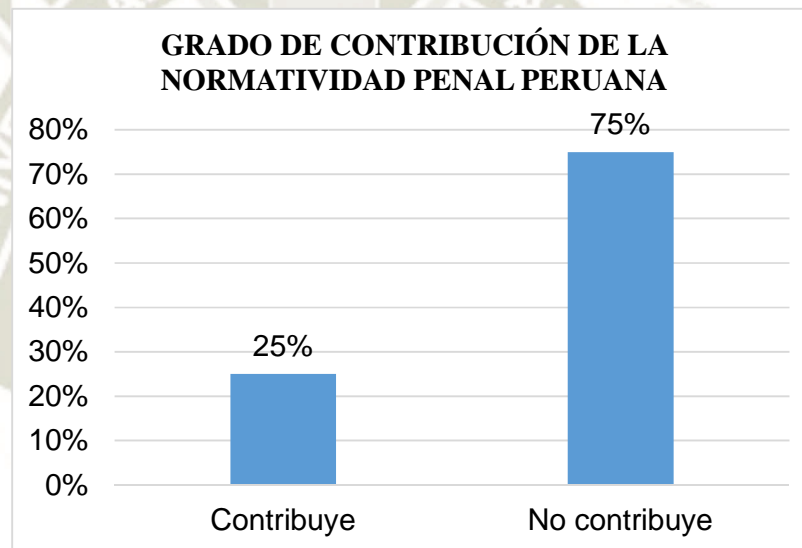
Grado de contribución de la normatividad penal peruana

<b>GRADO DE CONTRIBUCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>	<b>FRECUENCIA PORCENTUAL %</b>
Contribuye	16	25%
No contribuye	48	75%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

**GRÁFICO N° 21**



De acuerdo al Cuadro y Gráfico N° 20, podemos decir que del análisis general hemos podido concluir que en el 75 % de los casos la normatividad penal peruana no ha contribuido a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual en agravio de menores de edad, y sólo un 25 % de los casos la Legislación Penal Peruana se ha contribuido a la prevención y penalidad en las sentencias condenatorias.

#### 4. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

Se realiza una prueba de hipótesis entre el análisis general realizado por los ejecutores del trabajo de investigación sobre la contribución de la normatividad penal peruana, donde se considera de los indicadores de la variable independiente: Uso del criterio adecuado, aplicabilidad y el análisis de las sentencias con la variante, análisis de los casos de violación en agravio de los menores de edad, considerando los indicadores de prevención y penalidad del delito, cuyos resultados son presentados en los cuadros N° 19 y 20, haciendo uso de la prueba estadística Chi-Cuadrado, por ser los datos cualitativos y asumiendo un nivel de confianza del 95 %.

Teniendo en cuenta los siguientes pasos:

**a) Prueba Hipótesis:**

- Ho : La normatividad penal peruana CONTRIBUYE a prevenir y sancionar los delitos de violación sexual de menores de edad.
- Ha : La normatividad Penal peruana NO CONTRIBUYE a prevenir y sancionar los delitos de violación sexual de menores de edad.

**b) Nivel de Significancia:**

El nivel de significación que error que elegimos es de 5% que es igual

**c) Prueba estadística a usar:** desde que los datos son cualitativos usamos la distribución Ch – cuadrado que tiene la siguiente formula.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - G_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Lima Centro aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de x<sup>2</sup> tablas = x<sup>2</sup>(h-1) (k-1)= x<sub>3</sub><sup>2</sup> = 7.1815

Lima C de aceptación = Si x<sup>2</sup> calculado < 7.815

Lima C de aceptación = si x<sup>2</sup> calculado > 7.815



d) Cálculo de la prueba estadística:

TABLA N° 22

Cuadro de frecuencias observadas

Prueba de Pre Test	Contribuye	No Contribuye	Total
Excelente	0	0	0
Buena	4	0	4
Regular	06	34	40
Malo	06	14	20
	16	48	64

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

Usando la formula calculamos los resultados teniendo:

$$x^2 \text{ calculada} = 14.4$$

Prueba de Pre Test	Contribuye	No Contribuye	Total
Excelente	0	0	0
Buena	1	3	4
Regular	10	30	40
Malo	05	15	20
	16	48	64

*Fuente:* Revisión de 64 expedientes de la Sala Superior Penal de Lima Centro y Archivo Central de la Corte Superior de Justicia Lima.

*Elaboración:* Propia

- e) **Decisión:** Desde que  $x^2 = 14.4$  que pertenece a la zona de rechazo, podemos concluir que la normatividad penal peruano **NO CONTRIBUYE** a prevenir y sancionar la comisión de los delitos de violación sexual en agravios de menores de edad.

De acuerdo a lo planteado en la hipótesis general se ha demostrado que, dado que el código penal vigente, sólo previne y sanciona la comisión del delito contra la libertad

sexual en agravio de menores de edad en grado mediano, se despretege y vulnera el bien jurídico de la indemnidad sexual, el libre desenvolvimiento y desarrollo de la personalidad. Por cuanto si bien es cierto, las normas penales son gravosas, la intención del Legislador cuya ideología es sobre criminalizar la penalidad, se dejado un excesivo margen al criterio de conciencia y subjetividad de los juzgadores, que en mayoría de los casos absuelven a los procesados por este delito o los imponen penas benignas, por debajo del mínimo legal, basados en deficiencias de carácter procesal o aspectos subjetivos, no aplicando los criterios de la imputación objetiva, la congruencia procesal y proporcionalidad de la pena.

Existe un desencuentro entre la realidad y la ley penal, que se ha regulado frente al rechazo social de la inseguridad ciudadana, en ella está inmersa las violaciones sexuales de menores que aqueja el país. Si bien es cierto, repercute las carencias logísticas en recursos humanos de los que administran justicia. Pero, también, es cierto no hay uniformidad en la interpretación de las pruebas, la penalidad punitiva varía no está acorde normas jurídicas aplicables a la realidad socio- Jurídica. La doble victimización, la demora y dilataciones del proceso penal, desalienta a las víctimas y familiares no denuncian los hechos y de manera significativa resuelven sus conflictos mediante sistemas tradicionales de justicia.

La pena proporcional al autor del delito de violación sexual en agravio de menores de edad, debe ser mayor a las que vienen imponiendo en la actualidad.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

Establecido el número de violación sexual de menores de 0 a 14 años de edad, en el periodo 2015-2018, en el Distrito Judicial de Lima Centro, se verifica si la legislación penal vigente, contribuye o no a prevenir y sancionar los delitos de violación de menores. Se ha puntualizado con el estudio de los factores que inciden en las causas, las edades fluctuantes de los agentes. La modificación reciente, tampoco contribuye a la reducción de la criminalidad; se ha identificado nexos y diferencias en la Legislación Comparada.

### **SEGUNDA:**

En las sentencias condenatoria y/o absolutorias durante el periodo 2015 al 2018 en el Distrito Judicial de Lima Centro, los magistrados no observaron los criterios de imputación objetiva, por cuanto éstas se basan fundamentalmente en las condiciones personales del autor, lo que ha permitido que se imponga, penas benignas por debajo del mínimo legal y archivamientos; habiendo desprotegido el bien jurídico tutelado la Indemnidad Sexual de menores. Estas penas no guardan razonabilidad y proporcionalidad conforme a la legislación Penal. Se desconoce el rechazo social de la violencia sexual que, profundiza su situación de vulnerabilidad. En general se puede colegir que la imposición de las penas mayores no contribuye a prevenir y sancionar el delito y erradicar el índice de casos de violación sexual, esto a falta de marco legal en prevención.

### **TERCERA:**

En la mayoría de casos de delito de violación a menores de edad en el Distrito Judicial de Lima Centro, ha incidido los factores de la crisis moral: ausencia de valores, en línea de educación cultura, el retardo procesal, y en menor medida el desconocimiento de las normas. Además, suman los factores del contexto económico y social, Coadyuvan razones de falta de educación, orientación sexual integral, los hogares disfuncionales. Desconfianza al sistema judicial, pérdida credibilidad generalizada, también el nivel de la corrupción que afronta el país.

**CUARTA:**

La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal analizado. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, como sucede en el caso de menores. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente.

**QUINTA:**

La Violación sexual de menor de edad, es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años y se sanciona con cadena perpetua es el caso peruano. En derecho penal español, se sanciona con doce a quince años de privación de libertad al sujeto activo que agrede sexualmente a menor de edad de trece años. Las víctimas generalmente son: de 14, 13, 12 ú 11 años de edad, debido a la fisonomía y apariencias de desarrollo físico.

**SEXTA:**

El perfil del agente violador de menor, en gran parte son primarios, provienen del propio entorno familiar: padres, hermanos, tíos, padrastro, vecino, profesor, cercanos con la víctima. Influye también la promiscuidad, las relaciones de subordinación, aprovechamiento de confianza y la sobre exposición de las víctimas menores de hogares disfuncionales.

**SÉPTIMA:**

El Titular de la acción penal pública, representante del Ministerio Público cumple con formalizar las denuncias, y a falta de los dictámenes de impulso procesal de celeridad que debe formularse de oficio, en la mayoría de los casos por la carga procesal no se efectúan. Durante la investigación preliminar o etapa instrucción, etapa intermedia y juicio oral, no se cumple con la celeridad procesal evidenciando ausencia de pronunciamientos dentro del “plazo razonable”, agregado a que no se agotan las diligencias y acopio de pruebas para el cabal esclarecimiento del hecho, que desalienta a los justiciables en la persecutoria del delito.

**OCTAVA:**

Falta un marco legal fundamentalmente centrado a la política de lado de prevención, Cambios sustanciales en la política, en el Poder judicial, Ministerio Público, en la cartera de educación, que haya sintonía y concordancia con los demás Organismos defensoras de los menores. Lineamientos de política general para afrontar y evitarla proliferación de agresión sexual.



## SUGERENCIAS

1. Debe preconizar y propenderse campañas de sensibilización de conciencia social en educación- cultura en valores, orientación sexual integral en pro de una política de prevención social general a través de la Fiscalía Provincial de Prevención del delito, Fiscalías de Familia, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social- Defensoría de la Mujer, del Niño y Adolescente, Programas de lucha contra la violencia Familiar y Sexual de Menores, Ministerio de Educación, la Policía Femenina; ONGs: Manuela Ramos, entre otras organizaciones civiles.
2. Se debe promocionar diseño de políticas públicas para enfrentar, combatir, erradicar la violencia sexual de menores, devolviendo la confianza a la población en la administración de justicia, con las reformas judiciales y políticas el Estado peruano promueva en forma efectiva. Se mejore la calidad de vida de la población afrontando la criminalidad que afecta la seguridad ciudadana. Se implemente, más Centros de albergue que, brinden el tratamiento psicológico, psiquiátrico y terapéutico integral a las víctimas y agresores sexuales.
3. Consolidar y fortalecer el Plan Operativo Multisectorial creado por Ley, integrando ONGs, Colegios Profesionales e instituciones tutelares del Estado con metas estratégicas y concretas en prevención de la inseguridad ciudadana, incluyendo en problema de violaciones sexuales de menores.
4. Desde una perspectiva multidisciplinaria en prevención de los delitos de violación sexual de menores, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben fortalecer y repotenciar las “Fiscalías Escolares “ y “Fiscalías del Poder Judicial”, afianzando los valores y principios orientadas a la educación y cultura que hace falta.
5. Como herramienta de trabajo fiscal a través de la Cámaras Gesell, el Instituto de la Medicina Legal y Forense, las Oficinas de Cadena de Custodia, Oficinas de Apoya a la víctimas y testigos con el Nuevo Código Procesal Penal en marcha, se implemente la logística presupuestaria de apoyo a las víctimas de violación sexual.

6. Se ha diagnosticado la mayoría de los procesos judiciales, hay retardo excesivo en la administración de justicia, las sentencias no se expiden dentro del “Plazo Razonable” lo que ha obligado a las víctimas abandonar las causas. Es necesario que el Estado dote mayor presupuesto para incrementar el personal. Se implemente la vigencia del Nuevo Código Procesal en todos los Distritos Fiscales de Lima y del Perú de una vez. Tanto, debe derogarse la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052 en consonancia con la Constitución Política actual y sus modificatorias.



## PROYECTO DE LEY

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL, CON FINES DE PREVENCIÓN GENERAL DE LA PENA, RESPECTO A LA CONDUCTA CRIMINAL DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD; DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS, POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN DE UN DELITO.**

Artículo único: Modifíquese el artículo 173 del Código Penal en los siguientes términos:

#### **"Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene entre diez y menos de catorce años de edad, la pena será no menor de veintiséis ni mayor de treinta años.
2. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

La pena privativa de la libertad, será de cadena perpetua, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
2. Si el agente procedió con crueldad, o si causa la muerte de la víctima o le produce lesión grave."

#### **Disposición Complementaria Final**

UNICA: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 23 de septiembre del 2019.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de julio del año 2018, se promulgó la Ley N° 30838, la cual tuvo como finalidad agravar las penas en los delitos de violación sexual en sus diferentes modalidades, siendo que se estableció en forma general, pena privativa de libertad de “cadena perpetua”, como única sanción, para reprimir el tipo penal de **violación sexual de menor de catorce años de edad**, sin haberse establecido diferenciación en el tratamiento de esta pena abstracta, conforme a las reglas establecidas, por el principio de proporcionalidad en la sanción de un delito, y de acuerdo a la teoría de la prevención, en su vertiente general o especial, que fue recogido en el título preliminar del Código Penal de 1991, cuando se consigna en la norma sustancial, una pena mínima y una pena máxima para reprimir una conducta criminal en salvaguarda de bienes jurídicos tutelados en la ley penal, en defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como fin supremo de la Sociedad y del Estado, en mérito a lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993; por lo tanto, resulta ser relevante, tener en cuenta las etapas de la vida del ser humano, en este caso concreto del menor de 14 años, cuando se encuentre en la etapa de la infancia, etapa de la niñez y en la etapa de la adolescencia, referida básicamente a la fase de la pubertad, que corresponde a la transformación de niño a adolescente, y a la fase de inicio de la adolescencia, a partir de los doce años hasta los catorce años de edad, con el objeto de dosificarse la pena abstracta, por la afectación del bien jurídico protegido indemnidad sexual; y las circunstancias, modo, forma y efectos de la perpetración de la conducta criminal, que se puedan dar en supuestos de que se facilite la comisión del acto criminal por la relación que exista entre el agente y la víctima, sea por razones de parentesco, dependencia laboral, etc.; modo y forma de perpetración del delito, es decir se cometa este delito con crueldad, y cuando a consecuencia del despliegue de esta conducta criminal, se provoque afectación de otros bienes jurídicos de la víctima, como la integridad física, integridad psíquica, y vida.

Al haberse sobrecriminalizado la penalidad en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, con la imposición de la pena indeterminada de cadena perpetua al sujeto activo, sin haberse diseminado supuestos de agravación en la ejecución de la acción criminal, como se explicó, lo que se pretende con este proyecto de ley, es delimitar la pena mínima y la pena máxima abstracta, que corresponde fijarse para reprimirse este delito, que tiene repercusión en la sociedad, para que se cumpla con la función de prevención especial de la pena, basada en la reinserción del delincuente, como integrante de la sociedad, y evitar

su reincidencia, con la estipulación de penas diferenciadas de privativa libertad temporal e indeterminada.

Entonces en la regulación de la ley penal, se tiene que esbozar la existencia de correlación entre los tipos penales y las penas estatuidas, para diferenciar la severidad de la sanción penal establecida en los supuestos normativos que reprimen el delito en mención, como parte de la política criminal dada por el Estado, en la punición de estos comportamientos que afectan a los niños, niñas y adolescentes, para combatir la criminalidad; por consiguiente está modificación legislativa; resultaría siendo: i) idónea, ya que sigue protegiendo el bien jurídico indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; ii) necesaria, ya que la pena delimitada, va a ser justa cuando se imponga al infractor que vulnere el bien jurídico protegido; y iii) proporcional, ya que, se estableció una pena abstracta, de acuerdo a las circunstancias de la ejecución de la conducta criminal en la afectación del bien jurídico tutelado, y efectos que se producen en la víctima.

En conclusión la propuesta legislativa tiene legitimidad constitucional, para sancionar en forma gradual con la privación de la libertad individual del infractor, y tiene por objetivo sólo modificar el artículo 173 del Código Penal.

### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Por medio del presente Proyecto de Ley se modifica el artículo 173 del Código Penal, el mismo que no solo responde a una necesidad de justicia y homogeneidad de derechos en razón al Principio de Igualdad y no discriminación, sin ningún tipo de exclusión de interpretaciones arbitrarias y limitativas de derechos. Por otra parte, la norma acotada no modifica norma adicional con rango de ley, considerando que la norma reglamentaria se ajusta a la misma y no generándose conflicto normativo alguno.

### **LA RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuadra en la política 13) denominado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades" dentro del eje "Equidad y Justicia Social" por lo que se encuentra justificada su adaptación.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

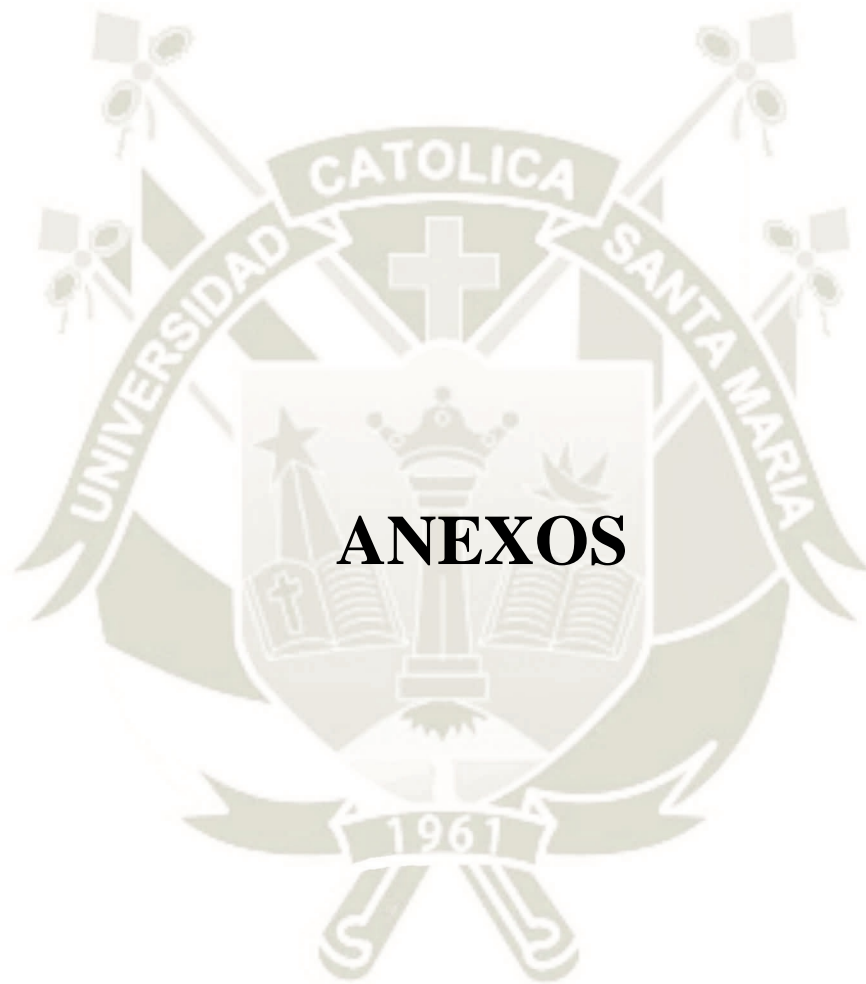
1. ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy, Derecho Penal Parte Especial: Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. 1º Edición Diciembre 2018.Lima.
2. BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS ALBERTO GARCÍA CANTIZANO, MARIA DEL CARMEN, Manual del Derecho Penal Parte Especial, Edición 1994, Lima-Perú.
3. BUSTOS RAMIREZ, Manual del Derecho Penal (Parte Especial). Barcelona. Ariel: 2 ed. 1991.
4. CARO CORIA DINO CARLOS, SAN MARTIN CASTRO CESAR; Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Edición Lima 2000.
5. CASO LNP, DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, Viviana De La Siega. Edición actualizada y ampliada, Noviembre 2001.
6. CASTILLO ALVA JOSÉ LUIS, La violación sexual en el Derecho Penal Peruano, Jurista Editores E.I.R.L. Edición 2001, Lima Perú.
7. CASTILLO ALVA, José Luis, La Violación Sexual en el Derecho Penal Peruano. Edición, Setiembre 2001 Lima.
8. COMPENDIO TOTAL DE JURISPRUDENCIA VINCULANTE PENAL, Precedentes Vinculantes, Acuerdos Plenarios y Doctrina Jurisprudencial. Arsenio Oré Guardia, Víctor PRADO SALDARRIAGA, Percy, LLAZA Revilla y IVANCOVICH VARGAS Banko, T. I y II.GACETA Jurídica. Edición 2017.
9. CONSEJO DE COORDINACIÓN JUDICIAL, El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio. Edición enero de 1998.
10. DEMUS- ESTUDIO PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, PARA UNA JUSTICIA DIFERENTE. Edición diciembre del 2009. Lima.

11. DIEZ REPOLLES JOSÉ LUIS, El Derecho Penal ante el Sexo. Barcelona, Bosch, Edic.1981.
12. DINO CARLOS CARO CORIA, CESAR SAN MARTÍN CASTRO, delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, Primera edición setiembre 2000, Lima.
13. FRISANCHO APARICIO MANUEL, Jurisprudencia Penal, Ejecutoria Supremas y Superiores, Jurista Editores E.I.R.L. Edición 2002. Lima Perú.
14. FUNDACIÓN ANAR- ONG COMETA, El Estado y la sociedad Civil en la prevención, atención y rehabilitación en los casos de abuso sexual Infantil. Propuestas y discusión. GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, GARCÍA TOMA, Víctor, YUPANQUI, Samuel B. Abad. Edición Germán Guajardo Méndez. Mayo del 2004. Lima.
15. GACETA CONSTITUCIONAL, PROCESAL CONSTITUCIONAL. DIRECTIVAS. Especial últimas Tendencias Jurisprudenciales en el Derecho de Familia. Investigación Fiscal y Estándar Probatorio en Delitos de Violación Sexual. Tomo 125, Edición Mayo 2018. Lima.
16. GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, DELGADO TOVAR, Walter Javier; “Derecho Penal Parte Especial T. I y II. Primera edición Setiembre 2011.Lima.
17. GIMBERNAT ORDEIG ENRIQUE, Sobre algunos Aspectos del delito de Violación sexual en el C. P. español; en estudios de Derecho Penal, Madrid, 3º edición, 1990.
18. GONZALO RUS JUAN JOSÉ, Los delitos contra la Libertad sexual en el Código Penal de 1995, en Cuadernos de Política Criminal, Madrid, 1996. Edición N° 50.
19. INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Procesamiento de Violación de derechos Humanos en el Perú. Primera Edición no venal. Abril del 2006.
20. INSTITUTO PACÍFICO, ACTUALIDAD PENAL. Al Día con el Derecho Penal, procesal Penal. Penitenciario, Criminología Sobre Política Criminal. Jurisprudencia. Estado de inconciencia en la violación Sexual. Agosto 2018.Edic. N° 53.

21. INSTITUTO PACÍFICO. ACTUALIDAD PENAL. Al Día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología Sobre Política Criminal. Jurisprudencia Tentativa de Violación Sexual a menores de edad. Julio 2018. Edición N° 49.
22. MARTINEZ ZÚÑIGA, Lizandro, Derecho Penal Sexual. Bogotá, Temis, 2 Edición. 1977.
23. Miguel Pizarro Guerrero, la Valoración y Motivación de la prueba en los delitos Sexuales. Edición 2017.
24. MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal Parte Especial, Valencia Tirant lo Blanch, 2 edición 1999.
25. MUÑOZ SANCHEZ, Juan, Los Delitos Contra la Integridad Moral, Valencia, Tirant lo Blanch, Edición 1999.
26. NOGUERA RAMOS, Iván, Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual. GRIJLEX, Primera Edición. Setiembre 2015.Ch. Octubre 2016.
27. NOGUERA RAMOS, La violación de la libertad sexual en el Nuevo Código Penal, Lima, Edic.1992
28. ORTS BERENQUER ENRIQUE, Delitos contra la libertad sexual, Valencia, Tirant lo Blanch, Edición 1995.
29. PEÑA CABRERA, Raúl A., Estudios de Derecho Penal Parte Especial, delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Edición 2002. Lima.
30. REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal (II Jus Puniendi). 1ª Edición Julio 2018.
31. SALINAS SICCHA, Ramiro, los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Tercera Edición 2016. Lima.
32. SALINAS SICCHA, Ramiro, Los Delitos de Acoso Carnal Sexual. Edición Agosto 2005, Lima.
33. SALINAS SICCHA, Ramiro, Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano, 2da. Edición, Jurista Editores EIRL, 2008.

34. TALAVERA ELGUERA, Pablo. Jurisprudencia Vinculante y Relevante. Derecho Penal y Procesal Penal. Copyright, Instituto Pacífico S.A.C. Edición 2018. Lima.
35. TENGA ADRIAN, Marcelo, Delitos Sexuales. Editorial Astrea; Buenos Aires. Edición 2003.
36. VILLANUEVA RAMÍREZ, Amelia. Manual Sobre Violencia Familiar Y Sexual, Movimiento Manuela Ramos. Edición Noviembre del 2004: Lima





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**Escuela de Postgrado**

**Maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia**



**LA PENALIDAD EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL  
DISTRITO JUDICIAL LIMA, PERIODO 2015-2018**

**Proyecto de Tesis presentado por el Bachiller:**

Torres Zúñiga, Manuel Joel

**Para optar el Grado Académico de Maestro en  
Derecho Procesal y Administración de Justicia**

Asesor. Dr. Pérez Rosado, Marcos

**AREQUIPA - PERÚ**

**2019**

## I. PREÁMBULO:

La presente investigación, se realiza en el Área de Derecho Penal Público – Parte Especial. De cuya revisión y análisis se plasma, de las diferentes disposiciones, acusaciones, dictámenes de archivamiento definitivo y archivamiento provisional, dictámenes de peritaje médico legal forense, de la Carpeta fiscal que se promueve el Ministerio Público a través de sus Titulares de Acción penal pública a cargo de Fiscales Especializados de las Fiscalías Provinciales Penales de la sede Central del Ministerio Público de Lima. El Ministerio Público está organizado jerárquicamente de acuerdo a su propia Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052. Con la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal el Decreto Legislativo N° 957 vigente desde 29 de Julio de 2004, un Modelo Acusatorio Garantista Formal o Adversarial, que trajo consigo cambios novedosos en materia de juzgamiento a cargo enteramente concierne al Órgano Jurisdiccional y al Ministerio Público organizado en Especialidades le corresponde la Investigación preliminar o investigación preparatoria del delito; existen Fiscalías de crimen Organizado, Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Provinciales Especiales Penales, etc.. Con la introducción del nuevo Código Procesal Penal sistema acusatorio garantista adversarial que se ha implementado en el país y progresivamente en la ciudad de Lima. Esta norma adjetiva en torno a las funciones, atribuciones, al rol del Ministerio Público trajo consigo cambios radicales, por un lado de contenido garantista lo asigna funciones diferentes al fiscal que el Sistema anterior la norma adjetiva el Código de Procedimientos penales, pues bien, la labor del fiscal se ha invertido con el trabajo del Poder Judicial. El Fiscal es el conductor de la investigación criminal, desde su inicio corre a su cargo realiza la investigación preliminar o la investigación Preparatoria bajo su cargo, realizando todas las diligencias y actuación de los medios probatorios, declaraciones o manifestaciones de las partes procesales denunciante, denunciados, testigos y otros propios de su función lo realiza como titular de la acción penal pública. Mientras el órgano Jurisdiccional es eminentemente sentenciador, un órgano contralor de plazos, que emite disposiciones de detención preliminar, prisión preventiva y otras propias de sus facultades jurisdiccionales. En el Distrito Judicial de Lima, se ha organizado por especialidades en materia Penal, Civil, Constitucional, etc., para cumplir la delicada misión de administrar justicia, por lo que, los órganos persecutores del delito y Juzgados Penales, se encuentran ubicados en el Centro y en diferentes Conos de la ciudad de Lima con

competencia funcional delimitadas, como quiera el aspirante al Grado Superior Maestro se encuentra laborando como Fiscal Adjunto Provincial Penal en una Fiscalía Provincial Penal de Lima Centro, me ha motivado a realizar la investigación del problema planteado “La Penalidad en el delito de violación sexual de menores de edad, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015-2018”, correspondiente al delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad, conforme a la legislación penal, regulado en el artículo 173 del Código Penal.

Mediante el presente trabajo de investigación quiero compenetrarme con el tema propuesto, concerniente a éste fenómeno delictual de violación sexual de niños, niñas o adolescentes, ya que se ha acentuado vertiginosamente según los datos de fuente obtenidos in situ, tomado el conocimiento de la misma realidad Despachos Fiscales Provinciales Penales, corroborados de fuentes informativos de los diversos medios de comunicación social, los cuadros estadísticos que maneja en el Ministerio Público, Poder Judicial. Los archivos de legajos de los Despachos Fiscales constituyen datos fidedignos. Cuya realización es una tarea titánica, pero importante realizarlo, por cuanto el abuso sexual en menores de edad menos de 14 años de edad se encuentra latente, importa deslindar los factores trascendentes que conllevan las causas que concurren en los sujetos activos de la comisión del delito de violación sexual de menores; los autores generalmente no son personas ajenas del entorno de la víctima, sino son los propios familiares del entorno del menor: padres, padrastros, hermanos, hermanastros, tíos, vecinos, ocurre estos delitos en todo estatus sociales: pobres y ricos sean heterosexuales u homosexuales. En cuanto respecta a las causas de este delito, podemos resumir en dos factores principales: psicosociales (factor económico, alcoholismo, drogadicción, disfunción familiar, abandono material y moral, promiscuidad). Y factor Psicopáticas: (trastornos de personalidad).Tengo la mayor entereza de cristalizar este trabajo, basado en las fuentes del quehacer cotidiano de los operadores de justicia. Es importante destacar el Bien Jurídico Tutelado o protegido en el delito de violación sexual de menores de edad es la Indemnidad o Intangibilidad sexual, de que los menores de edad carecen de las condiciones para decidir sobre su libertad sexual. Son personas incapaces de decidir, se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo normal de su personalidad y puede producir alteraciones irreversibles que importa que incidan en su vida personal o equilibrio psíquico, causando trastornos mentales que repercute un daño irreparable en perjuicio no solo de la víctima o sujeto pasivo del delito sino, de su entorno familiar, el entorno social. Afectando de manera

directa al menor agraviado quien a la postre se convierten renegados sociales que pueden llegar a ser en potencial agentes del delito de violación sexual. Entonces, pretendemos y consideramos el tema crucial, cuyo desarrollo resulta relevante como parte del desarrollo de las actividades de formación profesional Post Grado Académico, presentamos esta investigación en torno a la Penalidad y el lado Preventivo, soporte importante que amerita tomar en cuenta, a fin de emprender reformas en el Sistema de Educación, Legislación Penal. Introducción de Cursos de enseñanza en Valores Morales, Orientación Sexual, Instrucción Pre-militar. Modificaciones en la Legislación Penal Sancionador, en la Política Criminal respecto al Tratamiento Penitenciario de los Establecimientos Penales o los Centros de readaptación Social, no cumple la política de reeducación, rehabilitación y resocialización de los penados, conforme la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de la Comisión de los Derechos Humanos, Derechos Políticos Civiles.

Se ha esbozado un proyecto ambicioso, con la metodología correspondiente con sumo cuidado se ha recolectado información, a efectos de diagnosticar el tratamiento legal de este delito diría de “lesa Humanidad”, con consecuencias funestas que causa rechazo y repudio de la sociedad en su conjunto, como se ha dicho las consecuencias que producen son irreparables y graves, afectan la convivencia pacífica, la paz social, el Estado de derecho, la Seguridad Jurídica, hechos de esta naturaleza delictiva.

Estamos seguros que los resultados serán válido y de basto aporte en el tratamiento normativo del tema, de cumplir y hacer cumplir la Carta Política del Estado y las Leyes e incidir con agresividad con decisiones firmes en la política de prevención. Proponemos la tesina al Programa de Post Grado Maestría en Derecho Penal de la Universidad Católica Santa María, en aras de fomentar el espíritu democrático y transformador, con este modesto trabajo. Asumimos acceder a las críticas constructivas y sin duda enriquecerá el bagaje de conocimientos y fortificará lo avanzado. En suma: resulta relevante el desarrollo de este tema, pese ser trillado; pero, debido a los resultados que se logren coadyuvará mejoras en la Legislación Nacional, no solamente en la penalidad punitiva, sino fundamentalmente en el lado de prevención de éste injusto penal. Es vital identificar los factores o causas de este delito para prever afianzando erradicación o amenorar.

## II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El medio circundante de la realidad actual Lima que concentra mayor población, primera capital de la República y segundo capital del Perú Cusco. Hoy por hoy cada día se escucha, se oye de los Medios de comunicación social. Corroborado de los Cuadros Estadísticos que fluyen en los archivos de los Despachos de los Operadores de Justicia Poder Judicial y el Ministerio Público a través de las Fiscalías Provinciales Penales que conocen denuncias por los delitos de Violación de Menores de edad y sus homólogos de los Juzgados Especializados en lo Penal de la Investigación Preparatoria ,ya sea juzgados Unipersonales o Colegiados, y de otras instituciones Tutelares protectoras de los Menores administrativamente coadyuvan con las denuncias. Hay una tendencia de crecimiento vertiginoso de los Delitos de Violación Sexual, en agravio de menores de edad menor 14 años y menos de 18 años de edad, son pasibles del abuso sexual en menoscabo de su integridad de desarrollo de su personalidad con consecuencias adversas daño irreversible. Por ello pretendemos abocarnos a la investigación, al diagnóstico de los factores, causas que generan la comisión de estos delitos y dar una opinión válida de acuerdo a los resultados obtenidos para, poder perfeccionar la Legislación Penal Peruano Vigente sobre esta materia, desde una óptica de Política de Prevención efectiva, tanto en cuanto respecta a la penalidad o sanción, no basta imponer penas severas como la cadena perpetua. Estamos decididos realizar este trabajo de investigación con la mejor disposición y entereza sobre “La Penalidad en los delitos de violación sexual de menores de edad, en el Distrito Fiscal de Lima, Periodo 2015- 2018”. Si bien es cierta la Legislación Penal sobre la materia ha experimentado cambios denodadamente importantes y sustanciales en este tipo penal de violación de menores, castigando a los autores con penas gravosas de cadena perpetua. Incluso, los sentenciados carecen de Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad o Liberación Condicional; asimismo se ha incorporado nuevas figuras delictivas” acoso sexual “, actos contra el pudor para los menores de 14 años de edad, son los tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, el delito de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo, en éstos tipos penales se ha modificado la penalidad. Sin embargo, los problemas de violaciones de

menores de edad siguen igual acrecentando cada vez; difunden presentando cifras alarmantes con subsecuente muerte de la víctima. Por ello considero necesario identificar los factores que inciden las causas y las consecuencias de este delito, que no solamente con la drasticidad de las penas que se sanciona el problema queda allí o se ha erradicado el delito o amenorando violaciones de menores. La Política Criminal a través del Código de Ejecución Penal no se ajusta a la realidad, las cárceles del país con una población penal sobredimensionada y en condiciones de hacinamiento, es una letra muerta de cumplir sus objetivos o la finalidad de reeducación, la rehabilitación y la resocialización del penado. Contrario sensu las mazmorras son centros de formación, de entrenamiento o adiestramiento delincuencia principalmente en la capital de la república, se convierten en reincidentes, habituales, prontuarios y prófugos. La realidad de estos hechos luctuosos de violación sexual en agravio de menores de edad, como el caso de la niña “Romina” a consecuencia de violación fue declarada muerte presunta parapleja después de largo sufrimiento murió, como consecuencia de la brutal violación sexual. Por otra parte, muchos delitos de esta naturaleza se han dejado en la impunidad, falta de una intervención oportuna de la Policía Nacional, inercias de las autoridades operadores de justicia factor mucha carga procesal y laboral, personal de auxilio insuficiente, se entrecruzan las diligencias. En un Sistema Penal Garantista se invalida actos procesales por deficiencias formales en la intervención con prevalencia de tutela de derechos a favor del sujeto activo del delito que a la postre implica impunidad; han dejado de denunciar por miedo, amenaza de venganza, por la doble victimización de los sujetos pasivos del delito. Se ha creado Organismos Tutelares Protectores de los Menores de edad, a través de la Demuna Municipalidad de Lima, Defensoría del Pueblo, Defensoría de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio de la Mujer, en los Organismos no Gubernamentales “Manuela Ramos” entre otras. Sin embargo, en contra sentido de la realidad a pesar que hay notables avances en el planeamiento de erradicación o disminución en el índice de violación sexual de menores, sigue latente el problema.

Potencialmente los violadores de menores de edad, no son las personas ajenas al entorno familiar, sino son los propios padres, hermanos, hermanastros, tíos, sobrinos, el adoptivo, padrinos, etc. Las causas a deslindar son varias podemos resumir en dos factores: el factor Psicosocial que comprende la pobreza, el alcoholismo, drogadicción, ausencia de

educación y cultura en valores, falta de afecto, amor, hogares disfuncionales, abandono material y moral del menor, etc. Y el factor Psicopática están los paranoicos, Esquizofrénicos, etc. Nuestra normatividad vigente el código Penal ha tenido serios cambios en relación a la penalidad para estos delitos, tipificado en el Art. 173 y 173-A del Código Penal, fue modificado por la Ley N°30076, según fe de errata publicado 20 de Agosto del 2013, más adelante lo desarrollaremos en relación a la tipología de este delito. Si bien es cierto, con las modificaciones que se introdujo para las agentes de perpetración de este hecho prohibido, penas severas de cadena perpetua, pero allí no queda statu quo, sino continuar repotenciando a los operadores de Justicia, enmendar en la Legislación como penalidad la “Castración Química. Es necesario, corregir en la tipología de violación sexual de menores de 18 años de edad, lo previsto en el art. 170 del C.P. trae consigo confusión; por cuanto el tratamiento para víctimas menores de 14 y menores de 18 años de edad es diferente, en el primero caso el Bien Jurídico protegido es la indemnidad sexual, cuando el sujeto pasivo no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, protege a los menores de 14 años e incapaces, en ese caso, el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de la personalidad y producir alteraciones en su vida o equilibrio psíquico y cualquier consentimiento carece de validez. Mientras cuando la edad supera 14 años de edad y menos de 18 años de edad, la protección se concreta en la libertad sexual que, consiste en la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, toda vez que, es la expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, vinculada con el respeto a su dignidad de la persona humana. Cosa que en el C.P. Vigente no está esquematizado correctamente, habiendo enmendado el Tribunal Constitucional, así como los Acuerdo Plenarios de las Salas Penales de la Corte Suprema, todo lo indicado es necesario e importante corregir en estos extremos la normatividad vigente.

Los que estamos compenetrados y legitimados de realizar el ejercicio de la acción penal ya sea de oficio, a instancia de parte, por acción popular o a denuncia de medios de comunicación social, las que cumplen la labor de prevención del delito, según el Art.159 inciso 4° de la Carta Política significa:”... conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”, por otra parte el Ministerio Público tiene

su propia Ley Orgánica el Decreto Legislativo N° 052, vigente desde 10 de marzo 1981, que en su Art. 1° dice : “...El Ministerio Público es el Organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos Judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señalan la Constitución Política del Perú y el Ordenamiento jurídico de la Nación”. Consideramos de acuerdo al resultado válido, esta legislación en materia de prevención del delito de violación sexual de menores tiene que enmendarse modificando toda la estructura en concatenación con la actual Constitución política del Estado, según la perspectiva del Sistema Acusatorio Garantista Formal o Adversarial - Nuevo Código Procesal Penal, con la nueva Legislación de la Policía Nacional, con la nueva Ley de Violencia Familiar y acorde con las modificaciones del Código de Ejecución Penal, modificado por el D.L. N° 1296 de fecha 29-12 2016.

Es menester la reforma educativa con inclusión de cursos de axiología- valores, tutorías de la educación y orientación sexual a menores y padres de familia, la implementación del curso de Instrucción Premilitar, erradicación frontal de la corrupción y una política de remuneración equitativa digna, siendo el propósito del tema afianzar y fortalecer los cambios fundamentalmente en el plano de prevención y penalidad

### **1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

“La penalidad en la Violación Sexual de Menores de edad en el Distrito Fiscal de Lima, periodo 2015-2018”.

### **1.2. INTERROGANTES DEL PROBLEMA**

- a) ¿En qué medida la penalidad en el delito de violación sexual de menores de edad, garantiza y da seguridad a la realidad socio Jurídica en el Distrito Fiscal Lima Centro?

- b) ¿La penalidad en la Legislación Penal Peruana, contribuyó en la prevención y sanción en la violación sexual de menores de edad, periodo 2015 al 2018 en Lima Central?
- c) ¿Cómo se ha desarrollado las carpetas fiscales, los expedientes penales (teoría del caso) y sentencias en los delitos de violación sexual, en agravio de menores de edad en el Distrito Fiscal Lima Centro, en el periodo 2015 a 2018?
- d) ¿Cuáles son las causas principales que incidieron en la comisión de delitos de violación sexual de menores en el Distrito Fiscal Lima Centro?
- e) ¿Cuál es la percepción de los Magistrados (P. Judicial-M. Público), abogados, justiciables y público de la eficiencia y eficacia en prevención y penalidad de la Legislación Penal en delitos de violación sexual de menores de Lima?
- f) ¿Qué diferencias y similitudes existen la Legislación peruana con el Derecho Comparado en materia de violencia sexual de menores de edad?

### 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.3.1. Área del conocimiento

- **Área General:** Derecho Público
- **Área Específica:** Parte Especial Derecho Penal.

#### 1.3.2. ¿“En qué medida la Legislación Penal Peruana, contribuye a prevenir y sancionar el delito de violación sexual de menores?”

En la actualidad según las Estadística de reporte de información de las Fiscalías Especiales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima, los niños, niñas o adolescentes de la ciudad de Lima son víctimas del delito de Violación Sexual, en su modalidad violación sexual de menores. Se tiene verificado en los Cuadros Estadístico anuales expedidos por los operadores de Justicia, titulares de la acción penal pública, comprendido entre los años 2015 a 2018, se ha acrecentado en

forma alarmante la violación sexual de menores, cuyas edades fluctúan menores de 14, 13, 12, 11, 10, 9 años de edad. Estos delitos similares que los delitos de Lesa Humanidad, feminicidio, violencia a la mujer, niño, niña, adolescente y adulto mayor, Su perpetración, vulnerando el Bien Jurídico Tutelado la Indemnidad o intangibilidad Sexual con saña, crueldad, frivolidad, cada vez ocurre estos hechos repudiados por la sociedad, con resultados funestos de muerte del menor, que afecta a la sociedad,

Lima la capital cosmopolita concentra muchos inmigrantes con ilusiones de mejor condiciones de vida salen de su terruño, con más ocho millones de habitantes. La lógica señala mayor población también los problemas delincuenciales es más: Crimen Organizado, Lavado de Activos, Tráfico Ilícito de Drogas, delitos de Corrupción, proxenetismo, Explotación sexual comercial infantil y adolescentes en el ámbito del turismo, la pornografía infantil, los pedófilos, entre otros; y, en particular queremos enfatizar a través de la presente investigación a los delitos de violación sexual de menores se está acrecentando. Claman justicia, piden castración química, pena de muerte.

Por la función principal a cumplir en el desarrollo de la investigación presentada, se enmarca dentro de la investigación No Experimental, dado que no se manipula ninguna de las variables en estudio, y el diseño al que nos ceñimos es el Descriptivo Explicativo, ya que se trata de descomponer los elementos de la normatividad penal peruana, a fin de entenderlos de manera integral y relacionarla con el delito de violación sexual de menores en el Departamento de Lima. Esto en base a la recolección de datos en la medición, para luego explicar los factores del fenómeno.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Presentamos el presente trabajo de investigación, la penalidad en la violación sexual de menores de 14 años y menores de 18 años en el Distrito Judicial de Lima, cuyo estudio concierne lo analítico, crítico, descriptivo y explicativo como respuesta del aspirante de postgrado maestro en Derecho Penal, que contamos con la mejor

disposición a fin de optar un Grado Académico Superior, involucrase realizando una vasta investigación en torno a la violación sexual de menores, considera que su estudio es de mucha utilidad e importante dada la coyuntura actual que vive el país en especial consideración Lima capital de la República, con una población de mayor número de habitantes más de ocho millones de población, siendo necesario realizar trabajos de esta naturaleza de coadyuvar a fin de disminuir el índice de casos de violación sexual de menores, porque lo consideramos delitos de lesa humanidad que las víctimas son menores de edad de ambos géneros, en el fondo constituye un daño en su desarrollo integral de su personalidad, además de la víctima y sus familiares, es la sociedad en su conjunto, por ello es necesario deslindar y sopesar los factores predominantes que intervienen en las causas de la comisión de delitos en relación a autor autores, así como a las víctimas que muchos de ellos son fáciles de este flagelo de la humanidad por la extracción social provenientes de hogares disfuncionales que se encuentran en abandono material y moral; la inoperancia de los operadores de justicia que involucra no solo al Ministerio Público sino al Poder Judicial, a la Policía Nacional, al Instituto Nacional Penitenciario, Policía Nacional, Colegios Profesionales: Abogados. El Ministerio de la Mujer de reciente creación entre otras instituciones tutelares suman y requieren de coordinaciones, para combatir la delincuencia. Además es necesario diagnosticar y obtener resultados favorables de enmienda y recobrar los Principios y Valores fortaleciendo la educación. Estos delitos les causa traumas psicológicos - físicos en su desarrollo integral de su personalidad con repercusión negativa propensos de cometer agresiones.

## **2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **2.1. ANTECEDENTES DE VIOLACIÓN SEXUAL**

En la época antigua el hombre primitivo por costumbre realizaba prácticas de poligamia, tener relaciones sexuales con varias mujeres, para lo cual imponía la ley de la selva la fuerza bruta, el más fuerte dotado físicamente al resto del tribu los sometía sexualmente, y para recuperarse el dominio de su consorte o pareja forzaba a la mujer apetecible a la que luego lo llevaba a su clan, donde tenía que someterla y proteger su honra de ser líder. Conforme a la evolución del hombre en la tierra, este tipo de actos con el correr

del tiempo el hombre tenía tendencia del concepto de monogamia como especie estar con varias mujeres, en caso de adulterio o violación sexual de menores o mayores, han sido severamente sancionados por algunas civilizaciones de la antigüedad. En la época antigua, predominó el Código de **HAMURABI**, cuerpos de leyes citadas en **BABILONIA** hace unos cuatro mil años: “...el hombre que violaba a una muchacha prometida y virgen era condenado a la pena de muerte o guillotina”.

En Grecia por el contrario se dio una tolerancia e incluso un fomento de ciertas formas de relaciones sexuales con los adolescentes púberes. Por lo general en el interior de un contexto educativo en el que el varón adulto tenía encomendada la formación ética e intelectual de su pupilo. Pero se admitía satisfacciones sexuales con los menores púberes; lo que en nuestros lo consideramos como abuso sexual infantil.

En Roma la “**LEXJULIA ED VI PUBLICA**” sancionaba con pena de muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona casada o soltera debido a que se consideraba a la sociedad como la ofendida.

De igual forma en la época **MEDIEVAL** se sancionó severamente a quienes cometían esos hechos, fue en esta época donde aparecieron los famosos cinturones de castidad para proteger a las mujeres de las violaciones sexuales.

Sobre los severos castigos de pena de muerte previstos en periodos pasados, recién a partir del Siglo XVIII es que se indica su abandono. Estableciéndose medida de privación de libertad o penas privativas de libertad: a pesar de ello, no han podido disminuir la incidencia de casos de incesto y violación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes muy por el contrario se ha incrementado en la actualidad este tipo de actos de violación sexual de menores de edad de 14 años.

Entonces podemos concluir que el abuso sexual infantil como problema no surge en la sociedad moderna ni contemporánea, es una situación presente a lo largo de la historia de la humanidad, bajo distintas matices, pero con un mismo resultado.

## **2.2. VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD SEGÚN EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO.**

El delito de violación sexual en agravio de los menores de edad, implica el empleo de violencia o grave amenaza asumida por el infractor o agente del delito como conducta prohibida, ha de estar orientada a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivale a acometimiento o imposición material, el empleo de cualquier medio físico para doblegar la voluntad de la víctima y debe ser apreciada cuando sea idónea y adecuada para impedir a la víctima de desenvolverse en su libre determinación, tratándose de menores de edad no tiene capacidad civil, es incapaz absoluta o relativamente. Debe tratarse de despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal.

**2.2.1. LA VIOLENCIA.-** La violencia es la fuerza física, continuada y suficiente empleada sobre la víctima de vencer la resistencia.

Por grave amenaza entendemos la violencia moral, psicológica empleada por el sujeto activo de la comisión de abuso sexual, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a sus familiares. La promesa de daño produce en el ánimo de la víctima un medio que vence su resistencia, de causar un mal grave e inminente. La intimidación como un medio comisivo del delito es el constreñimiento psicológico, amenaza de palabra u obra de causar un daño que infunda miedo que recae sobre el sujeto pasivo del delito<sup>25</sup>.

### **2.2.2. CONCEPTO DE DELITOS Y FALTAS**

Delitos y faltas según nuestra normatividad vigente Derecho Sustantivo, es un hecho o acto típico, antijurídico, culpable que infringe la Ley Penal. Son acciones referidos al hecho punible, a bases de la punibilidad y la sanción penal, son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. De acuerdo a la nomenclatura del Derecho Penal los delitos de violación sexual de menores, como

---

<sup>25</sup> Castillo Alva José Luis, Principios del Derecho Penal (P.G), Lima Gaceta Jurídica, p. 352.

supuesto de tipo o hecho están encuadrados dentro de la estructura de delitos contra la libertad- Violación sexual de menor de edad. Quiere decir los delitos de violación sexual son actos sexuales prohibidos por la norma, por ende son acciones típicas, antijurídicas y culpables, sancionados bajo las condiciones de punibilidad como conducta prohibida por la ley penal. Para la perpetración del delito de violación sexual de menor. Como elemento constitutivo del delito es el dolo: conocimiento y voluntad del sujeto activo de la comisión delictual que, constituye intencionalidad alevemente comete el delito. Los delitos pueden ser dolosos y culposos, en esta última prima la imprudencia, negligencia, e impericia. Son delitos culposos o negligentes como el caso del accidente del tránsito.

### **2.3. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

El delito de violación sexual de menor de edad, está previsto y sancionado por el Derecho Penal Parte Especial llamado también Derecho Sustantivo o Código Penal, tipificado en sus Arts. 173 y 173-A in fine, cuyo texto señala: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objeto o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- a) Si la víctima tiene menor de diez años de edad la pena será cadena perpetua.
- b) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menor de catorce, la pena no será menor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. A su vez el Art. 173 –A.- se trata de la violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.” Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será cadena perpetua. El tipo penal descrito precedentemente ha sido modificado por la Ley N° 30076, según fe de errata publicado el 20 de agosto de dos mil trece, que la sanción penal a los sujetos activos en estos delito de violación de menores es sumamente gravoso, pena máxima de cadena perpetua que implica por vida los agentes culpables tienen que

purgar en los Establecimientos Penales, dándoles pocas opciones de esperanza después de treinta y cinco años cumplida la pena privativa de libertad sus expedientes de sentencia condenatoria serán revisadas por el órgano Jurisdiccional competente. Del análisis del texto normativo penal se colige a pesar de la dureza de la penalidad o sanción en la praxis estos delitos de violación sexual de menores se encuentra aumentando obtenido en el resultado de la investigación de la realidad<sup>26</sup>.

### 2.3.1. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Hay diversos conceptos sobre la materia de violación sexual de menores, como dijimos anteriormente a lo largo de las diferentes etapas del desarrollo de la sociedad, estuvo latente estos delitos de violación sexual. **Para Raúl A Peña Cabrera**, evidentemente el sistema jurídico penal peruano, el código Penal que regula las conductas prohibidas, fue modificado POR LA LEY N° 26293 DEL 14 DE FEBRERO DE 1994. En primer orden fue modificado incrementado sustancialmente la penalidad prevista en los incisos 1, 2 y 3 del citado artículo, sustituyó la agravante del último artículo del párrafo por la “posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza...”previendo una penalidad máxima de treinta años de pena privativa de libertad. En este caso el Legislador, prevé la agravante que en el fondo en este tipo de delito revisten mayor grado de irreprochabilidad penal en relación a los sujetos activos con las víctimas menores de edad. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 896- “Ley contra los delitos agravados”. Luego mediante la Ley N°26950 se otorgó al Poder Ejecutivo facultades Legislativas en materia de Seguridad Nacional, se incrementaran drásticamente la penalidad de los incisos 1, 2, y 3 del artículo citado, de manera que actualmente utilizando el rigor de la ley la penalidad supera en este delito **comento, la pena de cadena perpetua en los casos de los agravantes previstos en el numeral 1 y 2 del Art.173 y en el Art.173-A**, violación sexual seguida de muerte o lesión grave. Sabemos el criterio empleado por el Legislador a fin de que se imprima sanciones severas y drásticas, precisamente radica que estos delitos de violación en agravio de niños o niñas son graves y dañinos para las víctimas sujetos pasivos, para su entorno familiar y la sociedad en su conjunto, conviene imponer

---

<sup>26</sup> Roy Freyre, Luis Derecho Penal Peruano-Parte Especial, Lima Inst. Peruano de Ciencias penales, T. III, P. 8.

sanciones ejemplares a fin de que escarmienten los autores y el resto de la sociedad tome conciencia y escarmiento para no cometer estos delitos.

La política de sobre criminalización defendida por diversos políticos y sociales de la sociedad peruana, en estos últimos años frente a la proliferación de la violencia familiar, maltrato a la mujer, discriminación de género, asesinatos- feminicidio. Orientaciones acorde a las nuevas tendencias excesivamente punitivas de las Legislaciones europeas en lo referente a los delitos sexuales- Sexual de likten. Tales posturas surge ante el creciente desencanto de las posibilidades de una intervención efectiva resocializadora del Estado, sobre el delincuente, crisis en la prevención general y especial y la obsesión de seguridad, de esta manera promulgando leyes severas se pretende sentar así la base ideológica de los planteamientos, cuyo resultando aun no disminuye el índice delincencial de violadores, resulta lírico e infructuoso e inocuizantes, uno de los más significativos es el que se refiere al ámbito especialmente sensible de los delincuentes abusadores de menores de edad, que tienen que purgar las penas sin beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional que disminuya las penas efectivas con redención de trabajo o estudio de dos por uno, cinco por uno, siete por uno según el Código de Ejecución Penal, para ellos no opera estos beneficios a partir del año 2015.

La conducta típica se perfecciona en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, ello incluye al acto vaginal, anal u bucal realizado por el autor. Estas reformas punitivas, sin embargo en la realidad cotidiana no permitieron superar los constantes problemas de interpretación y aplicación jurisprudencial. Si bien el C.P. de 1924 consideraba punible el acto análogo practicado con un menor, sin embargo hasta la actualidad con el acceso anal hasta ahora se ha considerado en la doctrina como en la jurisprudencia. Pero, ha permitido que estos casos de especial gravedad connotación sean considerados como meros actos contra el pudor. Por ejemplo la práctica bucal realizado con el sujeto activo por un menor de siete años de edad a cambio de dinero, ha sido considerada como simple acto contrario al pudor, lo que ha permitido que la pena pueda suspenderse condicionalmente bajo reglas de conducta, se ha convertido en pena condicional y no efectiva con carcelería, entonces de que hablamos de severidad de las penas.

Por otra parte, no se percibe en el juzgamiento de los delitos de violación sexual de menores sean equitativas, cuyas sanciones sean más acordes con los principio de proporcionalidad y razonabilidad en las sentencias condenatorias, contrario sensu en los ARCHIVAMIENTOS por in dubio pro reo o beneficio de duda la necesidad de la intervención penal, pero su aplicación rigurosa condice con la realidad, según lo antes cifrado, implica superar múltiples problemas de interpretación. Por excepción las Salas Penales Transitoria y Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República deciden la absolución en casos de violación de menores, por lo general ante la ausencia de pruebas que en ocasiones quizás pudieron ser satisfechas por el titular de la carga procesal o mediante un nuevo juicio oral. En todo caso la tendencia sobre penalización se ha visto alentada por las sucesivas modificaciones que han llegado a instaurar sanciones de cadena perpetua. Y penas severas como en el caso sentencia de la Corte Suprema de fecha 23-10-95 en el Exp. 3555-95 Rojas, Ejecutoria 179, que impuso 25 años de pena privativa de libertad.

### **2.3.2. DEFINICION DE VIOLACION SEXUAL.**

El abuso sexual contra niñas es “toda actividad sexual que un adulto o una adulta impone, ya sea con engaños, chantajes o fuerza a una persona que no tiene madurez mental o física .Para entender mejor de lo que se trata, podemos señalar diversas formas: “Desde las palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de los órganos sexuales, hasta la violación”

La explotación sexual del niño o niña o adolescente por otra parte con el fin de obtener beneficio económico: prostitución y pornografía. También es abuso sexual la Trata de personas.

La violación sexual no solo es un hecho de violencia física sino la violencia psicológica, moral, de humillación, afecta la dignidad de la persona, es un crimen de poder y no de placer<sup>27-28</sup>.

---

<sup>27</sup> Berenger, Enrique; delitos contra la libertad sexual, p.119.

<sup>28</sup> C.P. Edición Marzo 2017, juristas Editores E.I.R.L

### 2.3.3. MITOS Y REALIDADES DEL ABUSO SEXUAL.

Frente a una realidad tan compleja espeluznante el abuso sexual de las niñas o niños o adolescentes, se dan diferentes ideas erróneas, que requieren ser aclaradas, así tenemos las siguientes:

- **MITO:** Los que abusan sexualmente de los niños, niñas o adolescentes casi siempre son personas extrañas, desconocidas.
- **REALIDAD:** En la mayoría de los casos los que abusan de menores de edad niños o niñas o adolescentes son personas conocidas y cercanas a la víctima como el padre, padrastro, tío, hermanos, hermanastros, vecino, etc.
- **MITO:** El abuso sexual ocurre siempre en lugares apartados y oscuros.
- **REALIDAD:** El abuso sexual no siempre ocurre en lugares apartados y oscuros, sin generalmente se da en la casa de la víctima o en la casa del agresor.
- **MITO:** Sólo las niñas son víctimas del abuso sexual.
- **REALIDAD:** El abuso sexual se produce contra las niñas o niños o adolescentes, aunque la mayoría de los casos las víctimas son las niñas.
- **MITO:** El abuso sexual ocurre siempre en casa del agresor.
- **REALIDAD:** El abuso sexual en la mayoría de los casos se produce en la propia casa de la víctima.
- **MITO:** Los niños suelen inventar historia en los que alguien trató de abusar sexualmente de ellos.
- **REALIDAD:** Los niños o las niñas casi siempre no se acuerdan cuando han sido víctimas de abuso sexual por el agresor.
- **MITO:** los abusadores son personas enfermas, alcohólicas y drogadictas.

- **REALIDAD:** Una persona normal y sana puede ser un abusador sexual.
- **MITO:** El abuso sexual siempre es a la fuerza.
- **REALIDAD:** El abuso sexual muchas veces se produce sin violencia física, pues el niño o niña no oponen resistencia y guardan silencio, por no ser conscientes de lo que está ocurriendo o porque son amenazadas por el agresor.
- **MITO:** Los homosexuales son más propensos a cometer abusos sexuales que los heterosexuales.
- **REALIDAD:** Las estadísticas indican que en general los heterosexuales son los más propensos a cometer abusos sexuales.

Se han identificado dos tipos de abusos sexuales en menores:

- A. *Extra familiar.***- Se da cuando el agresor o abusado es una persona fuera del entorno familiar, es un desconocido para los menores víctimas. El abusador se excita y goza el placer sometiendo a su víctima por la fuerza, el dolor y el terror.
- B. *Intrafamiliar.***-El abuso sexual intrafamiliar no es un acto sino un proceso provocado por familiares cercanos al menor, pueden ser: padrinos, tíos, hermanos, padres, madres, etc.

En estos casos el abusador, generalmente ocurre en familias de escasos recursos económicos y con problemas de comunicación, generalmente en hogares disfuncionales o separados.

- a. *SEDUCCIÓN:***- Persuadir o iniciar con personas o con engaños a un menor de edad y tener relaciones sexuales.
- b. *INCESTO.***- relaciones sexuales practicadas entre padres e hijos, abuelo y nietos, hermanos, tíos y sobrinos y/o padres o hijos adoptivos. Es una de las variedades más frecuentes clandestinas al mismo tiempo menos denunciado.

- c. **VOUYERISMO.**- ocurre cuando una persona mayor o adulto, para graficar sexualmente mira a un menor desnudo. Últimamente con mayor tendencia hay gente que se dedica a esta actividad usando celulares con filmación pornografía infantil<sup>29</sup>.

## 2.4. SITUACIONES QUE FACILITAN EL ABUSO SEXUAL.

### 2.1.1. SI LA NIÑA O NIÑO O ADOLESCENTE:

- No recibe suficiente afecto de sus padres
- Está educada para obedecer y callarse siempre frente a los adultos, no recibió una educación asertiva en la casa y Escuela.
- No conoce su cuerpo ni tiene información sobre sexualidad
- Es maltratado
- Tiene baja o pobre autoestima
- Se queda solo o sola por mucho tiempo o recibe una supervisión deficiente y Padres ausentes.
- Tienen dificultad para comunicarse y establecerse de relaciones con los demás.
- No tienen a quien confiar, emocionalmente inestables.

### 2.1.2. SI LOS PADRES:

- Están ausentes
- Es asumida, carece de poder
- Son maltratadas por los hermanos
- Son poca comunicativas a los miembros de la familia.
- Son autoritarios
- Consideran el sexo como algo tabú.

---

<sup>29</sup> Castillo Alva José Luis, Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: Gaceta Jurídica S.A. 2013.

## 2.5. COMO IDENTIFICAR A LOS MENORES ABUSADOS

2.5.1. **LAS HUELLAS DEL ABUSO SEXUAL.-** se puede pensar que las violaciones sexuales de menores de edad o el abuso sexual deja huellas físicas vivibles, sin embargo las víctimas pueden ser sometidas de forma muy diversas sin que se aprecie o medie necesariamente la violencia o la fuerza, que puede ser ejercida de formas sutiles como el chantaje, la amenaza o el halago y los regalos no dejass huellas o marcas. esto exige colocar la atención en el comportamiento de los niños (as), que es donde se registra un amplio rasgo de indicadores que suelen pasar inadvertido y/o mal interpretadas, póngase alerta si observa los siguientes indicadores:

### INDICADORES DEL AGRESOR SEXUAL GRAFICADOS:

INDICADORES FÍSICOS	INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	INDICADORES DEL AGRESOR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultad para caminar o sentarse</li> <li>• Ropa interior rota, manchada o con sangre.</li> <li>• Presenta en las áreas anales o genitales :Picazón, dolor o hinchazón, lesiones o sangrado, secreción en pene o vagina</li> <li>• Infecciones urinarias frecuentes</li> <li>• Dolor al orinar, mal control de esfínteres</li> <li>• Enfermedades venéreas</li> <li>• Embarazo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida del apetito</li> <li>• Baja repentina en el rendimiento escolar</li> <li>• Mala relación con sus compañeros</li> <li>• No gusta cambiar de ropa interior</li> <li>• Tendencias suicidas</li> <li>• Excesivo temor</li> <li>• Excesiva masturbación</li> <li>• Miedo al dormir solo</li> <li>• Fugas crónicas y/o conducta delictiva</li> <li>• Expresión de la actividad sexual a través de los dibujos, juegos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posesivo y celoso de la víctima</li> <li>• Niega al niño o niña contactos sociales normales</li> <li>• Acusa al niño o niña de promiscuidad o seducción</li> <li>• Anormalmente atento con la víctima</li> <li>• Baja auto estima</li> <li>• Abusado sexualmente de niño</li> <li>• Abusa del alcohol y de las drogas</li> <li>• Aislado Socialmente</li> <li>• Pobres relaciones de pareja</li> <li>• Cree que el niño o la niña disfrutan con el acto sexual</li> <li>• Cree que el contacto sexual expresa amor familiar.</li> </ul>

Los menores abusados, muestran huellas o señales evidentes. Los relatos físicos son indicadores válidos de la ocurrencia de abusos<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico Moderno, Raúl Chaname Orbe. Edit. Rao, S.R.L., Lima 2010.

### **2.5.2. PERFIL DEL VIOLADOR SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

Los abusadores sexuales son tanto el hombre como la mujer de ambos géneros, pero con mayor frecuencia los agentes delictivos son los hombres. Proviene de cualquier clase social, religión, raza, profesión y muchos de ellos son casados.

La gran mayoría de ellos los abusadores sexuales de menores carecieron de afecto y contacto físico natural, y muchos de ellos también fueron víctimas de la agresión sexual, por lo tanto han logrado una personalidad incapaz de establecer relaciones sociales normales y menos sexuales, ya que no tuvieron oportunidad de desarrollar en forma normal su personalidad y una auto estima completamente baja con traumas psicológicos para superar el daño causado. De igual manera los abusadores han seguido patrones de incesto intergeneracional y con frecuencia provienen de hogares disfuncionales con dinámica familiar patológica, caracterizados por problemas matrimoniales y sexuales fallidos ausencia de valores y principios. Muchas veces de hogares con ausencia prolongada de uno de los padres divorcio o separación de hecho. Algunos de ellos sufren de problemas mentales o es un consumidor de droga y/o alcohol.

#### **Características de comportamiento de un padre o tutor abusador de menores, a saber:**

- Tendencia a la dominación, estilo disciplinario rígido o sumiso no asertivo
- Tendencia de mantener a la niña o niño aislado del contacto amical.
- Resistencia a someter al menor de cualquier género a evaluaciones médicas y psicológicas.
- Suelen referirse al menor como su cónyuge sustituto.
- Excesivamente protectores o celosos del menor.
- Falta de cooperaciones en la escuela o Colegio.
- Con frecuencia consideran al menor como un objeto o su pertenencia.

## 2.6. TIPOS DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD.

- A. LOS DE PERSONALIDAD INMADURA.-** La inmadurez reflejada en baja autoestima, que es más frecuente en personas que nunca han logrado movilizar aptitudes de relaciones sociales, ellos mismos se perciben como niños. Son personas tímidas. Son aquellas personas que se llevan muy bien con los menores niños o niñas, cortejan y como juego logran satisfacer su propia sexualidad, generalmente sin penetración, con fricción o frotamiento de sus miembros viriles o análogos objetos.
- B. EL PAIDOISTA REGRESIVO.-** Es una persona que tiene firmes relaciones heterosexuales, se establece sin dificultad aparente socialmente con una persona adecuada, sin embargo en un momento dado tiene una sensación de inadecuación sexual, es impulsivo, agresivo y casi siempre con desconocidos. Este tipo de individuos o personas frente a las adversidades negativas que le ocurre o frente a las crisis familiares, reaccionan en una forma agresiva y tiene esta impulsividad hacia este tipo de contactos sexuales y tienen como sujeto pasivo a los menores de cualquier género.
- C. EL PAIDOISTA AGRESIVO.-** Las personas que tienen este tipo de patología, son de menos frecuencia se presenta, tiene una historia de conducta antisocial bastante extensa y puede sentir intensa hostilidad contra las mujeres, causa mucho daño físico. Este es el auténtico violador nato. Es el individuo que asesina o causa lesiones graves a la víctima menor.

## 2.7. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Las consecuencias de la violación sexual en agravio de menores niñas, niños o adolescentes o infantiles suelen darse en el equilibrio interno psicológico, emocional, físico de las personas pasibles de dicho delito, lo sufren y se expresan en los diferentes niveles de la conducta de la víctima.

### A. En el nivel de la expresión emocional:

- Miedo
- Ansiedad

- Sentimientos de haber sido inválido
- Depresión
- Perturbaciones en la autoestima
- Cólera
- Culpa y vergüenza
- Bajo rendimiento escolar
- Suicidio
- Resentimiento social

**B. En el cognitivo o de percepción de la realidad**

- Alucinaciones
- Despersonalización
- Disociación
- Falta de concentración, problemas escolares de rendimiento

**C. En el nivel del funcionamiento Orgánico del cuerpo humano**

- Exceso de actividades fisiológicas, sudoración, taquicardia
- Trastornos al nivel del organismo, problemas del sueño y alimentación

**D. En el nivel de la conducta**

- Agresividad
- Conducta suicida
- Abuso de sustancias adictas: droga y alcohol
- Trastornos de personalidad
- Funcionamiento social limitado.
- Prostitución infantil

**E. Problemas en las relaciones afectivas**

- Abandono del hogar
- Posibilidades de volver a ser abusados
- Posibilidades de convertirse, a su vez, en abusadores

- Problemas en el funcionamiento sexual por sentimientos de ansiedad y culpa que provocan:
  - ❖ Autoestima sexual baja
  - ❖ Dificultad para encontrar satisfacción en las relaciones sexuales

#### **F. En menores de niñas o niños de 10 años de edad:**

- Miedo a dormir solo
- Frecuentes pesadillas
- Temores nocturnos
- Incapacidad de controlar esfínteres

En su conducta muestran excesivo nerviosismo con estado de ansiedad y depresión. Buscan estar acompañados, se muestran hiperactivos, hablan casi siempre llorando. En su relación con otros menores buscan hablar de temas vinculados al sexo y desarrollan posturas sexuales agresivas, en otros casos llegan a procesos de masturbación excesiva. Generalmente muestran cambios de conducta en la escuela y detectan algunos problemas de salud generales como consecuencia física de que fueron pasibles a la violación sexual. Muchas veces las traumas psicológicas resulta irreversible tanto las heridas no se cura fácil.

### **3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

El derecho penal sancionador que dentro de la nomenclatura de los delitos de violación sexual de menores de edad ha sufrido cambios sustanciales en los tipos penales, ha modificado y registra como antecedentes inmediatos el artículo 199 del código penal derogado de 1994, desde entonces se han planteado diferencias:

- 3.1.** El sistema Penal peruano modificó imponía la pena de muerte al que practicara con o sin consentimiento un acto u otro análogo con un menor de 7 años de edad, en cambio actualmente el Derecho Penal tras sucesivos cambios y reformas legislativas sanciona

con la penalidad de cadena perpetua a los agentes de este delito de violación sexual de menores penas sumamente gravosas dando salvedad que serán revisadas cuando el penado hay cumplido 35 años de prisión por el Órgano Jurisdiccional que le impuso la condena, a eso lo denomina el Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo 654 vigente desde 1991 “Revisión de la pena de cadena perpetua”. La cadena perpetua con el fin resocializador, rehabilitación de las sanciones penales, al menos atenúa aunque de manera simbólica el rigor de la drasticidad que caracteriza a la legislación anterior.

- 3.2.** El actual Sistema Penal Peruano ha consensuado eliminando el equívoco presente de la codificación anterior, por el cual por una misma conducta delictiva en violación sexual de menores imponían una igual cantidad de penalidad, esto es cuando se refería en la aplicación de pena de penitenciaria.
- 3.3.** Para Raúl Peña Cabrera: el concepto de abuso sexual contenido en el Art. 173 del C.P., ha sido materia de modificaciones varias veces con respecto a las circunstancias agravantes. En este caso, el Legislador, prevé la agravante en base de irresponsabilidad de carácter institucional entre el agente delictivo y el sujeto pasivo, que consecuentemente revisten el mayor grado de irreprochabilidad penal. Se incrementa drásticamente con Cadena perpetua en caso de los agravantes Art. 173 in fine. No sabemos con exactitud cuál fue el criterio empleado por el Legislador en este paquete Legislativo. Fueron restituidos los marcos penales aminorados, salvaguardándose la sobre criminalización defendido por diversos sectores políticos y sociales de la sociedad peruana. Orientación de acorde con nuevas tendencias excesivamente punitivas de las Legislaciones Europeas y de los países Latinoamericanos en lo referente a los delitos sexuales. (dasexualdelikten). Tales posturas surgen ante el creciente desencanto de las posibilidades de una intervención efectiva resocializadora del Estado sobre el delincuente (crisis en prevención especial). Hoy en día hay inseguridad ciudadana, por la delincuencia: el crimen organizado, trata de personas, secuestros, extorsión, corrupción en todos los niveles, la violación sexual de menores, etc. Por ello hay obsesión de seguridad que está sentada así la base ideológica de los planteamientos inocuizantes; uno de los más significativos es el que se refiere al ámbito especialmente sensible de los delincuentes sexuales. Sin embargo, estas reformas no permitieron

superar los constantes problemas de interpretación y aplicación jurisprudencial. Muchas veces la Instancia Suprema decide la absolución en casos de violación de menores ante la ausencia de pruebas que en ocasiones quizás pudieran ser satisfechas mediante nuevo Juicio oral. En todo caso la tendencia, sobrecriminalizadora se ha visto atentado por las sucesivas reformas que han llegado a instaurar sanciones de cadena perpetua<sup>31</sup>.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar en qué medida la penalidad en el Derecho Sustantivo Peruano es aplicable a la realidad socio-jurídica del Departamento de Lima
- Establecer en qué medida la penalidad en la Legislación Peruana contribuye en la Política de Prevención y Sanción de los delitos de violación sexual de menores en la ciudad de Lima, periodo 2015-2018.

### 4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar y analizar las carpetas fiscales (teoría del caso), expedientes de procesos penales y sentencias de los delitos de violación sexual a agravio de menores de edad, Lima- Centro.
- Analizar las causas principales que inciden en la comisión del delito de violación sexual de menores de Lima Centro del 2015 al 2018.
- Conocer y saber la opinión de los magistrados, justiciables y público de la Legislación penal, sobre sus alcances de su eficiencia y eficacia en la prevención y sanción punitiva, en violación sexual de menores de edad.
- Establecer las diferencias y similitudes de violación sexual de menores con la Legislación Penal Comparada.

---

<sup>31</sup> Exp. 3555-2010, en Rojas Ejecutorias, cit. en n. p. P.179. Rojas Jurisprudencia I, cit. P.344

## 5. HIPÓTESIS

Dado que, en el delito de violación sexual en menores de edad se está proliferando ante la ineficacia de la penalidad, la crisis moral, ausencia de valores y el desconocimiento de la normatividad de los agresores en el Derecho Penal Sustantivo:

Es probable que, dicha penalidad en el Derecho Sustantivo no contribuya a prevenir y sancionar la comisión del delito de violación sexual de menores del Distrito Fiscal de Lima, por desproteger y vulnerar la tutela Jurídica de la Indemnidad o intangibilidad sexual de menores agraviados, siendo necesario e importante incorporar nuevos mecanismos legales que contempla parámetros de aplicabilidad en la investigación preparatoria y judicial, para que se mejore la calidad en las sentencias aplicadas por este delito.

## III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

#### 1.1. TÉCNICAS

Revisión documental (expedientes)

#### 1.2. INSTRUMENTOS: Ficha de recolección de datos (ANEXO 1)

- Disposiciones, acusaciones, sentencias para sistematizar información.
- Ficha de entrevista magistrados
- Ficha de encuestas a justiciables
- Ficha de observación

### 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

#### 2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

Esta investigación se ejecuta geográficamente en el Distrito Judicial Lima Centro.

#### 2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

El estudio se realizará, durante el periodo comprendido entre los años 2015 al 2018.

## 2.3 UNIDADES DE ESTUDIO

La población o el universo materia de estudio se circunscribe a las siguientes unidades de observación, teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el tema. (Entrevista, encuestas, batería de preguntas).

### a) FUENTES PRIMARIAS:

- Sesenta (60) Magistrados (jueces y fiscales).
- Ciento Veinte (120 ) Abogados
- Ciento veinte (120) Justiciables (litigantes y el público).

### b) FUENTES SECUNDARIAS:

Estudio de profundidad de análisis y comentarios seis (06) casos de 64 expedientes con sentencias condenatorias o absolutorias de violación sexual de violación sexual de menores. Que está dada en base a las denuncias formalizadas de violación de menores del periodo 2015 al 2018 de Lima Centro.

## 2.4 POBLACIÓN

Sujeta a estudio estará conformada por el contexto del número de denuncias: víctimas y encausados, sentenciados condenados o absueltos. El Número de personas encuestados y entrevistados del Distrito Fiscal de Lima Centro del 2015 al 2018.

## 2.5 MUESTRA

Siendo determinada la población de estudio y se procederá a establecer, la muestra estará compuesta a su vez por todos aquellos denunciados, encausados, sentenciados, agraviadas menores de edad. Se tomará todo el universo que cumplen con los criterios de selección.

## 2.6 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA GRUPO DE CASOS.

### ➤ Criterios de Inclusión:

Acusados o sentenciados del Distrito Fiscal de Lima con sentencia condenatoria o absolutoria de los años 2015 a 2018, orientados en tiempo, espacio, persona de los casos sentencia con terminación anticipada, proceso anticipado.

### ➤ Criterios de Exclusión:

Procesos fenecidos por prescripción, abandono.

## 2.7 PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Se ejecuta un muestreo para proporciones en población finita conocida.

### POBLACIÓN DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD DEL PERIODO 2015 AL 2018 DE 0 – 17 AÑOS DE EDAD

AÑO	A nivel nacional	Departamento Lima	Lima centro
2015	2443	919	183
2016	2774	1066	214
2017	3117	1299	260
2018	4104	1818	364
TOTAL	12438	4102	1021

Fuente de elaboración propia en base a informes oficiales emitidos por los fiscalías provinciales penales del Distrito Fiscal Lima Centro.

## 2.8 TAMAÑO DE MUESTRA.

El cálculo de tamaño de muestra está determinado desde que los datos son cualitativos usamos la distribución Chi-cuadrado.

## CUADRO DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y VARIABLES

Para la presente investigación se considera las siguientes variables:

**CONTRASTACIÓN DE VARIABLE.-** En este trabajo la variable independiente (Legislación Penal Peruana), viene hacer la causa y la variable dependiente (prevención y sanción de delitos de violación sexual de menores) representad:

$$X = Y$$

Variable Variable

Independiente Dependiente

**Variable Dependiente:** que está representado por la prevención y sanción de delitos de violación sexual de menores.

**Variable Independiente:** que está representado por la Legislación Penal Peruana.

**Variable interviniente:** que está representado por la regulación o flexibilidad de la Legislación Penal Peruana.

## OPERACIONALIZACION DE VARIABLES Y EL DE COHERENCIAS

VARIABLES	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
La legislación penal peruana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de criterios en la legislación penal.</li> <li>• Normas Jurídicas aplicables a la realidad socio jurídica.</li> <li>• Causas del delito de violación.</li> <li>• Valoración jurídica de la pena y reparación civil.</li> <li>• En qué medida la penalidad y la prevención contribuye.</li> <li>• Garantía de administración de Justicia.</li> <li>• Justa es la sanción condenatoria o no.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio Público Distrito Fiscal de Lima.</li> <li>• Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima.</li> <li>• Instituto de Medicina Legal y Forense.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documental - Carpeta Fiscal.</li> <li>• Observación.</li> <li>• Entrevista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de Análisis.</li> <li>• Ficha de Observación.</li> <li>• Cuestionarios.</li> </ul>

### CUADRO DE LA ESTRUCTURA POR VARIABLE

VARIABLE	INDICADORES
Legislación penal peruana. (VI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ñ Aplicación de criterios de la legislación penal.</li> <li>Ñ Normas Jurídicas aplicables a la realidad socio jurídica.</li> <li>Ñ Causas de delito.</li> <li>Ñ La reparación civil.</li> </ul>
Prevención y penalidad del delito de violación sexual de menores (VD)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración jurídica y proporcionalidad de pena.</li> <li>• Garantías de la administración de justicia.</li> <li>• En qué medida la Legislación Penal Peruana contribuye en la prevención del delito.</li> <li>• Es proporcional y justa la sanción condenatoria.</li> </ul>

### CUADRO DE MUESTRA POR VARIABLE

UNIDAD DE ESTUDIO	CRITERIOS DE ESTUDIO
Distrito Fiscal de Lima.	Estudios de estadísticas, valoración de carpetas fiscales o expedientes en trámite y archivo.
PODER JUDICIAL sede Lima	Estudio de denuncias, certificado médico legal, disposiciones, acusación sobre cimientos, contrastación, etcétera.
Instituto de Medicina Legal y Forense Lima	Estudio de exámenes físicos, psicológicos efectuadas a la víctima.

#### UNIDADES DE ESTUDIO:

	UNIVERSO	Departamento de Lima
Fuentes: Documentos, disposiciones, carpeta fiscal	Estadísticas proporcionadas	Distrito Fiscal de Lima, Ministerio Público

#### 1° VARIABLE:

CUADRO DEL UNIVERSO					
Unidad de estudio	Institución	Universo		Muestra	
		F	%	F	%
Legislación Penal Peruana	Ministerio Público	20	40%	18	40%
	Poder Judicial	20	40%	18	40%
	Instituto de Medicina legal y Forense	20	20%	16	20%
		60	100%	52	100%

#### 2° VARIABLE:

CUADRO DEL UNIVERSO					
Unidad de estudio	Institución	Universo		Muestra	
		F	%	F	%
Legislación Penal Peruana	Ministerio Público	60	50%	35	40%
	Poder Judicial	40	30%	35	40%
	Instituto de Medicina Legal y Forense	30	20%	28	20%
		130	100%	98	100%

### **3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.1. ORGANIZACIÓN**

A) Se realizarán las actividades de solicitar permiso al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Lima y al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, para poder establecer el número de caos de condenados o absueltos, a partir de 2 de enero 2015 al 2018.

#### **3.2. PROCEDIMIENTOS**

- a) Una vez establecida la coordinación y la autorización para la realización de la investigación, se procederá a la recolección de la información requerida a través del análisis documental de los expedientes, dentro del periodo de estudio.
- b) Concluida la obtención de datos en la FICHA de recolección de datos, se procederá a la tabulación, análisis e interpretación de los mismos aplicando pruebas de informática, estadística para determinar significancia.

#### **3.3. RECURSOS**

##### **3.3.1 HUMANOS**

Investigador (autor de tesis)

##### **3.3.2 INSTITUCIONALES**

Ministerio Público, Poder Judicial, Medicina Legal Forense, Biblioteca Nacional.

##### **3.3.3 MATERIALES**

Expedientes penales, exámenes Médico Legal, ficha de recolección de datos, Bibliografía, material escrito, computadora, paquete estadístico.

**3.3.4 FINANCIERO:** Autofinanciamiento.

**CUADRO DE ESTRATEGIA DE APLICACIÓN Y VALIDACIÓN:**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>VALIDACIÓN</b>
Encuesta	A los operadores de justicia de Lima	20%
Entrevista	A los operadores de justicia.	20%
Análisis del registro documental.	Documentación en trámite y archivados, estadísticas de la Fiscalía Lima.	20%
Ficha de información jurídica.	Aplicación de la realidad socio jurídica del delito de violación sexual de menores	10%
Observación	Sobre teoría del caso de violación sexual de menores.	20%
Búsqueda en Internet.	Jurisprudencia Doctrina	10%

**3.4. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

Los expedientes de los procesos penal que contienen acusaciones son documentos legales y confiables, por lo que no será necesaria la validación previa de estos instrumentos, la ficha de recolección de datos ha sido valida por opinión de expertos por tratarse de un instrumento para recoger información. Las encuestas y entrevistas, consta de cuestionarios que consta las afirmaciones. El cual se subdivide sobre la Legislación penal, sí cumple con la prevención y sanción o no, del retardo procesa, de penas severas no resuelve el problema .No creen en justicia. Los sujetos responden a cada una de las preguntas, valorándose sus respuestas en una escala de los puntos requeridos en categorías.

La calificación directa se hace utilizando plantillas ya estructuradas que se colocan sobre el protocolo de preguntas y respuestas, para después hacer la sumatoria en cada una de las columnas de la respuesta, y aplicar la fórmula ya establecidas.

### **3.5. CRITERIOS PARA EL MANEJO DE RESULTADOS**

#### **A) A nivel de sistematización**

Una vez obtenidas la tablas estadísticas de distribución de frecuencias y porcentajes, se procederá aplicar estadística descriptiva utilizando medidas de tendencia central, para medir el nivel de asociatividad se usará la prueba de Chi cuadrado. Convertida al sistema digital convenientemente ordenada en un matriz de sistematización Excel, se utilizaría la codificación de las sanciones, absoluciones. Posteriormente se realizará el análisis estadístico, con el programa estadístico respectivo antes aludido.

#### **B) A nivel de estudios de datos**

Basados en los resultados obtenidos del software. La información obtenida se procesó en cuadros y gráficos estadísticos, estableciendo los porcentajes, frecuencias relativas.

Se culminará el análisis desarrollando pruebas estadísticas de asociación de variables.

### **3.6. MODALIDADES INTERPRETATIVAS**

Estarán relacionados con el nivel de la medición de los variables.

### **3.7. NIVEL DE INTERPRETACIÓN**

La interpretación es cualitativa y cuantitativa. Se analizará cada indicador e interrelación con la variable de estudio. Los gráficos o de los datos de barras o histograma de frecuencias, los cuales son de mayor comprensión y sencillez para el entendimiento de la naturaleza de los resultados.

#### IV CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO AÑO	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1. Elección del tema</b>	X	X	X	X												
<b>2. Revisión bibliográfica</b>					X	X	X	X								
<b>3. Aprobación del proyecto</b>									X	X	X	X				
<b>4. Ejecución</b>													X			
<b>5. Análisis e interpretación</b>														X	X	
<b>6. Informe final</b>																X

## V REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy, Derecho Penal Parte Especial: Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. 1º Edición Diciembre 2018.Lima.

BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS ALBERTO GARCÍA CANTIZANO, MARIA DEL CARMEN, Manual del Derecho Penal Parte Especial, Edición 1994, Lima- Perú.

BUSTOS RAMIREZ, Manual del Derecho Penal (Parte Especial). Barcelona. Ariel: 2 ed. 1991.

CARO CORIA DINO CARLOS, SAN MARTIN CASTRO CESAR; Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Edición Lima 2000.

CASO LNP, DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, Viviana De La Siega. Edición actualizada y ampliada, Noviembre 2001.

CASTILLO ALVA JOSÉ LUIS, La violación sexual en el Derecho Penal Peruano, Jurista Editores E.I.R.L. Edición 2001, Lima Perú.

CASTILLO ALVA, José Luis, La Violación Sexual en el Derecho Penal Peruano. Edición, Setiembre 2001 Lima.

COMPENDIO TOTAL DE JURISPRUDENCIA VINCULANTE PENAL, Precedentes Vinculantes, Acuerdos Plenarios y Doctrina Jurisprudencial. Arsenio Oré Guardia, Víctor PRADO SALDARRIAGA, Percy, LLAZA Revilla y IVANCOVICH VARGAS Banko, T. I y II.GACETA Jurídica. Edición 2017.

CONSEJO DE COORDINACIÓN JUDICIAL, El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio. Edición enero de 1998.

DEMUS- ESTUDIO PARA LA DEFENSA DE LA MUJER, PARA UNA JUSTICIA DIFERENTE. Edición diciembre del 2009. Lima.

DIEZ REPOLLES JOSÉ LUIS, El Derecho Penal ante el Sexo. Barcelona, Bosch, Edic.1981.

DINO CARLOS CARO CORIA, CESAR SAN MARTÍN CASTRO, delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, Primera edición setiembre 2000, Lima.

FRISANCHO APARICIO MANUEL, Jurisprudencia Penal, Ejecutoria Supremas y Superiores, Jurista Editores E.I.R.L. Edición 2002. Lima Perú.

FUNDACIÓN ANAR- ONG COMETA, El Estado y la sociedad Civil en la prevención, atención y rehabilitación en los casos de abuso sexual Infantil. Propuestas y discusión.

GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, GARCÍA TOMA, Víctor, YUPANQUI, Samuel B. Abad. Edición Germán Guajardo Méndez. Mayo del 2004. Lima.

GACETA CONSTITUCIONAL, PROCESAL CONSTITUCIONAL. DIRECTIVAS. Especial últimas Tendencias Jurisprudenciales en el Derecho de Familia. Investigación Fiscal y Estándar Probatorio en Delitos de Violación Sexual. Tomo 125, Edición Mayo 2018. Lima.

GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, DELGADO TOVAR, Walter Javier; “Derecho Penal Parte Especial T. I y II. Primera edición Setiembre 2011.Lima.

GIMBERNAT ORDEIG ENRIQUE, Sobre algunos Aspectos del delito de Violación sexual en el C. P. español; en estudios de Derecho Penal, Madrid, 3º edición, 1990.

GONZALO RUS JUAN JOSÉ, Los delitos contra la Libertad sexual en el Código Penal de 1995, en Cuadernos de Política Criminal, Madrid, 1996. Edición N° 50.

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Procesamiento de Violación de derechos Humanos en el Perú. Primera Edición no venal. Abril del 2006.

INSTITUTO PACÍFICO, ACTUALIDAD PENAL. Al Día con el Derecho Penal, procesal Penal. Penitenciario, Criminología Sobre Política Criminal. Jurisprudencia. Estado de inconciencia en la violación Sexual. Agosto 2018.Edic. N° 53.

INSTITUTO PACÍFICO. ACTUALIDAD PENAL. Al Día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología Sobre Política Criminal. Jurisprudencia Tentativa de Violación Sexual a menores de edad. Julio 2018. Edición N° 49.

MARTINEZ ZÚÑIGA, Lizandro, Derecho Penal Sexual. Bogotá, Temis, 2 Edición. 1977.

Miguel Pizarro Guerrero, la Valoración y Motivación de la prueba en los delitos Sexuales. Edición 2017.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal Parte Especial, Valencia Tirant lo Blanch, 2 edición 1999.

MUÑOZ SANCHEZ, Juan, Los Delitos Contra la Integridad Moral, Valencia, Tirant lo Blanch, Edición 1999.

NOGUERA RAMOS, Iván, Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual. GRIJLEX, Primera Edición. Setiembre 2015.Ch. Octubre 2016.

NOGUERA RAMOS, La violación de la libertad sexual en el Nuevo Código Penal, Lima, Edic.1992

ORTS BERENGUER ENRIQUE, Delitos contra la libertad sexual, Valencia, Tirant lo Blanch, Edición 1995.

PEÑA CABRERA, Raúl A., Estudios de Derecho Penal Parte Especial, delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Edición 2002. Lima.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal (II Jus Puniendi). 1ª Edición Julio 2018.

SALINAS SICCHA, Ramiro, los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Tercera Edición 2016. Lima.

SALINAS SICCHA, Ramiro, Los Delitos de Acoso Carnal Sexual. Edición Agosto 2005, Lima.

SALINAS SICCHA, Ramiro, Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano, 2da. Edición, Jurista Editores EIRL, 2008.

TALAVERA ELGUERA, Pablo. Jurisprudencia Vinculante y Relevante. Derecho Penal y Procesal Penal. Copyright, Instituto Pacífico S.A.C. Edición 2018. Lima.

TENGA ADRIAN, Marcelo, Delitos Sexuales. Editorial Astrea; Buenos Aires. Edición 2003.

VILLANUEVA RAMÍREZ, Amelia. Manual Sobre Violencia Familiar Y Sexual, Movimiento Manuela Ramos. Edición Noviembre del 2004: Lima

### FICHA DE OBSERVACIÓN

<b>PRIMERA VARIABLE</b>	
<b>LA NORMATIVIDAD PENAL EN EL CODIGO PENAL DE 1991</b>	
<b>INDICADOR</b>	<b>Las modificaciones en la tipicidad</b>
<b>SUBINDICADOR</b>	
<b>CODIGO PENAL</b>	<b>Ley N° 28251 – 28704</b>
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>DOCTRINA</b>
<b>ANÁLISIS Y APRECIACIONES</b>	
<b>APORTES Y CRÍTICAS</b>	

<b>INSTRUMENTO</b>			
<b>Ficha de Recolección de Datos</b>			
<b>I) DATOS GENERALES</b>			
Sede del Juzgados y/o Fiscalías:.....			
Expediente N° .....			
Delito:.....			
Procesado (s).....			
Agravado(s).....			
Fecha de inicio:.....Vencimiento.....			
Fecha de Sentencia:.....			
Sentencia : Condenatoria, Si ( ), Sentencia Absolutoria: Si ( ), PENA.....R.CIVIL.....Sentencia Absolutoria, Si ( ).			
<b>II) Características del sujeto activo y de la víctima:</b>			
Edad del agente(s)	< de 20 ( )	20-40 ( )	40-60 o más ( )
Estado civil	Soltero ( )	Casado ( )	Divorciado ( )
Sexo	M ( )	F ( )	
Grado de instrucción	Primaria ( )	Secundaria ( )	Superior ( )
Ocupación	Independiente ( )	Dependiente ( )	Desocupado ( )
Antecedentes	Primario ( )	Reincidente ( )	Habitual ( )
<b>III) Características de la víctima</b>			
Sexo:	M ( )	F ( )	
Edad	< 18 ( )	< 14 ( )	<13,12,11,10 ( )
Procedencia	Urb. ( )	PP:JJ ( )	Rural ( )
Grado instrucción	Inicial ( )	Primaria ( )	No est. ( )
Hogar	Sólido ( )	Disfuncional( )	Abandonado ( )
<b>IV) teoría de caso</b>	<b>Hechos</b>	<b>Pruebas</b>	<b>Normas</b>
<b>Resumir</b>			

<b>La tipificación</b>	<b>Es clara ( )</b>	<b>Es ambigua ( )</b>	<b>Buena ( )</b>
<b>Sentencia condenatoria</b>	<b>Buena ( )</b>	<b>Reg. ( )</b>	<b>Mal ( )</b>
<b>Sentencia Absolutoria</b>	<b>buena</b>	<b>Regular ( )</b>	<b>Mala ( )</b>
<b>Cumple plazos</b>	<b>Sí ( )</b>	<b>No ( )</b>	<b>Regular ( )</b>
<b>La motivación</b>	<b>No tiene ( )</b>	<b>Deficiente ( )</b>	<b>Buena ( )</b>
<b>Las penas</b>	<b>Bien ( )</b>	<b>Mal ( )</b>	<b>Mucho ( )</b>
<b>Reparación civil</b>	<b>Conforme ( )</b>	<b>Disconforme ( )</b>	<b>Proporcional ( )</b>
<b>Vínculos con la víctima</b>	<b>Familiares ( )</b>	<b>Conocida ( )</b>	<b>Vecino ( )</b>
	<b>Padres ( )</b>	<b>Hermanos ( )</b>	<b>Tíos ( )</b>
<b>Desistimiento de La víctima</b>	<b>Si ( )</b>	<b>No ( )</b>	<b>Abandono ( )</b>
<b>Peritaje médico</b>	<b>Buena ( )</b>	<b>Regular ( )</b>	<b>Mala ( )</b>
<b>Observaciones:</b>	<b>Denuncia policial ( )</b>	<b>Denuncia de parte ( )</b>	<b>De oficio fiscal ( )</b>

**INSTRUMENTO  
FICHA DE ENCUESTA**

**Tenga a bien de responder, para realizar un trabajo de investigación, a continuación las preguntas siguientes:**

**1.- ¿Tuvo o tiene asuntos judiciales, en la policía o en la fiscalía?**

**Sí ( ) no ( ) nunca ( )**

**2.- ¿Está enterado (a) en la ciudad de Lima hay casos emblemáticos de violación sexual en agravio de menores de 14, 13, 12,11, 10, 09 años de edad?**

**Sí ( ) no ( )**

**3.- ¿Si, Ud. afirma que tiene litigios o procesos penales o civiles en el Distrito Judicial de Lima, cómo ve casos de violación sexual de menores de edad?**

**Si hay justicia ( ) no hay justicia ( ) está peor que antes ( )**

**4.- ¿Considerando que las penas ahora son mucho más severas que antes, condenan con cadena perpetua, que le parece?**

**Son buenas ( ) pero no resuelve ( ) necesita cambios ( )**

**5.- ¿Por qué cree ha aumentado en Lima los violadores, pedófilos, pornografía infantil?**

**Padres irresponsables ( ) falta de valores ( ) drogadicción ( ) Corrupción ( ) retardo en los procesos judiciales ( )**

**6.- ¿La ley Penal, previene sanciona a los violadores de menores?**

**Si ( ) No ( ) poco ( ) la corrupción daña ( )**

**7.- ¿Le parece, bien que se implemente como castigo al agresor sexual de menores con castración química o pena de muerte?**

**Parece bien la castración ( ) pena de muerte no ( )**

**8.- ¿Los operadores de justicia jueces y fiscales afirman la carga procesal, laboral y falta de personal no permite cumplir llevar a cabo los procesos penales y dictar sentencias dentro de un plazo razonables?**

**Si ( ) no ( ) se necesita cambios ( )**

**9.- ¿Consideras es necesario afianzar y fortalecer en educación temas de valores y principios venida de menos?**

**Si ( ) no ( ) sería oportuno ( )**

## FICHA ENTREVISTA

Se le suplica que a continuación se sirva responder las preguntas siguientes para una tesina de maestría:

1.- ¿En el Despacho a su cargo doctor, cuántos procesos penales por violación sexual en agravio de menores conoció durante los años 2015 al 2018 en esta ciudad de Lima?

Muchos casos ( ) pocos casos ( ) ningún caso ( )

2.- ¿Cree Ud. la normatividad penal, previene y sanciona a los agresores sexuales?

Si, severas sanciones ( ) Falta política de prevención ( )

No, hay beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional ( )

3.- ¿Cómo se explica, que los Despachos están atiborrados de expedientes que faltan sentenciar y los procesos se llevan con mucho retraso?

Mucha carga procesal ( ) El sistema no permite ( )

Falta de recursos humanos ( ) no es cierta ( )

4.- ¿Considera el supuesto del tipo penal en violación sexual de menores de 14 y menos de 18 años de edad está regulado correctamente?

Si, ( ) no, porque requiere generar otro tipo para mayores de 14 y menor de 18 años ( ) es suficiente los Arts. 173, 173-A ( )

5.- ¿Cuáles serían los factores que generan las causas de éstos delitos que cada vez aumenta en Lima con población de más de 8 millones de habitantes?

Problemas psicosociales. Alcoholismo, drogadicción, disfunción familiar, promiscuidad, económicas, carencia de valores ( ). Problemas psicopáticas (alteración psicológicas ( )

6.- ¿ Cree Ud. es una buena opción para amenorar o erradicar éstos delitos de violación sexual a menores” castración química” propuesta?

Si, ( ) no ( )

Necesario implantar una política de reforma de carcerería, que haya rehabilitación, reeducación y resocialización ( ).

7.- ¿Por qué muchos procesos penales instaurados, terminan archivados por insuficiencia de pruebas?

Inercia y abandono de la parte víctima ( ) Doble victimización de la víctima ( ) Muchos casos no se denuncia ( ) requiere cambio del sistema ( ).

**Matriz Básica por Variable.**

**“Normatividad Penal Peruano y la Violación Sexual de Menores en el Distrito Fiscal**

**Lima Centro.**

PRIMERA VARIABLE																																
MATRIZ BÁSICA																																
Variable		La Normatividad Penal Peruana en el C. Penal de 1991																														
Indicador		En qué medida La Normatividad Penal Peruana contribuye a prevenir y solucionar la comisión de estos delitos															Casos de violación Sexual en el Distrito Fiscal de Lima Centro															
		1			2			3			4			5			1			1			2			2						
U. de E	Rpta.	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C							
1	1	X		X	X		X	X			X			X	X		X		X			X			X							
2	1	X		X		X	X	X				X					X	X					X			X						
3	1	X		X	X		X	X			X	X		X		X		X		X			X			X						
4	1	X	X	X		X	X	X	X		X				X		X		X			X										
5	1	X		X	X		X	X			X				X	X		X		X	X	X	X		X		X					
6	1	X		X	X	X	X	X			X				X		X		X		X											
7	2	X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X		X		X		X			X								
8	2	X		X	X	X	X	X	X						X		X		X		X											
9	2	X		X	X		X	X			X	X		X	X		X		X		X	X	X	X		X		X				
10	2	X	X	X	X	X	X	X			X				X		X		X		X		X	X	X	X		X				
11	2	X		X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X		X		X		X			X							
12	2	X		X	X	X	X	X			X				X		X		X		X			X			X		X			
13	3	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X		X		X		X	X	X							X		
14	3	X	X	X	X		X	X			X			X	X		X		X		X		X			X		X		X		
15	3	X		X	X	X	X	X	X		X				X		X		X		X		X			X		X		X		
16	3	X		X	X	X	X	X			X				X		X		X		X		X	X		X		X		X		
17	3	X		X	X	X	X	X							X		X		X		X		X	X		X		X		X		
18	3	X		X	X	X	X	X			X				X		X		X		X				X		X		X		X	
19	3	X		X	X		X	X			X				X		X		X		X				X							
20	3	X		X	X		X	X			X				X		X		X		X				X							

SEGUNDA VARIABLE																										
MATRIZ BÁSICA																										
Variable		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES																								
Indicador		PROCESO															CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESADOS									
		1			2			3			4			5			1		2		3		4			
U. de	E	Rpta.	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
1	1	1	X	X		X			X	X	X			X	X		X	X	X	X		X	X	X		
2	1	1	X	X				X	X	X			X	X			X	X	X	X		X	X	X	X	X
3	1	1	X	X		X			X	X	X			X	X			X	X	X	X	X		X	X	X
4	1	1	X	X		X	X	X	X	X			X	X				X	X	X	X		X	X	X	X
5	1	1	X	X		X	X	X	X	X			X	X		X		X	X	X	X		X	X		X
6	1	1	X	X		X			X	X	X						X	X	X	X	X	X		X	X	X
7	2	2	X	X				X	X	X			X			X		X	X	X	X	X		X	X	X
8	2	2	X	X				X	X	X	X			X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X
9	2	2	X	X				X	X	X	X			X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X
10	2	2	X	X		X	X	X	X	X						X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
11	2	2	X	X		X	X	X	X	X				X			X	X	X	X			X	X	X	X
12	2	2	X	X		X	X	X	X	X				X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	3	3	X	X		X	X	X	X	X							X	X	X		X		X	X	X	X
14	3	3	X	X		X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X
15	3	3	X	X		X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X
16	3	3	X	X		X	X	X	X	X				X				X	X	X			X	X	X	X
17	3	3	X	X		X	X	X	X	X							X	X	X			X	X	X	X	X
18	3	3	X	X				X	X	X							X	X	X	X			X	X	X	X
19	3	3	X	X				X	X	X							X	X	X	X			X	X	X	X
20	3	3	X	X				X	X	X							X	X	X	X			X	X	X	X